



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 076

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	13	10	2017	HORA	11:14 a.m.
---------	----------	--------	----	----	------	------	------------

1

DEPOSITANTE

NOMBRE	OLGA LUCIA GUTIERREZ SERNA		
No. IDENTIFICACIÓN	21743870		
CALIDAD	MENSAJERA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 43 A No 14 - 109 OFICINA 9803 MEDELLIN		
No TELEFONO	3521722	Correo Electrónico	grupomindanao@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO"					
CUYA VIGENCIA ES	01/07/2017 – 30/06/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	21	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

COD 19246

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


OLGA LUCIA GUTIEREZ SERNA
(Nombre y firma)
El Depositante

11102

EFM
Agropecuaria Siboney Ltda.

NIT. 800.166.844 - 4

100

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2017710500100002914
		Fecha	2017-10-13 11:14:25 am
Remitente	AGROPECUARIA SIBONEY		
Destinatario	Sede	D. T. ANTIOQUIA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO TRAMITES	
Anexos	0	Folios	100
			
COR11EE2017710500100002914			

Medellín, 12 de Octubre de 2017

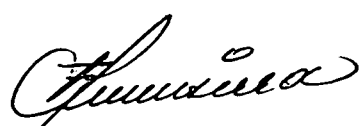
Señores
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
Medellín

Respetados Señores:

Nos permitimos adjuntar Cuatro (034) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo firmada por nuestra Empresa **Agropecuaria Siboney Limitada** NIT 800.166.844-4, por la vigencia de Julio 01 de 2017 a Junio 30 de 2019 para efectos de Depósito y Registro de la misma ante eses Ministerio.

Quedamos muy agradecidos por la especial y amable colaboración.

Cordial saludo,


FLOR WILMA SIERRA BEDOYA
Asistente de Gerencia

MiriamGS

R-2914

 MINTRABAJO	No. Radicado	11EI2017332100000011102
	Fecha	2017-11-28 01:54:17 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede CENTRALES DT	
	Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
		
COR11EI2017332100000011102		

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA
"AGROPECUARIA SIBONEY LTDA" (FINCA LA POSADA) Y EL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA
"SINTRAINAGRO".**

En el municipio de Medellín (Antioquia), en la Sede del HOTEL SELINA, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los Cinco (05) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), se reunieron los señores: **JUAN ESTEBAN ALVAREZ B., JAVIER RESTREPO GIRONA, LUIS CARLOS JARAMILLO F., JORGE IVAN JIMENEZ B., EFRAIN RODAS RAMIREZ, CARLOS MARIO BETANCURT TIRADO, LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO, CLAUDIA ARGOTE ROMERO Y JOSE FERNANDO JARAMILLO VASQUEZ**, quienes actúan en representación de la Empresa, de una parte, y los señores: **JOSE GUILLERMO RIVERA ZAPATA, PEDRO PABLO BARBOSA, ADELA TORRES VALOY, WILLIAM MOSQUERA ARBOLEDA, MEDARDO CUESTA QUEJADA, OMAR DE JESUS COGOLLO GARCES, JORGE ANDRES VARGAS BUENO, BENJAMIN RODAS CHAMORRO, DANIEL GUERRA OVIEDO, JOSE LUIS FLORES PAJARO, ESTEBAN GULFO ROMERO, OMAR CASARRUBIA BARBAS, JESUS ALGARIN JIMENEZ, EUSEBIO PLAMERA BERRIO, URIEL ORTEGA QUIÑONES, MANUEL RIVAS PALACIO, NEVER ORTIZ PALACIO; ASESORES GILBERTO TORRES ESPITIA Y RAMON GRACIANO BRAND y MANUEL PATIÑO PERDOMO (Asesor Jurídico)** de otra parte, quienes actúan en nombre y representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO" y de los trabajadores de la finca "LA POSADA" y como facilitadores del proceso los doctores: **JUAN CAMILO RESTREPO G. y JOHN JAIRO GALLEGO O.**, todos revestidos de plenos poderes conforme a lo establecido por la ley 39 1.985 . con el fin de elevar a convención colectiva de trabajo los acuerdos logrados en la negociación del pliego de peticiones presentado en la Empresa.

La presente convención colectiva de trabajo es de obligatorio cumplimiento para las partes de acuerdo con lo establecido en la ley laboral.

P R E A M B U L O

Con el fin de desarrollar mecanismos modernos para el manejo de las relaciones laborales, facilitar los procesos de concertación, transparencia y estabilidad en la actividad bananera, fortalecer la competitividad de la industria, la implementación de un proceso gradual de asunción de la responsabilidad social, consolidar la paz y la convivencia, preservar el respeto y la defensa de los Derechos Humanos y Laborales, fortalecer la unidad y el desarrollo de la Región de Urabá, se firma la presente convención entre Sintrainagro y los empresarios bananeros de Urabá, la cual se registrá por los siguientes principios:



1. Las partes reconocen legitimidad del presente acuerdo convencional y, por lo tanto, en la relación laboral sólo podrán intervenir de manera legítima las personas que suscriben el contrato de trabajo y la convención colectiva de trabajo, las autoridades administrativas y los Jueces de la República.
2. Las partes declaran que el crecimiento y fortalecimiento de la empresa y de la organización sindical son propósitos comunes.

En ningún caso se permitirán o propiciarán prácticas atentatorias contra el derecho de asociación sindical o la debida selección de personal, que lesionen a los trabajadores, a los miembros de la Empresa y del Sindicato que hagan parte del Comité Obrero-Patronal o de la organización sindical, buscando siempre la concertación como mecanismo de solución de las controversias que en ejercicio de la actividad productiva laboral y sindical surjan durante la vigencia y ejecución de los presentes acuerdos.

3. Las partes reconocen la necesidad de respetar las normas constitucionales y legales nacionales y los convenios internacionales de la OIT, ratificados por la legislación nacional
4. Las partes reconocen la necesidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos de asociación, filiación política, expresión, negociación colectiva y huelga de todos los trabajadores, ejercidos conforme a la constitución, la ley y la presente convención.
5. Las partes reconocen la necesidad de generar procesos que garanticen el mejoramiento continuo de la formación y capacitación de los Comités Obreros y de los trabajadores en general.
6. Las partes reconocen la necesidad de hacer mas transparente la actividad bananera, procurando el flujo adecuado y continuo de información suficiente y oportuna sobre el conjunto de la industria
7. Las partes reconocen la importancia de desarrollar procesos que posibiliten mejorar las condiciones de vida de todos los vinculados a la industria bananera y, por ende, reconocen la necesidad de mejorar significativamente los indicadores sociales de la región de Urabá.
8. Las partes reconocen la necesidad de promover la implementación de planes y programas de salud ocupacional, tendientes a garantizar hasta donde sea razonablemente práctico un ambiente laboral sano y adecuado a las necesidades de la industria bananera. Por tanto, Sintrainagro y los trabajadores, como co-responsables del proceso, fomentarán el desarrollo de una cultura del autocuidado, que garantice la observancia de las prescripciones y medidas de seguridad industrial



y de salud ocupacional prescritas por las empresas o las autoridades del ramo.

9. Las partes conocen la necesidad de desarrollar procesos de concertación con las demás instituciones estatales y privadas para procurar el desarrollo y fortalecimiento de la Región de Urabá.
10. Las partes reconocen la necesidad de propender por la sostenibilidad social y ambiental de la actividad bananera.
11. Las partes ratifican que no habrá tratamiento discriminatorio en el acceso al empleo y a las condiciones de trabajo por razones de género, orientación sexual, raza, condición, estirpe, edad, filiación política o sindical, credo o religión. De igual forma ratifican las partes que las diferencias de trato sólo podrán estar fundadas en razones objetivas, tales como: Competencias, destrezas, habilidades, conocimientos, experiencia y exigencias intelectuales o físicas inherentes a la actividad laboral.
12. Las partes reconocen la necesidad de asegurar que los menores en edad escolar no sean vinculados a la actividad laboral y, por esta razón, no promoverán la contratación laboral de menores de edad. En caso que se vinculara laboralmente a menores, con ajuste a las normas legales vigentes, deberán adoptarse las medidas necesarias para prevenir los riesgos para la salud y la integridad personal del menor, así como, observar las disposiciones laborales que regulan el trabajo de menores.
13. Las partes ratifican que no habrá discriminación de la mujer en materia de empleo. En consecuencia se dará igual tratamiento que al hombre en todos los aspectos relacionados con acceso al empleo, las condiciones de trabajo y la seguridad social.
14. Las partes ratifican su respeto por las instituciones legítimamente constituidas, y el respeto por las diferencias individuales.
15. Las partes reconocen la necesidad de propender por una sana administración del talento humano, entendiendo este como el capital mas importante de la empresa, y como parte de un verdadero proceso de desarrollo y consolidación.
16. Entienden las partes que constituye propósito común de los actores comprometidos en la actividad bananera, la implementación de un proceso gradual de asunción de la responsabilidad social correspondiente, enmarcada y señalada por un cumplimiento oportuno de las normas legales y convencionales y por el avance, desarrollo y maduración de los procesos administrativos de gestión humana que



tiendan, finalmente, a una integración de principios y valores como máxima expresión de la interacción entre trabajadores y empresa.

17. Las partes ratifican que el contrato de trabajo debe ejecutarse de buena fé, por tanto, la organización sindical que suscribe el presente acuerdo convencional se compromete a velar porque sus afiliados cumplan cabalmente con el contrato individual.

COMISION DE VERIFICACIÓN CONVENCIONAL Y SEGUIMIENTO CONVENCIONAL

Se nombra una comisión paritaria de seguimiento a la convención conformada por seis (6) miembros con sus respectivos suplentes así:

Por Sintrainagro: Tres (3) representantes de la organización Sindical Sintrainagro con voz y voto, con sus respectivos suplentes, quienes asistirán en caso de ausencia temporal o definitiva del respectivo principal.

Por los Empresarios: Tres (3) representantes de los productores bananeros con voz y voto, con sus respectivos suplentes, quienes asistirán en caso de ausencia temporal o definitiva del respectivo principal.

FUNCIONES: La comisión tendrá las siguientes funciones generales:

1. Establecer mecanismos para evaluar y estudiar alternativas y sistemas que mejoren la productividad y la competitividad de las empresas.
2. Hacer un seguimiento periódico a los temas y a las tendencias que presenta el mercado internacional del banano.
3. Crear mecanismos adecuados para tramitar y encausar las relaciones institucionales con el estado en temas de mutuo beneficio para las partes.
4. Definir las políticas y efectuar los seguimientos necesarios en relación con los contratos sindicales que se celebren entre la Organización Sindical y las Empresas o fincas correspondientes.
5. Crear mecanismos de control y seguimiento necesarios para el buen desarrollo del trabajo relacionado con la evaluación de los índices de precios al consumidor en la región de Urabá.
6. Las demás funciones que de común acuerdo se consideren viables para el mejoramiento general de las relaciones laborales colectivas entre las partes y para el progreso de la zona de Urabá.

TOMA DE DECISIONES: La comisión de Verificación y Seguimiento tomará sus decisiones por consenso.

SANCIONES: En el evento de que el Sindicato considere que una Empresa ha violado la Convención Colectiva de Trabajo en su sistema de contratación, éste realizará las acciones legales pertinentes, las intervenciones directas ante el respectivo empleador, o efectuará una denuncia pública en la zona del Urabá Antioqueño, con el fin de que la empresa infractora tome los correctivos necesarios.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de cada una de las partes involucradas de acudir a las instancias judiciales o administrativas respectivas.

PARÁGRAFO: Con todo, en cuanto se refiere a la legalidad o no de un despido de un trabajador miembro del Comité Obrero Patronal, cualquiera sea su causa, la decisión será competencia de las autoridades jurisdiccionales.

REUNIONES: La Comisión de Veeduría y seguimiento convencional se reunirá en forma ordinaria dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre calendario. Dentro del término señalado cualquiera de las partes puede convocar la reunión de la comisión de que se trata. En forma extraordinaria la Comisión de Veeduría Convencional se reunirá cuando sea convocada por la mayoría absoluta de los integrantes.

PRIMERA PARTE ASPECTOS NORMATIVOS

CAPITULO PRIMERO

RECONOCIMIENTO Y GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 1 -RECONOCIMIENTO SINDICAL:

La Empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria, **SINTRAINAGRO**, con personería jurídica Nro. 002581 de 1.975, otorgada por el Ministerio del Trabajo, como representante de sus trabajadores que se encuentren afiliados a Sintrainagro, en los términos de las leyes laborales Colombianas. Igualmente, la Empresa reconoce a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado **SINTRAINAGRO**.

ARTICULO 2 – DIALOGO SOCIAL Y CONCERTACIÓN:

Para efectos de analizar y concordar programas de productividad y competitividad, ligados a la globalización comercial, los empresarios bananeros, representados por AUGURA y SINTRAINAGRO realizarán procesos de diálogo

social y concertación, dirigidos a mejorar las posibilidades del sector bananero y proteger los derechos laborales de los trabajadores.

Los Empresarios y Sintrainagro reconocen la necesidad de desarrollar procesos de concertación con las demás instituciones estatales y privadas para procurar el desarrollo y fortalecimiento de la Región de Urabá.

ARTICULO 3 -GARANTIAS SINDICALES:

En desarrollo del contenido del preámbulo de la convención, la empresa respetará el cumplimiento de las funciones de la organización SINDICAL, para lo cual se establece:

- a) Las partes reconocen la necesidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos de asociación, filiación política, expresión, negociación colectiva y huelga de todos los trabajadores, ejercidos conforme a la constitución, la ley y la presente convención.
- b) La Empresa se compromete a respetar, dentro y fuera de sus instalaciones, los permisos sindicales, el derecho de reunión de los trabajadores que se materialice en horas no laborales, o que se ejercite en horas de trabajo cuando exista consentimiento expreso del empleador o sus representantes, el derecho de asociación, el derecho de expresión y el derecho de huelga, todos en los términos consagrados en la ley y en la presente convención colectiva de trabajo.
- c) La Empresa respetará, dentro y fuera de sus instalaciones, el cumplimiento de las funciones sindicales de las juntas directivas principales, sub-directivas, comisión de quejas y reclamos, comisión obrera y de los delegados designados por los trabajadores o directivos para las actividades sindicales, en los términos establecidos en la ley y en la convención colectiva de trabajo.

PARÁGRAFO UNO: Las Empresas respetarán el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores beneficiados con la presente convención colectiva de trabajo.

PARÁGRAFO DOS: En las relaciones laborales solo intervendrán las autoridades que señala la constitución y la ley, esto es, las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales; en consecuencia es compromiso de empresa y trabajadores velar porque en las relaciones laborales no intervengan actores distintos a los señalados en la constitución nacional, la ley y la convención colectiva de trabajo.



CAPITULO SEGUNDO

PERMISOS SINDICALES :

ARTICULO 4 -PERMISO PARA LA COMISION OBRERA:

Para ser utilizado por los representantes de los trabajadores en el Comité Obrero- Patronal en el cumplimiento de las funciones definidas en la convención colectiva de trabajo, las Empresas concederán a SINTRAINAGRO permisos por finca, no acumulables de una semana a otra, de acuerdo al siguiente detalle:

HECTÁREAS	NRO. DE PERMISOS
-----	-----
0 - 70	1 DIA POR SEMANA
Mas de 70	2 DIAS POR SEMANA

La remuneración se efectuará con base en el salario promedio del último año obtenido por el trabajador que haga uso del permiso, previa presentación de la constancia de utilización de éste expedida por el sindicato.

Estos permisos no podrán ser utilizados simultáneamente por más de dos (2) trabajadores de la finca

PARAGRAFO UNO: El reporte del tiempo de permiso utilizado en cada día por el comité obrero patronal se efectuará con base en la jornada diaria establecida convencionalmente

PARAGRAFO DOS: La finca concederá viáticos para la Comision Obrera, por cada día de permiso utilizado durante la vigencia de los acuerdos convencionales, quedando en un valor de **Veintiun Mil Doce Pesos MCTE. (\$21.012)** por cada día de permiso sindical para el primer año de vigencia y se incrementará en los mismos porcentajes acordados para el incremento salarial del siguiente año.

PARAGRAFO TRES: La retribución de los permisos sindicales para los representantes de los trabajadores en la comisión obrera, así como la retribución que se reconoce a los beneficiarios de los permisos establecidos para eventos sindicales y cooperativos, previstos en la convención colectiva, no se descontará para los efectos del cálculo del ingreso salarial promedio con el



que se liquidan y pagan los descansos dominicales y festivos, las vacaciones, las cesantías, primas de servicio y los intereses sobre las cesantías.

ARTICULO 5-PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES Y COOPERATIVOS :

Para la realización de eventos sindicales o cooperativos, asambleas, reuniones informativas, cursillos y cursos de educación sindical, las Empresas concederán a SINTRAINAGRO los permisos remunerados por año de vigencia convencional y por finca, no acumulables de un año a otro, tal como se encuentran establecidos en la siguiente tabla:

HECTÁREAS

0 - 60
61 - 80
81 - 100
101 - 140
Más de 141

NRO. DE PERMISOS

26 días / año
29 días / año
35 días / año
40 días / año
42 días / año

La remuneración de estos días de permiso se efectuará con base en el salario promedio del último año obtenido por el trabajador que haga uso del permiso.

Estos días de permiso no podrán ser utilizados simultáneamente por más de dos (2) trabajadores de la finca, excepto para las asambleas de delegados municipales y nacionales, casos en los cuales se podrán ausentar más de dos (2) trabajadores de una misma finca, dando cumplimiento a las normas estatutarias que establecen el número de delegados que participan en las asambleas de la organización sindical.

Para la utilización de estos permisos el Sindicato deberá solicitarlos mediante comunicación escrita firmada por el Presidente y el Secretario de Educación de la respectiva Seccional de Sintrainagro, con una antelación no inferior a una (1) semana, indicando expresamente los trabajadores designados, la naturaleza del evento, el lugar de celebración y su duración.

En ningún caso estos días de permiso podrán utilizarse para la realización de actividades diferentes a las expresamente señaladas en esta disposición. En caso de constatarse la desviación y/o la indebida utilización de estos permisos, se procederá a establecer la responsabilidad del trabajador implicado, para lo cual se tramitará el correspondiente procedimiento disciplinario.



ARTICULO 6 - LICENCIA NO REMUNERADA PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE SINTRAINAGRO Y LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES DE SINTRAINAGRO EN LOS MUNICIPIOS DEL EJE BANANERO DE URABA:

La Empresa en su(s) finca(s) concederá una licencia no remunerada para un trabajador a su servicio, que resulte elegido miembro de las Juntas Directivas Seccionales de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó y de la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO, por el tiempo que dure en el ejercicio del cargo.

Durante el periodo que dure dicha licencia se suspende la obligación para el trabajador de prestar el servicio prometido y para la Empresa la de pagar los salarios por este lapso. Este periodo de suspensión se descontará al liquidar vacaciones, cesantías y jubilación, conforme con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2015-2017), durante esta suspensión del contrato de trabajo corren a cargo de la Empresa las obligaciones legales que corresponden al empleador con el Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP), EL Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS) y el Sistema General de Riesgos Laborales (ARL).

ARTICULO 7 – PERMISOS SINDICALES EN EVENTOS DE INTEGRACIÓN O ENGLOBAMIENTO DE FINCAS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuando se presente englobamiento o integración de áreas, para el caso de los permisos sindicales de que se trata, se procederá así:

1. Se sumarán el número de permisos sindicales para eventos sindicales y cooperativos que cada una de las áreas a integrar tengan previsto en la respectiva convención. De igual manera, a la sumatoria de las áreas se le aplicará la tabla prevista dentro de los acuerdos generales de la convención 2004-2006. Así las cosas, se obtienen dos totales, en tal caso el número de permisos sindicales para eventos, será la mitad de la diferencia existente entre las dos cifras así obtenidas, más lo que por convención le corresponda de acuerdo a la nueva área total integrada.
2. El número de permisos para Comités Obreros en caso de integración o englobamiento se mantendrán siempre y cuando las dos empacadoras subsistan en funcionamiento. En caso contrario, se tendrá un solo Comité Obrero que tendrá el número de días de permiso de acuerdo a la tabla que prevén los acuerdos generales 2004-2006.



CAPITULO TERCERO

AUXILIOS A SINTRAINAGRO

ARTICULO 8 – AUXILIOS A SINTRAINAGRO:

Durante la vigencia de la convención colectiva, para atender los gastos derivados del fondo de licencias para directivos sindicales, auxilio sindical ordinario, auxilios a las organizaciones de segundo y tercer grado, construcción de sede sindical, gastos derivados por programación, tiquetes y viáticos en eventos sindicales y cooperativos, La Empresa concederá a SINTRAINAGRO un auxilio de **DIECISEIS PESOS MCTE. (\$ 16,00)** que se reconocerá por cada caja de 20 kilos exportada o proporcional para cajas de menor o mayor peso.

A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales (2011-2013), el auxilio sindical que se reonoce a Sintrainagro por cada caja de banano exportada de 20 kilos o proporcional, además de servir como fuente de pago de las compensaciones que se reconocen a los Directivos Sindicales de la Junta Nacional y de las Juntas Seccionales que hacen uso de las licencias acordadas convencionalmente, se destinará también para que la Organización Sindical sufrague los costos de la afiliación de éstos mismos directivos sindicales al sistema de subsidio familiar, como afiliados independientes o a través de un convenio interinstitucional, a efectos de que reciban las cuotas monetarias de subsidio familiar y las prestaciones en especie que suministra la Caja de Compensación Familiar.

PARAGRAFO UNO: A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales (2.017-2.019) Sintrainagro deberá destinar del auxilio sindical al menos tres pesos (\$3) por caja de 20 kilos exportada o proporcional para cajas de menor o mayor peso, para constituir una fiducia que se destinará a la organización, diseño financiación e implementación de un plan institucional de pensiones voluntarias que complementa las pensiones de vejez de directivos sindicales beneficiarios de licencias permanentes no remuneradas. La Comisión Paritaria de Concertación Laboral analizará los casos individuales de los potenciales beneficiarios y elegirá la(s) opción(es) y condiciones de los Planes Institucionales.

En virtud de este acuerdo, dado que en su momento existían varios criterios sobre la obligatoriedad de continuar con la afiliación al sistema pensional durante la suspensión del contrato de trabajo; que el sistema salarial es al destajo o por unidad de obra; que las características y particularidades de la licencia otorgada convencionalmente a los miembros de la Junta Nacional y Juntas Seccionales son las de ser permanente, indefinido y no remunerado, ratifican las partes el acuerdo en el sentido de que el ingreso base de cotización



al sistema general de pensiones, en los términos exigidos por la normatividad vigente en cada momento, es equivalente al salario mínimo legal vigente.

PARAGRAFO DOS: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa autoriza a la comercializadora a la cual está vinculada, para que semanalmente retenga este auxilio de su liquidación de embarque y sea cancelado por la comercializadora a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro.

PARAGRAFO TRES: Sintrainagro, a través de la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro, suministrará trimestralmente a la Asociación de Bananeros de Colombia –AUGURA- un listado de las empresas deudoras de auxilio sindical y de cuotas sindicales, para que ésta a través de circulares generales o comunicaciones individuales solicite a los productores la cancelación de lo adeudado a través del pago directo a Sintrainagro o autorizando a la comercializadora a la cual esté vinculado para que retenga esta suma de sus liquidaciones semanales de embarque y las traslade a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro.

PARAGRAFO CUATRO: La Empresa deberá remitir catorcenalmente a la Tesorería de la Junta Nacional de Sintrainagro la relación detallada de los salarios de sus trabajadores y la retención que por cuota sindical se hizo.

ARTICULO 9 - DESCUENTOS SINDICALES Y COOPERATIVOS:

La empresa realizará a los trabajadores beneficiados los descuentos SINDICALES en los siguientes términos:

- a) Como descuento SINDICAL por la negociación, la empresa descontará, a cada uno de los trabajadores beneficiados una suma equivalente a un (1) día de salario básico convencional por una sola vez, en la SEGUNDA CATORCENA posterior a la firma de la convención.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas conforme a los estatutos del sindicato
- c) El valor de las multas que imponga el sindicato de acuerdo con sus estatutos.

Los dineros correspondientes a estos descuentos serán girados y/o entregados a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO a quienes se les entregará adicionalmente una relación de los salarios pagados a cada uno de los trabajadores y las retenciones realizadas.

PARÁGRAFO UNO: A partir de la firma de la presente Convención, en caso de que la empresa incurra en mora en el traslado de las cuotas sindicales y/o el descuento sindical por la negociación, se procederá de la siguiente forma: Dentro de los (5) días hábiles siguientes al descuento, el Sindicato realizará el correspondiente requerimiento de traslado de los dineros descontados por la empresa, a la tesorería del Sindicato. Una vez efectuado el requerimiento escrito, prestará mérito ejecutivo la relación de descuento efectuado que hubiere entregado el empresario al Sindicato y/o el desprendible de pago entregado al trabajador por el empleador, más el correspondiente requerimiento de pago realizado por el Sindicato. Se considera que el empleador estará en mora una vez transcurridos (5) días hábiles siguientes a aquel en que efectúe el descuento al trabajador.

PARÁGRAFO DOS: La empresa efectuará al trabajador los descuentos legales y convencionales: Aportes al sistema de seguridad social integral, descuentos sindicales, créditos contraídos con cooperativas y fondos de empleados legalmente constituidos a los que se encuentre afiliado el trabajador, aportes y deducciones para el fondo de empleados debidamente constituidos al que el trabajador se encuentre afiliado, préstamos de calamidad doméstica, préstamos otorgados por el fondo de vivienda y consumos de casino o alimentación.

PARAGRAFO TRES: La Empresa realizará además de los descuentos establecidos en la ley y la convención, aquellos créditos aprobados por los trabajadores por concepto de útiles escolares entregados por la Papelería de SINTRAINAGRO, siempre que asegure la libre decisión del trabajador al autorizar el descuento, no se superen los niveles razonables de endeudamiento y las cuotas pactadas no afecten la porción no embargable del salario, procurando un adecuado uso de este servicio regulador de precios que constituye un aporte social para todos los afiliados a la Organización Sindical.

CAPITULO CUARTO

COMITE OBRERO PATRONAL Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTICULO 10 - COMITE OBRERO PATRONAL:

En cada un de las fincas existirá un comité Obrero-Patronal, en la forma y términos que a continuación se determinan.

El comité estará integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes de los trabajadores elegidos por votación libre, con un suplente para faltas temporales o absolutas del principal, de manera que el comité quede

integrado de manera paritaria. Para los fines de esta propuesta se entenderá como falta temporal: Las ausencias originadas en incapacidad, vacaciones, licencias y permisos para eventos sindicales y cooperativos previstos en la Convención colectiva. El suplente tendrá las mismas garantías establecidas convencionalmente para los miembros principales del comité obrero cuando estuvieren reemplazando al principal.

Los representantes de los trabajadores debetán estar vinculados a la empresa respectiva con una antelación no inferior a seis (6) meses respecto de la fecha de designación.

Serán funciones del Comité Obrero-Patronal las siguientes:

1. Estudiar las inquietudes tanto de los trabajadores y de la Empresa respecto a las actividades, derechos y obligaciones, derivados del contrato de trabajo y de la convención colectiva de trabajo.
2. Velar por el estricto cumplimiento de la convención colectiva de trabajo vigente y demás disposiciones legales.
3. Corresponderá a los representantes de los trabajadores en el comité obrero-patronal, asistir a los trabajadores miembros del sindicato, cuando éstos lo requieran, en las diligencias de descargos.
4. Presentar a la Empresa sugerencias y recomendaciones para obtener mejoras en la productividad y en calidad, y en el funcionamiento de los servicios de vivienda, transporte, educación, bienestar social y en general las iniciativas que tiendan a mejorar las relaciones obrero-patronales.
5. Presentar recomendaciones para el mejoramiento y utilización de los servicios ofrecidos por la caja de compensación familiar que canaliza los recursos destinados al pago del subsidio familiar.
6. Asesorar a los trabajadores, si éstos lo requieren, en el trámite de las reclamaciones originadas en las liquidaciones, pago de salarios y deducciones que les hagan las Empresas.
7. Coordinar con los representantes de la empresa la rotación o traslado de trabajadores entre fincas de una misma Empresa.
8. Vigilar para que a través del sistema de convocatoria a los días de corte y empaque no sean discriminados los trabajadores vinculados en la modalidad de Jornada Especial.

PARÁGRAFO: Las recomendaciones del comité obrero-patronal serán presentadas oportunamente a la empresa y esta deberá considerarlas en un término de treinta (30) días aceptándolas o negándolas de manera motivada.

ARTICULO 11- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES Y DESPIDOS CON JUSTA CAUSA:

En el ejercicio de la prerrogativa disciplinaria que la normatividad laboral asigna a los empresarios deberán garantizarse los siguientes principios básicos: a) **Debido Proceso**, que implica el trámite de un proceso disciplinario que otorgue

oportunidades de ejercicio del derecho de defensa y de contradicción de las pruebas, dentro de los términos del procedimiento disciplinario previsto en la convención colectiva. **b) La proporcionalidad de la sanción**, entendida como la necesidad de calificar la gravedad de la falta y adecuar la sanción correspondiente tomando como base la naturaleza de la falta, la importancia del bien jurídico que busca proteger la obligación o la prohibición quebrantada y el efecto que dicho incumplimiento representa.

La calificación sobre la gravedad de la falta corresponderá a los representantes del Empresario de acuerdo con el orden jerárquico y se hará con los elementos de juicio recogidos en el respectivo proceso disciplinario, aplicando los siguientes criterios: **naturaleza de la falta y daño ocasionado.**

Antes de aplicar una cualquiera de las sanciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo o en el Código Sustantivo del Trabajo, o de proceder a dar por terminado el contrato de trabajo por la existencia de una justa causa de las consagradas en el artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, la Empresa deberá agotar el procedimiento que a continuación se establece:

1. La Empresa citará por escrito al trabajador a descargos, quien podrá asesorarse, si lo considera necesario, por un (1) Abogado designado por el sindicato y/o por (2) representantes del sindicato, que pueden ser los miembros del Comité Obrero.
2. Cuando el trabajador llamado a descargos fuere un miembro del Comité Obrero-Patronal, el procedimiento aquí establecido se llevará a cabo haciéndole saber al trabajador la facultad que lo asiste de hacerse asesorar por un (1) abogado designado por el sindicato y/o por dos (2) representantes de la comisión de quejas y reclamos del sindicato, o de dos (2) miembros de la Junta directiva principal o sub-directiva del sindicato.
3. La citación para que el trabajador presente descargos deberá hacerla la Empresa dentro de los CUATRO (4) días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió la presunta falta, cuando fuere una falta disciplinaria, o dentro de los CUATRO (4) días hábiles siguientes a aquel en que un representante de la empresa haya tenido conocimiento del hecho, cuando se trate de un delito.

No obstante lo anterior, en el evento en que la Empresa no haya tenido conocimiento de la comisión de la presunta falta, por circunstancias especiales, cuya prueba corresponde a ella exclusivamente, el término anterior se contará a partir del conocimiento de dicha falta.

En la comunicación se indicará lugar, día y hora para que el trabajador se presente a descargos dentro de los CUATRO (4) días hábiles siguientes.

4. La Empresa podrá realizar las diligencias de descargos en las instalaciones de la finca o en las oficinas centrales de la empresa en Urabá; en este último evento la empresa garantizará el transporte del trabajador para cumplir con tal fin.
5. En el cuerpo del acta de la diligencia de descargos se consignarán por separado las versiones e informes rendidos por personas convocadas a instancia en la Empresa, de una parte, y las manifestaciones y respuestas del trabajador implicado, así como las manifestaciones hechas por un (1) abogado designado por el Sindicato y/o por dos (2) representantes del sindicato, que pueden ser los miembros del Comité Obrero, cuando éstos hicieran uso de este derecho, de otra parte. Con todo, cuando surja la necesidad de ampliar las versiones o manifestaciones dadas por los intervinientes y/o practicar otras pruebas para esclarecer aspectos relacionados con la presunta falta o con las versiones de los intervinientes en la diligencia, se practicarán a continuación de lo actuado, si fuere posible, o en caso contrario se suspenderá la diligencia para ser reanudada el día hábil siguiente.
6. Escuchados los descargos, o cuando la diligencia de descargos no pueda efectuarse por inasistencia del trabajador, la Empresa deberá resolver e informar dentro de los CUATRO (4) días hábiles siguientes si impone o no la sanción o el despido
7. Si escuchados los descargos la Empresa considera que no existe falta, concluye el procedimiento.
8. Si la Empresa le impone al trabajador la sanción disciplinaria o dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, éste podrá interponer el recurso de reposición y el de apelación, en contra de la decisión, dentro de los CUATRO (4) días hábiles siguientes. El recurso de reposición es facultativo y, por tanto, el trabajador podrá interponer directamente sólo el recurso de apelación.
9. Interpuesto(s) en tiempo el(los) recurso(s), la Empresa decidirá e informará al trabajador sobre el recurso principal interpuesto, reposición o apelación, según el caso, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

Cuando se hubiere interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación y el recurso de reposición fuera resuelto en el sentido de confirmar o modificar parcialmente la decisión, La Empresa decidirá e informará al trabajador sobre el recurso de apelación dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que informo sobre la decisión adoptada respecto del curso de reposición.

10. Cuando el(los) recurso(s) de reposición no se interponga(n) oportunamente o cuando la Empresa al resolverlo(s) decida confirmar o modificar parcialmente la sanción disciplinaria, consistente en suspensión temporal del contrato de trabajo, la aplicación efectiva de la suspensión empezará a cumplirse dentro de cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva el recurso o dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para interponer el recurso, cuando estos no se hubieran interpuesto oportunamente.
11. Cuando el(los) recurso(s) no se interponga(n) oportunamente o cuando la Empresa al resolverlo(s) decida confirmar la terminación del contrato de trabajo con justa causa o modificar la decisión en el sentido de imponer una suspensión temporal del contrato, la terminación del contrato o la suspensión temporal, según el caso, se hará efectiva dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para interponer el(los) recurso(s) o dentro de cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva el(los) recurso(s), según el caso.
12. Para el cómputo de los términos del procedimiento disciplinario se entenderá que son días hábiles aquellos en que está distribuida la jornada de trabajo en la respectiva semana, de conformidad con las previsiones que sobre ésta se encuentran pactadas en la respectiva convención colectiva de trabajo.
13. Cuando en el transcurso del procedimiento disciplinario el trabajador implicado se incapacitare, o saliera a disfrutar de las vacaciones o de una licencia o permiso, los términos o plazos previstos en el presente procedimiento disciplinario se suspenderán durante este período, para reiniciarse el primer día hábil siguiente a aquel en que el trabajador se reincorpore al trabajo.
14. Son sanciones disciplinarias: La llamada de atención o amonestación escrita y la suspensión temporal del contrato de trabajo.
15. El cómputo de la sanción disciplinaria consistente en suspensión temporal será por días calendarios sucesivos.
16. La asignación por reparto de las actividades propias del contrato de caja integral y la distribución del número de personas que conformen el equipo de corte y empaque las hará diariamente el administrador de acuerdo a las necesidades de cada embarque, a la cantidad de cajas solicitadas por la comercializadora y al tipo de empaque solicitado. Esta asignación de labores y la definición del pedido de fruta deberá comunicarse de manera oportuna a los trabajadores a efectos de facilitar procesos de concertación que garanticen el procesamiento de todas las cajas de

banano que hubiera pedido la comercializadora en cada día, con ajuste a la duración máxima de la jornada diaria prevista en la convención colectiva.

Cuando en el curso de la jornada diaria se requiera procesar un pedido adicional cuyo procesamiento llegare a hacer necesario el desarrollo de trabajo suplementario se deberá concertar con los trabajadores, con participación de los representantes de la comisión obrero-patronal, para garantizar el derecho de aquellas personas que no se encuentren dispuestas a realizar trabajo suplementario. En estos casos, cuando un trabajador que hubiere prestado servicios durante la jornada ordinaria en labores de caja integral decida libremente no participar en la realización del trabajo suplementario derivado de un pedido adicional, no se le promoverá procedimiento disciplinario alguno por este hecho, ni podrá ejercerse en su contra tratamientos discriminatorios o retaliatorios, sin menoscabo del derecho de coordinación empresarial que se reconoce como facultad exclusiva del empleador. Con todo, cuando el trabajador en uso de su autonomía acceda a realizar el trabajo suplementario derivado de un pedido adicional no podrá retirarse del contrato de caja integral sin que se hubieran procesado la totalidad de las cajas de banano solicitadas por la Compañía Comercializadora.

En los casos previstos en este acuerdo, no podrán quedar racimos cortados o fruta en los tanques que no hubiera sido procesada, en razón a que la unidad de obra denominada "Contrato de caja integral" comprende las actividades descritas en la definición convencional vigente para el "Contrato de caja integral"

17. Será ilegal la sanción que se imponga pretermitiendo parcial o totalmente el trámite de que trata el presente artículo.
18. Si la empresa le impone al trabajador la sanción o dá por terminado el contrato de trabajo, éste podrá acudir a la jurisdicción del trabajo.

PARÁGRAFO UNO: La comisión de verificación y seguimiento convencional tendrá dentro de sus funciones la de promover la realización de actividades de capacitación, dirigidas a los representantes de las partes en las comisiones obrero-patronales de las fincas, sobre la aplicación del procedimiento disciplinario convencional y sobre los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa, y en particular de la proporcionalidad de la falta y la sanción.

PARÁGRAFO DOS: La facultad disciplinaria del empleador estará circunscrita a los hechos, las personas y los ámbitos inherentes a la relación laboral, en los términos y con los alcances previstos en las normas laborales vigentes.

PARÁGRAFO TRES: La sanción disciplinaria deberá guardar proporcionalidad con la gravedad de la falta disciplinaria imputada al trabajador, de manera que se garantice la efectividad material de los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa.

ARTICULO 12 - DESPIDO DE UN TRABAJADOR SIN QUE MEDIE JUSTA CAUSA:

Cuando la Empresa tome la decisión de despedir un trabajador sin que medie justa causa, esto es, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 8 del decreto 2351 de 1965 y el artículo 6 de la ley 50 de 1990, de hacerse efectivo el despido, el Comité Obrero podrá pedir reposición de la decisión, ante quien la tomó, o de recurrir en apelación ante el superior jerárquico de éste. Lo anterior para evitar que se violen los derechos sindicales y civiles. Cuando el trabajador interpone uno cualquiera de estos dos (2) recursos, el Comité Obrero deberá sustentar su petición.

Quien debe resolver el recurso interpuesto, ya sea el de reposición o el de apelación, según el caso, deberá explicar los motivos de su decisión, refiriéndose expresamente a los argumentos expuestos por el Comité Obrero. Mientras la Empresa resuelve el recurso interpuesto, el trabajador seguirá devengando salario, el cual se liquidará teniendo en cuenta el promedio obtenido en el último año.

El recurso de reposición o el de apelación de que se habla en este artículo tiene un plazo máximo de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de despido.

ARTICULO 13 - INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA:

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la tabla de indemnización por terminación injustificada de un contrato a termino indefinido, será la que a continuación se establece, la cual sustituye a la prevista en la Ley Laboral:

- A. Cuando el tiempo de servicio continuo fuere mayor de dos (2) meses e inferior a un (1) año la indemnización será igual a cincuenta (50) días de salario promedio, en los cuales se incluyen los establecidos en el literal A del artículo 8 del decreto 2351 de 1965.
- B. Cuando el tiempo de servicios continuo fuere superior a un año e inferior a cinco (5) años la indemnización será igual a quince (15) días de salario de salario por año de servicio subsiguiente al primero y proporcional por fracción de año.
- C. Cuando el tiempo de servicios continuo fuere superior a cinco (5) años e inferior a diez (10) años la indemnización será igual a veinte (20) días de salario por año de servicio subsiguiente al primero y proporcional por fracción de año.

D. Cuando el tiempo de servicios continuo fuere superior a diez (10) años la indemnización será igual a treinta (30) días de salario por año de servicio subsiguiente al primero y proporcional por fracción de año.

PARAGRAFO: En caso de despido sin justa causa de un miembro del Comité Obrero de la finca, la tabla de indemnización se aumentará en cinco (5) días por cada uno de los literales antes mencionados.

CAPITULO QUINTO

SISTEMAS DE CONTRATACIÓN, JORNADA ESPECIAL Y FORMAS DE REMUNERACIÓN

ARTICULO 14 - SISTEMA DE CONTRATACION:

Para las actividades normales o permanentes de la Empresa, los contratos de trabajo se celebrarán a término indefinido, excepto cuando se trate de incrementos en la producción, en el transporte, siembras nuevas y reemplazar trabajadores en uso de vacaciones, licencias e incapacidades, casos en los cuales la Empresa podrá recurrir a las modalidades de contrato a termino fijo establecidas en la legislación laboral.

PARAGRAFO UNO: Cuando se contrate personal a término fijo para siembras nuevas, una vez se inicie la producción en esas áreas, estos trabajadores se preferirán para ser contratados a término indefinido, siempre que cuenten con los conocimientos requeridos para la realización de las labores encomendadas.

PARAGRAFO DOS: Cuando se contrate a un trabajador con contrato a término fijo, se informará a la comisión obrera la causa y las condiciones de la contratación.

PARAGRAFO TRES: En caso que se presente vacante en un cargo desempeñado por un trabajador contratado a término indefinido en jornada ordinaria y a juicio de la Empresa fuere necesario su reemplazo, se contratará un trabajador a termino indefinido. En estos casos se recurrirá preferentemente a uno de los trabajadores vinculados en jornada especial y que reuna los requisitos exigidos para desempeñar dicha labor.

Cuando dentro de los sesenta (60) días siguientes al cambio en su jornada de trabajo, el trabajador no reuna los requisitos de idoneidad para desempeñarlo, regresará a su contrato de jornada especial. Con todo, la única razón que determinará esta modificación será la falta de idoneidad para desempeñar las labores encomendadas; en ningún caso podrá obedecer a la intención de ejercer trato discriminatorio o retaliatorio en contra del trabajador.

Cuando en virtud de lo dispuesto en este párrafo se produzca el cambio en la modalidad de contrato de trabajo, pasando de jornada especial a jornada máxima legal, la liquidación y reconomio de las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, que se causen con posterioridad al cambio de modalidad del contrato, se hará en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Con todo, el cambio o variación de la jornada de trabajo, no conlleva la liquidación del contrato de trabajo inicial, ni la suscripción de un nuevo contrato.

PARÁGRAFO CUATRO: En ningún caso se podrán realizar labores normales o permanentes de la(s) finca(s) con trabajadores por factura o por contrato de obra civil. Lo anterior se establece sin perjuicio de lo que se ha pactado sobre la realización de labores con contratistas independientes.

ARTICULO 15 – ROTACIONES TEMPORALES Y TRASLADOS DEFINITIVOS:

Para circunstancias especiales y eventos imprevisibles que puedan perjudicar el ritmo normal de la empresa, tales como: Ausentismo en días de embarque, desastres en labores básicas de campo y atender emergencias por fenómenos naturales, previo acuerdo entre los coordinadores y los comités obrero-patronales, la empresa podrá rotar temporalmente el personal entre sus fincas.

La decisión de rotar temporalmente o trasladar definitivamente a un trabajador de una finca a otra no podrá obedecer a la intención de ejercer trato discriminatorio o retaliatorio en contra del trabajador. El comité obrero-patronal vigilará que la rotación o traslado definitivo no tenga por causa uno o cualquiera de estos motivos.

Las objeciones del comité obrero a la rotación temporal o al traslado se referirán exclusivamente a aquellos aspectos que puedan afectar la dignidad, la seguridad, o las condiciones en las que el trabajador labora o desmejorar las garantías que el trabajador posee en la finca para la cual se celebró el contrato de trabajo.

PARAGRAFO UNO: La remuneración de las labores efectuadas por el trabajador que hubiera sido rotado temporalmente será calculada con base en la convención colectiva vigente en la finca de la que éste proviene, es decir donde labora habitualmente.

PARAGRAFO DOS: Por excepción, cuando la decisión de rotación temporal o traslado definitivo verse sobre uno cualquiera de los miembros principales del comité obrero-patronal de la finca, previamente designado por Sintrainagro y

notificado por escrito a la empresa, se requiera el consentimiento de éste sobre la rotación temporal o el traslado definitivo.

ARTICULO 16 - SISTEMA DE CONTRATACIÓN ESPECIAL:

Acuerdan las partes establecer un sistema especial de contratación para los siguientes casos:

1. Para la realización de las labores de "Construcción y mantenimiento de canales con pala", "La recolección de nylon y plásticos" y "Siembras nuevas de lotes anexos a la finca" las empresas podrán celebrar contratos civiles o comerciales con contratistas independientes, que tengan por objeto la ejecución de obras o la prestación de servicios.

Los terceros contratistas independientes deberán garantizar a los trabajadores dependientes o asociados, según el caso, la cobertura en todos los riesgos amparados por el sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como, el ingreso mínimo legal, durante el tiempo que se encuentren prestando el servicio.

2. Para las labores de "riego" y "renovación de plantación" las empresas podrán celebrar contratos de trabajo a término fijo.

ARTICULO 17 - COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO:-

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa entregará copia del contrato de trabajo a los trabajadores que se vinculen al servicio de la finca o que lo solicite en vigencia del mismo.

ARTICULO 18 - JORNADA DE TRABAJO:-

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y ocho (48) horas semanales, distribuidas libremente por la Empresa de lunes a viernes, de acuerdo con sus necesidades en razón de las actividades de corte y empaque y sin que la jornada diaria exceda de diez (10) horas.

El trabajo suplementario o en horas extras no podrá exceder límite máximo semanal establecido en la legislación laboral.

El trabajo que exceda de cuarenta y ocho (48) horas semanales deberá ser autorizado de acuerdo a la ley y será remunerado como trabajo suplementario o de horas extras.

En todo caso el trabajo nocturno, el extraordinario diurno, el extraordinario nocturno, así como, el realizado en dominicales y festivos será pagado con los recargos establecidos en la ley.

Siempre que el empleador cite a los trabajadores a laborar el día sábado y estos hubieren cumplido el día viernes con la jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas, el empleador deberá reconocer los recargos legales establecidos por la legislación laboral.

ARTICULO 19 - JORNADA ESPECIAL:

Convienen las partes que para las labores de corte y empaque se podrán contratar trabajadores en jornada especial, con contrato a término indefinido, a los cuales se les pagará en forma proporcional a la jornada de trabajo que se les asigne, las mismas prestaciones legales y extralegales que se les paga a los trabajadores que laboran en jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas a la semana.

Con ajuste a las estipulaciones convencionales sobre sistemas de contratación, en virtud de la cuales para las actividades normales o permanentes de la empresa los contratos de trabajo se celebrarán a término indefinido, excepto cuando se trate de incrementos en la producción, en el transporte, siembras nuevas y reemplazar trabajadores en uso de vacaciones, licencias e incapacidades, casos en los cuales la empresa podrá recurrir a las modalidades de contrato a término fijo establecidas en la legislación laboral, convienen las partes que para las labores autorizadas en la presente convención colectiva se podrán contratar trabajadores en jornada especial, a los cuales se les pagará en forma proporcional a la jornada de trabajo que se les asigne, las mismas prestaciones legales y extralegales que se le pagan a los trabajadores que laboran en jornada ordinaria y cuarenta y ocho (48) horas a la semana.

A partir de la vigencia de los acuerdos generales (2013-2015), los trabajadores contratados en jornada especial deberán ser convocados para prestar servicios, como mínimo, durante seis (6) días por cada catorcena o bisemana. Cuando por decisión o culpa del empleador no se convoque al trabajador de jornada especial para laborar durante el número mínimo de días por catorcena establecidos en este acuerdo, el empleador deberá remunerar el día o los días que fature(n) para dar cumplimiento a este acuerdo y lo hará con base en el salario mínimo convencional.

Con todo, la obligatoriedad de este acuerdo, como es obvio, presupone que el trabajador de jornada especial no se encuentre suspendido disciplinariamente, incapacitado para laborar, en uso del descanso vacacional o de licencias o permisos, tales como, más no de manera exclusiva, los permisos para eventos sindicales y cooperativos previstos en la convención colectiva; la licencia de paternidad (Ley María); la licencia de maternidad; la licencia de luto; los

permisos no remunerados que hubieran sido concedidos al trabajador; las licencias por causa mayor o caso fortuito; las ausencias no justificadas al laborar en días en que el(la) trabajador(a) fue efectivamente convocado(a) para laborar; los permisos convencionales remunerados y todo otro evento que impida la prestación del servicio, que en todos los casos se sucedan en la respectiva catorcena o bisemana, eventos estos que para todos los efectos se imputarán al cumplimiento del número mínimo de días de convocatoria del respectivo período catorcenal y, por tanto, no darán lugar a remuneración alguna con base en este acuerdo. No se imputarán al cumplimiento de este acuerdo la utilización del "permiso sindical para comisión obrera" por parte de un trabajador de jornada especial.

PARÁGRAFO UNO: En ningún caso la mayoría de los trabajadores que laboran en corte y empaque podrán estar vinculados a término indefinido con jornada especial.

PARÁGRAFO DOS: La jornada especial, para actividades de corte y empaque, ocurre cuando la empresa o finca requiere personal adicional al vinculado en jornada máxima legal, para atender el pedido de fruta en cada día de embarque. Por tanto, la convocatoria de personal vinculado en jornada especial se hará de acuerdo con las cantidades de los pedidos diarios de fruta, guardando la proporcionalidad establecida en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO TRES: Cuando en razón de los pedidos de fruta efectuados por la compañía comercializadora a la finca para cada día de embarque, no fuera convocado a laborar alguno o algunos de los trabajadores vinculados en jornada especial, se deberá alternar o rotar la convocatoria de los trabajadores de jornada especial de manera que se garantice a todos ellos la igualdad en el acceso al trabajo, en los días de embarque siguientes.

En ningún caso la decisión de no convocar a un trabajador vinculado en jornada especial para laborar en actividades de corte y empaque podrá obedecer a la intención de ejercer trato discriminatorio o retaliatorio en contra del trabajador. El Comité Obrero-patronal vigilará que a través del sistema de convocatoria no sean discriminados los trabajadores y, en el evento que esto ocurriera, informará a la respectiva Subdirectiva del Sindicato, quien de considerarlo necesario presentará el caso debidamente documentado a la comisión de seguimiento y verificación convencional.

PARÁGRAFO CUATRO: Sin menoscabo de otros sistemas legales de contratación, ya convenidos y adoptados por las partes contratantes, cuando las necesidades de la empresa así lo requieran, SE PODRAN ASIGNAR TRABAJADORES VINCULADOS BAJO LA MODALIDAD DE JORNADA ESPECIAL a la realización de cualquier labor diferente a las labores culturales básicas, es decir: "embolsado - (identificación de fruta)", "Desflore en campo", "Control temprano de sigatoka (CTS) o manejo integral de sigatoka (MIS) o

similares", "Amarre", "Deshoje", "Desmache con palin o desmache tradicional", "Fumigación de malezas" y "Protección integral de fruta (Desvío de racimo y puyón)", sea que estas se ejecuten en forma separada o integradas en labores combinadas; de manera que además de participar en el "Contrato de Caja Integral Exportada", guardando la proporcionalidad establecida en el parágrafo uno de este artículo, podrán ser asignados libremente a la realización de labores de construcción y mantenimiento de drenajes, fertilización y la ejecución de cualquiera de las actividades denominadas "Labores varias". No obstante lo anterior, cuando sea necesario reemplazar trabajadores en uso de licencias, vacaciones, incapacidades o ausencias de trabajadores afectados por un evento de calamidad doméstica, la empresa podrá destinar trabajadores vinculados con contrato de trabajo en la modalidad de Jornada Especial a la realización de labores culturales básicas.

PARÁGRAFO CINCO: A partir de la vigencia de los presentes acuerdos generales (2013-2015), los trabajadores vinculados bajo la modalidad de jornada especial podrán rotar por las fincas en las que la Empresa desarrolle actividades a cualquier título, para la ejecución de las labores que le son permitidas según las previsiones de este acuerdo, sea que éstas se ejecuten en forma individual o como integrantes de grupos o cuadrillas de trabajo. La remuneración de las labores efectuadas por el trabajador que rote por varias fincas será calculada con base en la convención colectiva vigente en la finca donde el(la) trabajador(a) tenga radicado su contrato de trabajo. La decisión de rotar temporal o definitivamente a un trabajador de jornada especial de una finca a otra no podrá obedecer a la intención de ejercer trato discriminatorio o retaliatorio en contra del trabajador. El Comité Obrero-Patronal vigilará que la rotación o el traslado no tengan por causa uno cualquiera de estos motivos. Las objeciones del comité obrero a la rotación o traslado se referirán exclusivamente a aquellos aspectos que puedan afectar la dignidad, la seguridad, o las condiciones en las que el trabajador labora, o desmejorar las garantías que el trabajador posee en la finca donde tenga radicado su contrato de trabajo

PARÁGRAFO SEIS: A fin de dar mayor claridad y transparencia en relación al reconomiento y pago de los derechos laborales de los trabajadores vinculados en jornada especial, convienen las partes que la causación y pago de éstos se regirá por las siguientes normas y en lo no previsto en ellas se aplicarán las disposiciones legales respectivas.

- a) Cuando se programe un embarque en día subsiguiente a aquel en que los trabajadores vinculados en la modalidad de jornada ordinaria máxima legal hubieren cumplido esta jornada ordinaria semanal y, por ende, deban reconocerse recargos por trabajo suplementario en labores de corte y empaque, el pago de este recargo se hará por igual a los trabajadores vinculados en jornada máxima legal y a los trabajadores vinculados en jornada especial, que hubieran participado en el respectivo embarque.

- b) La afiliación y el pago de los aportes obrero-patronales al sistema de seguridad social integral, de los trabajadores de que se trata, se sujetarán integralmente a lo dispuesto en las normas legales.
- c) El pago del descanso dominical y/o festivo(s) lo determinará la empresa sumando la totalidad de lo devengado dentro de la jornada ordinaria de la respectiva semana y dividiendo tal monto entre las cuarenta y ocho (48) horas de la jornada ordinaria semanal.

ARTICULO 20 - FORMAS DE REMUNERACION:

Del contrato de trabajo se deriva la obligación para la Empresa de remunerar la actividad desarrollada por el trabajador, en cualquiera de las formas establecidas en la legislación laboral, por el sistema de unidad de obra o destajo, o por unidad de tiempo, excluyéndose el sistema de tareas o cualquier otro.

La remuneración por unidad de obra o al destajo resulta de multiplicar las unidades realizadas durante la jornada ordinaria laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales por el precio convenido para cada unidad en la presente convención colectiva.

Cuando se labore al destajo en la jornada ordinaria laboral semanal de cuarenta y ocho (48) horas y lo devengado fuere menor a lo establecido por unidad de tiempo como salario mínimo convencional se pagará por este último sistema.

PARÁGRAFO: Por regal general el reajuste al salario básico convencional operará cuando el devengado por unidad de obra dentro de la jornada ordinaria semanal sea menor a lo pactado como salario básico convencional por las cuarenta y ocho (48) horas de la jornada ordinaria.

Por excepción, cuando por razones no imputables a los trabajadores, en los días que se ejecute el contrato de caja integral, se obtenga una remuneración inferior al salario básico convencional, y no se asigne un segundo reparto a los trabajadores, la empresa reajustará al salario básico convencional del día de la remuneración de los participantes en el contrato de caja integral exportada. Con todo, la sumatoria de lo devengado por el trabajador durante el embarque y segundo reparto, en caso de existir, no podrá ser inferior al salario básico convencional.





CAPITULO SEXTO

VIGENCIA DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS, INCREMENTOS EN LOS SALARIOS, INCREMENTO EN LAS PRESTACIONES EXTRALEGALES Y COMPENSACIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 21 - VIGENCIA DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS:

La vigencia de las convenciones colectivas que se suscriben como resultado de la presente negociación será de **Dos (2) años** contados desde el día **01 de julio de 2017 hasta el día 30 de junio de 2.019.**

El primer año estará comprendido entre el día **01 de julio de 2.017 y el día 30 de junio de 2.018.** El segundo año de vigencia estará comprendido entre el día **01 de julio de 2.018 y el día 30 de junio de 2.019.**

PARAGRAFO: No obstante lo dispuesto sobre vigencia de la convención colectiva, el incremento para los salarios y las prestaciones extralegales se aplicará a partir del día **08 de agosto de 2.017.**

ARTICULO 22 - INCREMENTO SALARIAL:

Para el período comprendido entre el día 08 de agosto de 2.017 y el día 30 de junio de 2.018, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual al **cinco por ciento (5%).** Este incremento, previa concertación entre la Empresa y la Subdirectiva de Sintrainagro correspondiente, se aplicará de manera ponderada en las Empresas que requieran hacer ajustes en la remuneración de los grupos de labores y/o al interior de uno o varios grupos de labores. Para efectos de la ponderación se fijan los siguientes pesos específicos para los grupos de labores: Grupo I – Caja Integral = 45%; Grupo II – Labores Culturales = 32%; Grupo III – Mantenimiento de canales = 8% y Grupo IV – Labores varias = 15%.

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2.018 y el día 30 de junio de 2.019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del **IPC - Obrero a nivel nacional-**, certificado por el DANE para el período comprendido entre el 01 de julio de 2.017 y el 30 de junio de 2018.

PARAGRAFO: Acuerdan las partes que el incremento en el salario básico convencional, en los salarios a destajo y en las prestaciones extralegales expresadas en sumas de dinero empezará a aplicarse a partir del día **08 de agosto de 2.017.**



ARTICULO 23 - CAMPO DE APLICACION:

La presente convención colectiva de trabajo beneficiará a los trabajadores afiliados a SINTRAINAGRO que se encuentren vinculados laboralmente con la Empresa. Lo anterior no obsta para que un trabajador vinculado a la Empresa, en quien no concorra la calidad de afiliado a SINTRAINAGRO, decida libremente beneficiarse de la presente convención colectiva, para lo cual será necesario el pago de la cuota por beneficio convencional a favor de SINTRAINAGRO, en los términos de la legislación laboral colombiana.

La Convención Colectiva contiene los derechos y garantías mínimas que se aplicarán a los trabajadores beneficiarios de la misma y constituye el marco de las relaciones laborales colectivas entre Empresa y Sintrainagro.

En todo caso, el trabajador beneficiario de la convención colectiva tendrá a su cargo la obligación de contribuir a los fondos de la organización sindical, en los términos de las leyes laborales colombianas, para lo cual la empresa deberá efectuar el correspondiente descuento de la cuota sindical o de la cuota de beneficio convencional, según el caso.

SEGUNDA PARTE SALARIOS Y PRESTACIONES EXTRALEGALES CAPITULO PRIMERO

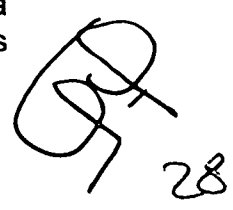
SALARIOS

ARTICULO 24 - SALARIO MINIMO CONVENCIONAL:-

Durante el primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, por la jornada ordinaria laboral de ocho (8) horas diarias, el salario mínimo convencional será de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$27.787.)**, sin perjuicio del pago de dominicales, festivos y demás recargos legales.

ARTICULO 25 - SALARIOS A DESTAJO POR UNIDAD DE OBRA:-

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el valor del salario a destajo o por unidad de obra para las labores de amarre, fumigación con herbicida de contacto (Gramoxone), fumigación con herbicida sistemático (Roundup), embolsa, deshoje, fertilización sólida, reamarre, protección de fruta, desflore en campo, desmache, se establece en relación a la productividad de la finca durante la semana o la bisemana (catorcena) en que se efectúen las labores a remunerar.



Para la liquidación de los anteriores salarios a destajo, las partes acordaron una tabla de rangos de producción liquidados por semana o por bisemana (catorcena), en la forma que a continuación se establece:

PRECIOS DE LABORES AL DESTAJO CALIFICADAS POR GRUPOS
FINCA LA POSADA
PRIMER AÑO DE VIGENCIA

GRUPO DE LABORES BASICAS DE CAMPO	UNIDAD DE PAGO	PRECIO DE LA LABOR POR UNIDAD DE PAGO
Amarre 1 vuelta sem	Ha neta	7.073.00
Embolse 2 vueltas sem	Ha neta	4.319.00
Fumigación maleza 8 sem. Libres	Ha.neta	12.493.00
Deshoje 1 vuelta sem.	Ha neta	3.093.00
Fertilización Sólida	Bul.50kg/pr opor.	5.190.00
Protección de fruta 1 vuelta sem Desvío de Puyón Desvío de Racimo	Ha neta	2.639.00
Desflore en campo 2 vueltas sem.	Ha neta	1.099.00
Desmache 7 sem. Libres	Ha. neta	44.577.00

GRUPO DE LABORES CAJA INTEGRAL	UNIDAD DE PAGO	PRECIO DE LA LABOR POR UNIDAD DE PAGO
CAJA PALETIZADA	Caja Exporta.	1.560.00
CAJA ESPECIAL PALETIZADA	Caja Exporta.	1.831.00
CAJA 13 KILOS (CHINO)	Caja Exporta.	1.030.00

GRUPO DE LABORES Nro 3 MANTENIMIENTO DE DRENAJES	UNIDAD DE PAGO	VR 1er AÑO CONVENCIÓN
LIMPIA CANAL 1 8 Semanas libre	Metro Lineal	115.00
LIMPIA DE CANAL 2 8 Semanas libre	Metro Lineal	87.00
LIMPIA DE CANAL 3 8 Semanas libre	Metro Lineal	61.20
LIMPIA MADREVIEJAS 8 Semanas libre	Metro Lineal	115.00
FUMIGACIÓN CANAL 1 (Incluye las dos taludes y el plan)	Metro Lineal	41.40
FUMIGACION CANAL 2 (Incluye las dos taledes y el plan)	Metro Lineal	28.70
FUMIGACION MADRE VIEJA (Incluye las dos taludes y el plan)	Metro Lineal	40.20

GRUPO DE LABORES Nro 4 LABORES VARIAS AL CONTRATO	UNIDAD DE PAGO	VR 1er AÑO CONVENCION
Caciqueo	Hectárea	28.744.00
Engrape	Caja completa	43.35
Botada, Regada, Pelada Vástago	Unidad	25.50
Descargue de Fertilizantes	Bul.50k/Proporc.	196.35
Apertura Bolsa de Campo	Racimo embols.	12.85
Apertura Bolsa de Empaque	Caja Elaborada	12.85
Aseo Empacadora (Por Persona)	Labor Completa	35.625.00
Resiembra con Semilla de Cabeza	Unidad	1.208.00
Hechura de cinta para distinguir (incluye corte pita y preparación)	Unidad	9.45
Cargue de ballets	Pallet	2.575.00
Cargue y descargue de Estibas	Unidad	92.40
Recolección de Nylón inservible	Kilo	256.00
Recuperación de pita Nylón 12 mt.s preparada	Unidad	67.75
Cargue y descargue de Esquineros	Unidad	9.42
Construcción de escaleras	Unidad	4.353.00
Botada de rechazo	Día básico	27.772.00
Construcción puentes canal 1	Unidad	11.286.00
Construcción puentes canal 2	Unidad	4.762.00
Eliminación de todos los dedos laterales	Hectárea	1.102.00
Embolse con nudo	Hectárea	141.30
Fertilización líquida	Hectárea	25.824
Fertilización Orgánica	Kilo	25.85
Compost-aplicación	Kilo	18.12
Abono con caciqueo	Bulto	6.530
Aseo de polea, excluida del aseo de empacadora	Día	27.772.00

GRUPO DE LABORES Nro 4 LABORES VARIAS AL CONTRATO	UNIDAD DE PAGO	VR 1er AÑO CONVENCION
Estaquillada para amarre siembra nueva (doble surco)	Día	27.772.00
Lavada de guantelete	Día	27.772.00
Arranque de Maleza	Día	27.772.00
Arreglo de jardín	Día	27.772.00
Prensada de bolsa (Para quien no tiene máquina prensadora)	Día	27.772.00
Pre-aseo	Día	27.772.00
Picada manual de rechazo y vástago	Promedio embarq.	27.772.00
Encostalada y regada de corona	Día	27.772.00
Lavada de cochinilla	Día	27.772.00
Lavada planta recirculación	Día	27.772.00
Ecokey	Día	27.772.00

NOTA 01: La labor de desflore en el campo podrá suspenderse por decisión de la Administración de la finca, sin que por este hecho se incremente el valor del contrato de caja integral.

NOTA 02: Las labores de fumigación de canales y limpia de canales se efectuarán a razón de un ciclo de chapeo cada ocho (8) semanas y fumigación de canales cada vez que la empresa lo considere necesario.

NOTA 03: Las cantidades fijadas como niveles de productividad global promedia para cada escala de producción se modificarán cuando ocurra incremento o reducción del área neta sembrada en banano.

I. CONTRATO DE CAJA INTEGRAL:

Se pagará como actividad conjunta entre todas las personas que participen en el contrato desde el corte del racimo de banano hasta el empaque final de la caja de cuarenta y dos libras y media (42 y ½ lb) o proporcional al peso de la misma, debidamente estibadas y dentro del camión ya sean en cajas o pallets y empacadas de acuerdo a las especificaciones de calidad, calibración máxima y mínima, clase de sellos y empaques, dados en la orden de corte por la compañía comercializadora de banano, en la unidad de obra denominada "caja integral" participan, dentro del valor del contrato, las personas que realizan las siguientes labores: Puyeros, Coleros, Empinadores, Repicadores de Cepas o matas cosechadas, Tapa Vástagos con bolsas, Garrucheros, Baja bolsas, Arregla equipos, Pela Vástagos, Desfloradores, Baja Vástagos, Desmanadores, Gurreros (Saneadores de fruta), Volteadores de Corona, Baja fruta, Saca Rechazo del tanque, Lavadores o Pesadores, Selladores, Empacadores, Tapadores, Arrumadores, Colocadores de caucho o cinta Pegante, Aspiradores, Paletizadores, Auxiliares de cartonera (mete base o alimentador de cartón) y arrumadores,

[Handwritten signature]
31

por lo tanto para la liquidación del contrato, no queda excluido ninguno de los trabajadores que intervengan en la realización del mismo.

El total de cajas exportadas de cuarenta y dos libras y media (42 y ½ lb) o proporcional al peso de la mismo se dividirá por el número de personas que participen en el contrato "caja integral", la distribución del número de personas que conformen la cuadrilla del corte de fruta y la cantidad de cuadrillas a utilizar, la efectuará diariamente el administrador de la finca, de acuerdo a las necesidades de corte y empaque, la distribución del número de personas que conforman las líneas de empaques, la cantidad de líneas de empaque a utilizar, y las labores específicas que haya que realizar en la planta empacadora durante el proceso de empaque, las hará diariamente el administrador de acuerdo a las necesidades de corte y empaque, a la cantidad de cajas solicitadas por la comercializadora y al tipo de empaque solicitado.

Cuando se produzcan rechazos de cajas en los canales de embarque por mala calidad de la fruta, calificada por la comercializadora de banano, el total de cajas rechazadas se descontará del contrato de "caja integral", en el día que se produce el rechazo, para todo el personal que participa en el contrato de "caja integral".

El Barcadillero tiene la misma responsabilidad que cualquiera de los integrantes del equipo de trabajo que participan en el empaque de la "caja integral", teniendo la misma sanción económica en casos de rechazos de fruta y sus errores no son imputables a la Empresa.

En caso de pérdidas de cajas no imputables a la responsabilidad del trabajador como: accidentes del camión o falta de transporte oportuno y cuando por error de la administración la fruta no reúne los requisitos exigidos por la comercializadora en la orden de corte, se reconocerá el pago de dichas cajas en ese día.

Cajas de peso superior o inferior a cuarenta y dos libras y media (20 kilos): El contrato de caja integral "Para tipos de empaque de pesos superiores o inferiores a cuarenta y dos libras y media (42 y ½ lb), se remunerará en forma proporcional al valor pactado en la tabla de cajas de cuarenta y dos libras y media (42 y ½ lb) para cada tipo de empaque.

Caja Integral Especial: Comprende los tipos de empaque denominados: Chicopack, Banaccluster, Clusterbag, Turbanita, Piccola, Pettite, Minipack, Cinco Libras (20 KG), Ensayo, entre otras.

Empaque caja 60/40 :

Por cada mil cajas de este tipo de empaque (En caso de que se dé), la empresa pondrá dos (2) personas al promedio de embarque del día (uno en el empaque y otro en la armada de cajas).

Empaque de cajas Open Top:

Las partes han convenido un ensayo, por un término de un mes, contado a partir de la firma de los acuerdos convencionales, consistente en lo siguiente:
a) La Empresa pagará entre una caja y doscientas cincuenta (250) cajas open top, 0.5 hombre, al promedio de embarque del día, b) Entre doscientas cincuenta y una (251) cajas de open top y quinientas (500) cajas de open top, pagará un (1) hombre al promedio de embarque del día, c) mayor de quinientas (+ 500) cajas de open top, la empresa pagará dos (2) hombres al promedio de embarque del día.

Fruta Mercado Nacional: Acuerdan las partes en establecer el precio por la labor a destajo denominada "caja integral" para la fruta con destino al mercado nacional de 20Kg en el sesenta por ciento (60%) del valor establecido para la fruta Premium o proporcional de acuerdo con el peso de la caja si éste es superior o inferior al peso antes señalado.

II. FORMA DE REMUNERACION DE LABORES ATRASADAS:

1. Los atrasos en embolse, amarre y deshoje imputables al sindicato o al trabajador se pagará así:

Primera semana de atraso	70%
Segunda semana de atraso	60%
Tercera semana de atraso	50%

Los atrasos en estas labores imputables al patrón se pagará al (100%) del valor unitario pactado para la labor.

En las labores de desmache y fumigación de malezas en la plantación se pagará la proporción por cada semana del ciclo.

2. Cuando la labor de desflore se efectúe en el campo no habrá lugar a reconocimiento de atrasos, toda vez que por razones agronómicas la labor no puede hacerse extemporáneamente.

3. La labor de limpia de canales podrá ser alternada con ciclos de fumigación de canales.

En la labor de limpia se pagará la proporción por cada semana del ciclo.

III. PRECISIONES A LOS CONTRATOS PACTADOS:

Las siguientes precisiones hacen parte del acuerdo salarial:

1. Queda expresamente definido que la Empresa o finca no está obligada ni aceptar ni reconocer el pago de las unidades de obra que excedan las

acordes en las tablas de rendimiento máximo para cada jornada de ocho (8) o diez (10) horas de trabajo.

2. El trabajador se compromete a realizar personalmente la labor tanto en los términos estipulados como en la forma de hacerla que se encuentra descrita en el manual técnico de labores, en todos los contratos de trabajos suscritos, se tiene pactado con todos los trabajadores como falta grave, el uso de "ayudante" en las labores de la finca, por ello y por la obligación especial que tiene todo trabajador de realizar personalmente todas y cada una de las labores que se le asignen, la Empresa, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo, no aceptará "ayudante" en ninguna de las labores.
3. La administración de la finca tiene completa libertad para programar las labores, la realización de las labores en las plantaciones bananeras obedece a una programación que es atributo, responsabilidad y razón de ser de la administración y supervisión de la finca, por lo tanto, la orden para realizar una labor debe ser explícita, específica, directa y en la medida de lo posible, por escrito, por lo tanto no puede provenir sino del personal de administración de la finca, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, un trabajador de la finca puede programar la realización de una labor por si mismo.
4. Las labores que no estén expresamente indicadas en el texto de la presente convención colectiva no son aceptables en el reporte diario de trabajo, ningún empleado de administración o supervisión está autorizado a cambiar o modificar los precios y las condiciones de los contratos pactados, la finca no es responsable de convenios o arreglos que se hagan por fuera del texto de la convención colectiva y no está obligada a pagarlos.
5. La finca es libre de definir si una labor se debe realizar o no, o se realiza en forma conjunta (en cuadrilla) o de manera individual.
6. La Empresa estará en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera, los adelantos técnicos que surjan, creando, modificando o suprimiendo alguna labor, y solamente se encontrara obligada a llegar a un acuerdo con el sindicato para definir el valor que se pagará por la nueva labor o la nueva modalidad de pago si se trata de la modificación de una labor ya existente.
7. Las presentes instrucciones técnicas modifican cualquier otra forma o situación bajo la cual se estén ejecutando las labores aquí definidas, solamente tienen validez las labores y precisiones sobre su realización que quedan expresamente indicadas en el texto de la presente convención colectiva.

Lo que queda en el texto convencional modifica o sustituye cualquier acuerdo previo que existiera entre las partes.

8. Para realizar cualquier labor, al inicio de la jornada los materiales y herramientas necesarios se deben recoger en el almacén o bodega de la finca, así mismo, al terminar la jornada tanto las herramientas como los materiales sobrantes deben devolverse al almacén o bodega de la finca.
9. De acuerdo con lo convenido en los contratos de trabajo suscritos por la empresa con todos sus trabajadores, todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo realizado por el trabajador para su reconocimiento y pago debe ser autorizado por el personal administrativo previamente y en lo posible, por escrito, el patrono, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en horas extras, o en dominicales o festivos que no haya sido autorizado por el personal administrativo.
10. Todas las labores de este manual técnico se deben efectuar con una eficiencia del ciento por ciento, ya que de esto dependerá la buena marcha de la empresa, lo que se pacta en la convención colectiva de trabajo, es el trabajo bien hecho, por lo tanto, la finca no esta obligada a recibir ni a pagar labores mal ejecutadas, incompletas o hechas sin atender las instrucciones y especificaciones impartidas, la administración o supervisión de la finca, esta facultada para solicitar a un trabajador rectificar y recomponer una labor mal hecha sin que esto represente doble ejecución para efectos de pago.
11. A criterio del personal de administración y supervisión de la finca, un operario puede cambiarse de oficio si su rendimiento es bajo o la calidad de su trabajo es deficiente, sin que esto represente desmejora en su condición.
12. Por razones fitosanitarias y técnicas para proteger la sanidad de la plantación y evitar la propagación de enfermedades, tales como el Moko, se prohíbe la tendencia dentro de la plantación, especialmente para aquellos trabajadores que viven en campamentos de la finca, de animales domésticos, particularmente cerdos y gallinas. El no atender esta instrucción se considera falta disciplinaria.

Todo trabajador esta obligado a informar a la administración o supervisión de la finca, de la presencia de alguna planta que manifieste signos anormales o síntomas de alguna enfermedad.

13. El contrato de fertilización pactado en la presente convención colectiva incluye: la sacada del bulto de la bodega de la finca, el transporte al sitio donde se va a aplicar, la golpeada para deshacer terrones y la regada al pie de los puyones cumpliendo con las instrucciones que imparta el

supervisor. La Empresa proveerá al trabajador de un recipiente con una medida específica, con el fin de racionalizar una aplicación uniforme a todas las unidades productivas de la plantación.

14. La limpia de canales tanto primarios como secundarios y terciarios, se realizará cortando la maleza a ras y sacando la basura del plan del canal, con una frecuencia de un ciclo cada ocho (8) semanas según lo programe la administración de la Empresa.

15. La fumigación de canales se realizará con herbicidas de contacto o sistémicos. El precio pactado por la unidad de obra (metro lineal) comprende la fumigación de los dos (2) lados del canal llegando hasta el borde superior, las dos (2) ranflas o taludes del canal y el vaso o plan del canal. Los precios establecidos para las labores, por metro lineal, se aplicarán a la fumigación de los canales primarios, secundarios, terciarios, madre viejas y caños según corresponde.

16. La resiembra incluye la marcada del sitio a resembrar, el arranque, el transporte al sitio de resiembra, la ahoyada y la siembra.

17. Dentro de la labor de embolsar se incluye la postura de la bolsa, la identificación del racimo mediante el uso de cinta o de pintura, el desmane, el desbacote y la sacudida de brácteas de cada racimo cuando le corresponde.

18. El repique de la mata cosechada está incluida dentro del valor del contrato de la caja integral. Así mismo, el contrato de corte y repique de boleja en el campo incluye tanto el repique del racimo como el de la mata.

En ambos casos esta labor se realiza en forma individual y debe evitarse reventar pitas que están sosteniendo matas, dejar basuras encima de otras matas o de los puyones o al pie de matas vecinas; así mismo debe evitarse tirar material vegetal a las sangrías, canales de drenaje o cable vías.

19. Corte, garrucha y arrume de boleja: Este contrato se liquida por racimo. Para liquidar el contrato se multiplica el valor unitario por el número de Racimos arrumados en el patio de la empacadora y se divide por el total de personas que participaron en la cuadrilla sin excluir ninguna persona.

20. Al fin de evitar inequidades en la distribución del trabajo, ningún trabajador Puede tener dos (2) contratos a la vez, ni puede reportar la realización de dos (2) contratos al mismo día, a menos de que se trate de un día que el embarque termine al medio día o antes.

21. La labor de botada de rechazo y vástago deberá ser rotada entre el personal, según el criterio de la administración de cada finca.

PARAGRAFO UNO: En los valores unitarios de las labores ejecutadas el destajo o por contrato, se consideran incorporados los eventuales recargos por trabajo nocturno o de tiempo suplementario o de horas extras.

PARAGRAFO DOS: La convención colectiva de trabajo establece la forma de realizar cada labor. Todas las labores se realizarán en forma establecida en el presente acuerdo convencional, sustituyendo así todos los acuerdos existentes en la empresa.

PARAGRAFO TRES: Todas las labores se realizarán de acuerdo a las normas técnicas y agronómicas impartidas por la empresa. La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores el manual técnico de descripción de oficios. Todas las labores se desarrollarán o realizarán tal como se encuentra estipulado en el "MANUAL TECNICO" que hace parte de esta convención.

PARAGRAFO CUARTO: La Constitución Nacional, la Ley Laboral, El Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo son los únicos estatutos legalmente válidos entre las partes y por ello los acogen íntegramente.

ARTICULO 26 – ACUERDO GENERAL SOBRE ENSAYOS. IMPLEMENTACION DE ADELANTOS TECNICOS Y CREACION Y MODIFICACION DE LABORES:

La empresa estará en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera los adelantos técnicos, medios y métodos de trabajo que surjan: creando, modificando o suprimiendo algunas labores, con ajuste al procedimiento establecido en los acuerdos convencionales.

La(s) Empresa(s) y Sintrainagro, en asocio con el SENA, Augura y las entidades educativas, promoverán la investigación, los ensayos y la implementación de nuevas tecnologías, medios y métodos de trabajo, con el propósito de impulsar la productividad y la calidad en la agroindustria bananera Colombiana.

La introducción o modificación de labores; la incorporación de adelantos técnicos, medios y métodos de trabajo y los procesos derivados de la certificación de la calidad, serán ensayados y evaluados por la Empresa en una etapa previa a su implementación definitiva; para este propósito se adelantarán



las actividades de inducción y capacitación durante los días requeridos, en procura de desarrollar en el trabajador las habilidades y destrezas necesarias para el desempeño de las actividades con la plena eficiencia final requerida. Durante este periodo, las actividades o labores sujetas a estudio o ensayo se remunerarán con base en el salario promedio devengado por el(los) respectivo(s) trabajador(es) en los últimos tres meses efectivamente laborados o proporcional si fuera menor el tiempo de servicios, en proporción a las horas trabajadas, sin perjuicio de los beneficios estipulados en la convención colectiva.

Los adelantos técnicos, medios-elementos y métodos de trabajo y la introducción o modificación de labores que se someterán a los estudios o ensayos a que se refiere este acuerdo serán aquellos en que concurren los siguientes requisitos: (i) que agreguen valor al proceso productivo o a la calidad de fruta, (ii) requieran un entrenamiento adicional y (iii) representen un mayor esfuerzo por parte del trabajador.

Para garantizar la objetividad en la medición de tiempos y movimientos, la(s) Empresa(s) podrá(n) contratar estudios técnicos con entidades competentes, con la participación de personas independientes en los respectivos estudios y ensayos, en coordinación con Sintrainagro.

La(s) Empresa(s) interesada(s) en la implementación deberá(n) informar a la Comisión Paritaria de Concertación Laboral sobre el alcance del adelanto técnico, medios o métodos y la introducción o modificación de labores que se propone desarrollar y sobre los resultados de los ensayos o evaluaciones arriba indicados, todo ello con el propósito de asegurar que con apoyo en esa información pueda la Comisión Paritaria de Concertación Laboral decidir si la actividad, método y medio que se pretende introducir reúne los requisitos señalados en este acuerdo.

La(s) Empresa(s) y Sintrainagro, en la instancia de la Comisión Paritaria de Concertación laboral, deberán acordar las descripciones técnicas, los rendimientos mínimos y máximos y los precios unitarios de estas labores, teniendo en cuenta criterios objetivos, tales como: el valor unitario de actividades similares; la complejidad de la actividad introducida o modificada; el conocimiento y entrenamiento adicional que se requiera para su ejecución; el esfuerzo requerido por el trabajador y la contribución de la actividad a la productividad de la plantación y a la calidad de la fruta. Para estos efectos, la Comisión Paritaria de Concertación Laboral podrá delegar, temporal y expresamente, alguna(s) actividad(es) de las señaladas en precedencia, con excepción de la fijación de los valores unitarios, para que sean desarrolladas por sub-comisiones paritarias expertas en las actividades propias de la agroindustria bananera.

Bajo el entendido que los acuerdos convencionales solo pueden ser válidamente modificados por las mismas partes que los celebraron, acuerdan las partes que

cualquier modificación que se realice sin el lleno de este requisito no obliga a las partes.

ARTICULO 27 - LABORES NUEVAS Y ENSAYOS - NEGOCIACIÓN 2006-2009:

La empresa estará en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera los adelantos técnicos que surjan, creando, modificando, suprimiento algunas labores, teniendo en cuenta los acuerdos convencionales.

La Empresa y Sintrainagro promoverán en asocio con el SENA, las entidades educativas y Augura la investigación, los ensays y la implementación de nuevas tecnologías y de métodos avanzados para impulsar la productividad y la calidad de la agroindustria bananera.

La introducción y/o modificación de labores, métodos o técnicas y los procesos derivados de la certificación de la calidad, serán ensayadas por la empresa en una etapa previa a su implementación definitiva.

Durante este período las labores sujetas a estudio y ensayo se pagarán con base en el salario promedio devengado por el trabajador en los últimos dos (2) meses, en proporción a las horas trabajadas.

Las labores que se someterán a los estudios o ensayos a que se refiere este acuerdo serán aquellas que agreguen valor al proceso productivo o a la calidad de la fruta, requieran un entrenamiento adicional y representen un mayor esfuerzo por parte del trabajador.

Durante este período se adelantarán actividades de inducción y capacitación por los días requeridos, durante los cuales se buscará desarrollar en el trabajador las destrezas y habilidades necesarias para el desempeño de la labor con la eficiencia final requerida, sin perjuicio de los beneficios estipulados en la Convención Colectiva.

Para garantizar la objetividad en la medición de tiempo y movimientos, la Empresa podrá contratar estudios técnicos con entidades competentes con participación de personas independientes en los respectivos estudios y ensayos, en coordinación con Sintrainago.

El Comité Obrero-Patronal y la empresa, con participación de las demás instancias directivas de Sintrainagro, buscarán concertar los valores de estas labores, teniendo en cuenta los criterios objetivos como los precios de actividades similares, la complejidad de la nueva labor, el esfuerzo requerido por el trabajador, el aporte o la importancia de la labor al proceso productivo o a la calidad de la fruta.

ARTICULO 28 – DEFINICIÓN Y ACUERDOS SOBRE CAJA INTEGRAL ESPECIAL PALETIZADA.

1. Se entiende por caja especial aquella que en su elaboración y procesamiento, requiere un mayor número de operaciones manuales que las requeridas para la caja común 20 kilos palletizada. La caja especial, conforme a convenio entre las partes y con fundamento en los estudios efectuados, comporta para su procesamiento aproximadamente un 18% más de tiempo de trabajo que el demandado para la elaboración de la caja común 20 kilos palletizada.
2. Las cajas especiales palletizadas, cuyos precios tengan una diferencia entre 0 y 18%, con relación al precio previsto para la caja común 20 kilos palletizada, se llevarán al tope máximo del 18% , después de aplicarse el incremento para la caja común 20 kilos palletizada acordado en la presente convención.
3. Para las cajas especiales palletizadas, cuyos precios tengan una diferencia entre el 18,01 y el 28%, igualmente con relación a la caja común 20 kilos palletizada, se incrementarán en un valor igual al 60% del incremento acordado para la caja común 20 kilos palletizada.
4. Para las cajas especiales palletizadas, cuya diferencia en precio y con relación a la caja común 20 kilos palletizada sea superior al 28,01%, se incrementarán en un valor igual al 20% del incremento pactado para la caja común 20 kilos palletizada. Para el segundo año de vigencia, el procedimiento antes descrito se seguirá efectuando con miras a establecer, en los posible, diferencias del 18% entre las cajas común 20 kilos palletizada y caja especial palletizada.
5. Para todos los efectos se consideran cajas especiales, entre otras las siguientes:

1. CHICOPACK
2. BANACLUSTER
3. CLUSTERBACK
4. TURBANITA
5. PICOLA
6. PETITE
7. MINIPACK
8. CHIQUITA JUNIOR
9. TROPYPACK



10. TRES LIBRAS

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, todas aquellas fincas y/o empresas que a la fecha hayan celebrado y firmado acuerdos relacionados con el precio de la caja 3 libras, mantendrán vigentes estos acuerdos.

ARTICULO 29 - PRECISIONES SOBRE ALGUNAS LABORES NUEVAS: Con base en el análisis de agregación de valor de cada labor al proceso productivo y en los estudios correspondientes sobre esfuerzos, tiempos y rendimientos, se negocian las siguientes labores:

A. CAJA INTEGRAL:

Como se tiene en las actuales convenciones colectivas, existen 3 tipos de cajas:

- CAJA COMUN
- CAJA ESPECIAL
- CAJA MERCADO NACIONAL

Las cuales están definidas en las convenciones colectivas vigentes en cuanto a su elaboración y precios.

Se respetarán las convenciones que tengan otros tipos de cajas diferentes a las antes mencionadas.

A partir de la firma de la nueva convención colectiva (2009-2011), las siguientes cajas serán consideradas como especiales:

- EMBARQUE FREDY (COLSIETE)
- EMBARQUE MORRINSON
- EMBARQUE PETITE O DEDO SUELTO (SINGLE)
- EMBARQUE DOLFI
- EMBARQUE DARIEN 3 LIBRAS
- EMBARQUE ASDA
- EMBARQUE DEDO SUELTO Y LARGO Q-PACK 20 KILOS
- EMBARQUE BLANCOBACK 7

En un lapso de 60 días las directivas de las respectivas comercializadoras y los clientes en el exterior darán solución a los inconvenientes técnicos presentados en la actualidad consistente en el ingreso de la mano a la bolsa dejando la corona fuera y el corte con tijera de la bolsa, los cuales serán evaluados para disminuir la complejidad en su elaboración, en todo caso si no se cumple con los objetivos trazados las partes definirán su continuidad.



B. HOMBRE BROCHA:

Cuando la administración de la finca tome la decisión de utilizar durante la totalidad del embarque una persona en la labor de fumigado y sellado de coronas y como reemplazo de la "cortina" se pagará el salario promedio del embaque del día.

PARAGRAFO: En el caso de aquellas labores descritas en este documento que se encuentren pactadas con las diferentes fincas, las partes respetarán los acuerdos en cuanto a precio, rendimiento y forma de ejecución, a los cuales se les aplicará el incremento salarial resultante de los presentes acuerdos.

C. COLOCADA DE TACO:

Para reforzar los pallets se hace necesaria la colocación de unos tacos, por lo cual se fija un precio por cada taco **de Diecisiete pesos con 15 centavos (\$17.15)** para el primer año de vigencia de la presente convención colectiva, la cantidad de tacos por pallet será el que la comercializadora determine y en los tiempos que sea necesaria su utilización.

D. DESMACHE CON PALIN - INCLUYE:

- La eliminación de todos los orejones, rebrotes cortados por debajo del punto de crecimiento
- La doblada de todo el tronco seco para evitar que caiga sobre el nylon o sobre los puyones
- La elección del hijo de sucesión de cada planta de acuerdo a las instrucciones impartidas por la empresa
- La sacada del denominado hijo estorbo o cacho de chivo eliminando todo el material vegetal (cormo) que pertenece a este hijo y tapando el hueco que se genera de esta labor

La labor de desmache con palin – no incluye:

- La labor de maquillaje o desguasque de la planta
- La cortada del tronco

ACUERDO:

El ciclo pactado para esta labor es de ocho (8) semanas

Los rendimientos pactados son de 1.5 hectáreas como mínimo y 3 hectáreas máximo para realizar por el operario en una jornada de 10 horas.

El precio acordado para esta labor es del 60% del valor pactado para la labor de desmache normal que se determinará de la siguiente manera: El precio

del ciclo actual que tenga el productor, se dividirá por el número de semanas del mismo, al resultado se le aplicará el porcentaje del 60% y se multiplicará por el número de 8 semanas que tendrá el ciclo que se pacta. Cuando en la convención esté previsto un valor por semana para la labor normal, se multiplicará este valor por el sesenta por ciento (60%) para fijar el nuevo valor por semana del desmache con palín.

En caso de que la empresa considere por algún motivo volver al desmache tradicional, tendrá que ponerse de acuerdo con el Sindicato y se puede realizar mediante dos formas:

- Realizando una vuelta adicional de desguasque
- Realizando desguasque o aseo únicamente a la puyonería, de modo que en la vuelta siguiente quede al día el desguasque

Para el inicio de esta labor se pagará la primera vuelta al 100% del valor establecido en la convención, segunda vuelta al 80% del valor establecido en la convención y a partir de la tercera vuelta se pagará el 60% del valor establecido en la convención.

PARAGRAFO UNO: En el caso de aquellas labores descritas en este documento que se encuentren pactadas con las diferentes fincas, las partes respetarán los acuerdos existentes en cuanto a precio, rendimiento y forma de ejecución, a los cuales se les aplicará el incremento salarial resultante de los presentes acuerdos.

ARTICULO 30 - ACUERDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD, LA SOSTENIBILIDAD DE LAS EMPRESAS Y LA PRESERVACION DE LOS NIVELES DE TRABAJO DECENTE ALCANZADOS EN LA ZONA BANANERA DE URABA

El desarrollo del numeral dos (2) del preámbulo incorporado a las convenciones colectivas de trabajo, según el cual "el crecimiento y fortalecimiento de la empresa y de la organización sindical son propósitos comunes", los representantes de sintrainagro y de los productores bananeros comprometidos en la presente negociación expresan su común entendimiento sobre las siguientes consideraciones previas:

1. Que el sub-sector bananero colombiano, en particular el que desarrolla actividades en la zona de Urabá, ha visto afectada seriamente la sostenibilidad y la competitividad de sus empresas, como consecuencia de la reducción de los ingresos por la revaluación de moneda nacional, el incremento de los costos de los bienes y servicios comprometidos en el proceso productivo, el descenso de los indicadores de productividad de

las plantaciones y la sensible afectación de la capacidad de inversión de los empresarios.

2. Que las empresas están en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera los adelantos técnicos que surjan, creando, modificando, suprimiendo algunas labores, teniendo en cuenta los acuerdos convencionales.
3. Que los representantes de Sintrainagro y de los productores bananeros se comprometen a implementar nuevas formas de organización del trabajo que contribuyan a superar la espiral adversa de "improductividad y baja capacidad de inversión", haciendo posible la ejecución oportuna y eficiente de las prácticas agrícolas y la maximización de los resultados de las inversiones.

Con base en las consideraciones precedentes, los representantes de Sintrainagro y de los empresarios bananeros vinculados a esta negociación colectiva (2013-2015) se comprometen a desarrollar, entre otras acciones pertinentes, algunas variaciones en las formas de organización y retribución del trabajo en las plantaciones bananeras, que consulten los intereses comunes de preservar el ingreso salarial de los trabajadores, el mejoramiento de los niveles de exposición a factores de riesgo ocupacional inherentes a las actividades, la obtención de beneficios por reducción de los tiempos y movimientos comprometidos en las labores, la mejora en la calidad de las prácticas agrícolas y la obtención de impactos positivos sobre los indicadores de productividad de las plantaciones y rentabilidad de las Empresas.

EVALUACION DE LOS RENDIMIENTOS PARA LA "COLOCACION DE PROTECTORES AL RACIMO" Y AJUSTE DE LOS VALORES UNITARIOS

La comisión de representantes de Sintrainagro y de los empresarios bananeros, designada en el curso de esta negociación (2013-2015) en un plazo máximo de dos (2) meses calendarios, contados desde la suscripción del presente Acuerdo General (2013), evaluará los resultados de los rendimientos registrados en las empresas en que se realicen las labores de "colocación de elementos de protección del racimo: guantelete, yumbolón, fommie, cuello de monja, etc.", con una frecuencia bisemanal, a los efectos de determinar los precios unitarios que viabilicen la ejecución de estas prácticas.

La comisión de representantes de las partes, acordará los precios unitarios para estas labores, dentro del plazo máximo de ocho (8) días calendario, contados a partir de la finalización del plazo para la recolección de información.

ARTICULO 31: INCORPORACION DE ACUERDOS PRELIMINARES:



Con base en el análisis de agregación de valor de cada labor al proceso productivo y en los estudios correspondientes sobre esfuerzos, tiempos y rendimientos, se negocian las siguientes labores:

ANTECEDENTES DE LOS PRESENTES ACUERDOS:

1. Que los presentes acuerdos, son sin perjuicio de los que ya estén válidamente acordados y en ejecución, los cuales continuarán vigentes sin modificaciones.
2. Que de las labores que fueron presentadas en el pliego para la vigencia 2017-2019, hemos llegado a los siguientes acuerdos.

CONTENIDO DE LOS ACUERDOS:

Con base en el análisis de agregación de valor de cada labor al proceso productivo y en los estudios correspondiente sobre esfuerzos, tiempos y rendimientos, se negocian las siguientes labores:

1. Labor héroes sin incorporación:

Objeto: Remover el suelo en la vecindad de la unidad productiva, en frente del hijo de sucesión para descompactar el suelo, mejorar la aireación de las raíces y facilitar la infiltración del agua.

Momento: Se recomienda hacer en la época del año en que es importante estimular el crecimiento de las raíces nuevas.

Frecuencia: Una o dos veces por año, según la política de la empresa.

Herramientas: Trincho metálico con cuatro dientes de 30 centímetros y agarraderas para facilitar el manipuleo.

Procedimientos:

- Recoger en el almacén al inicio de cada jornada los materiales y herramientas, y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales sobrantes y las herramientas.
- Ubicarse de frente al hijo de sucesión o puyón.
- A una distancia de 50 centímetros de la planta, introducir los dientes de la herramienta en toda su longitud, en dirección a la planta. Con movimiento de los costados de la herramienta, desgarrar el suelo y repetir la acción tres veces por planta, para formar una media luna o semicírculo de suelo movido en frente del puyón o hijo de sucesión.

AS

- . Repetir la labor a cada una de las unidades productivas de la finca o lote asignado.

Rendimiento: Están de acuerdo las partes, que el rendimiento de un trabajador en la ejecución de esta labor es la siguiente:

Para tres repeticiones un rendimiento de 0.35 a 0.50.

Modalidad de pago: La Empresa pagará al trabajador que realice esta labor en los términos acá pactados, la suma de \$ 115.500/hectárea neta.

Durante el primer año de vigencia de la presente convención este precio unitario se ajustará con base en el incremento salarial que se acuerde.

2. Labor Pulpa Crema

Objeto: Reducir el riesgo de maduración de la fruta en poscosecha.

Momento: En la época del año donde se presente mayor riesgo de maduración por factores ambientales o fitosanitarios.

Frecuencia: Dependiendo de la incidencia de maduros en el mercado.

Herramientas: Gurbia, guante industrial, guante anticorte, balde.

Procedimientos:

- . Recoger en el almacén al inicio de cada jornada EPP, herramientas, y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales sobrantes y las herramientas.
- . Se selecciona y se corta de la segunda mano basal el dedo lateral derecho de un racimo de entre 11 y 12 semanas, de acuerdo a la exigencia de la comercializadora.
- . El dedo se corta longitudinalmente o transversalmente de acuerdo a las exigencias del cliente.
- . Si visualmente se evidencia mas del 50% de crema en la pulpa la fruta no es apta y se procederá a descartar el racimo.

Rendimiento: De acuerdo a las exigencias del proceso de corte y empaque.

Modalidad de pago: Se remunerará al promedio del día de embarque y sólo por las horas en que efectiva el trabajador la realice.

La Empresa podrá hacer esta labor con personal administrativo, personal del área de calidad y/o con aprendices y, en consecuencia, en esos casos no se aplicará el presente acuerdo.

3. Labor Lavado de cochinilla

Objeto: Remover la cochinilla del racimo con agua a presión.

Momento: A la entrada de los racimos a la barcadilla, antes de la labor de desmane.

Frecuencia: Dependiendo de la incidencia de la plaga y a criterio de la Empresa.

Herramientas: Manguera, cepillo de dientes, delantal y casco.

Procedimientos:

- . Una vez ingresados los racimos a la barcadilla y quitada la bolsa se procede a lavar los racimos de arriba hacia abajo con agua a presión para remover la cochinilla de estos.
- . En caso de no remover la cochinilla con el agua a presión, se procede a limpiar la punta del ápice de los dedos con un cepillo de dientes.

Rendimiento: De acuerdo al embarque.

Modalidad de pago: Se remunerará al promedio del día de embarque y sólo por las horas en que efectivamente el trabajador la realice.

La Empresa podrá hacer esta labor con personal administrativo y personal del área de calidad y, en consecuencia, en esos casos no se aplicará el presente acuerdo.

4. Labor Topyban

Objeto: Realizar aporte de nutrientes a las plantas introduciendo fertilizantes a través del pseudo-tallo.

Momento: Esta labor se ejecutará sobre las matas cosechadas en las cuatro (4) semanas anteriores y nunca se debe hacer durante la cosecha.

Frecuencia: Esta labor no está sometida a ciclo o frecuencia y, por tanto, la empresa está en libertad de decidir la oportunidad en que se realizará.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Herramientas: Barreno, dosificador, casco, guantes, garruchas, separadores, camisa manga larga, botas de caucho.

Procedimientos:

- . Recoger en el almacén al inicio de cada jornada EPP, herramientas, y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales, herramientas e insumos sobrantes.
- . Los elementos de protección se deben usar durante todo el proceso.
- . Recoger los bultos de fertilizantes en la bodega.
- . Montar los bultos en el cable, uno por garrucha.
- . Transportar los bultos al área de trabajo destinada para esta labor.
- . Realizar la aplicación de acuerdo con el criterio técnico de la empresa.
- . La labor se realiza insertando el barreno mínimo a un metro de altura y en el centro del pseudo-tallo, por el lado del hijo de sucesión, con un ángulo de 45°, dejando un orificio donde se realizará la aplicación del fertilizante, para luego tapar el orificio.
- . Utilizar el dosificador al momento de la aplicación.
- . Los sacos vacíos se deben recoger y ser entregados al almacenista, quien hará la disposición final en la finca. De acuerdo con la normatividad vigente.

Rendimiento: La labor se realiza en plantas cosechadas a 4 semanas libre con un rendimiento entre 700-1000 plantas.

Modalidad de pago: \$53.55 por planta.

5. Quitada de guantelete y/o guantebolsa

Objeto: Retirar el protector de racimo para el proceso de control de calidad en barcadilla.

Momento de efectuarlo: Se retira una vez esté el viaje de racimos en la barcadilla.

Ciclos: Durante todos los días de embarque.

Herramientas y EPP: Guantes y caso.

Procedimientos:

- . Al momento de ingresar el viaje a la barcadilla se procede a retirar el o los protectores, sosteniéndolos con las dos manos para evitar problemas de calidad.
- . Se debe retirar iniciando desde la primera mano basal, continuando hasta la última apical.
- . Al retirar el o los protectores debe hacerse con mucho cuidado con el fin de evitar problemas de cicatrices y se debe depositar inmediatamente en las bolsas destinadas para tal fin, garantizando que el área de trabajo permanezca libre de este tipo de insumo.

Modalidad de pago: Promedio del día embarque.

6. Hombre agricultor

Objeto: Realizar labores de refuerzo a plantas o sectores con poco desarrollo, con el fin de que se exprese su mayor potencial.

Momento de efectuarlo: Al ser detectadas las plantas o el área de bajo vigor, de acuerdo a criterio de la empresa.

Ciclos: De acuerdo con la programación de la finca.

Herramientas y EPP: Palín, garruchas, deshojadora, casco, machete, hércules, lima, botas de caucho, separadores.

Procedimientos:

- . Recoger en el almacén al inicio de cada jornada EPP, herramientas, y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales, herramientas e insumos sobrantes.
- . Después de recibir instrucciones el operario se desplaza a las áreas programadas de trabajo donde realiza las labores en las plantas previamente seleccionadas y marcadas por la administración.

- . El tratamiento de recuperación consiste en realizar un aporque si lo requiere, subsolado con hercules, aplicación de materia organica o fertilizantes.
- . Estaquillar en los espacios abiertos para ajustar población.
- . Si la situación lo amerita practicar topyban al pseudo-tallo de las plantas seleccionadas y marcadas.
- . A las plantas propagadas por cabeza de toro, llenar con tierra, materia orgánica y fertilizantes el hueco que deja el pseudo-tallo al descomponerse.
- . Por recomendación técnica, el operario no deberá ingresar a las áreas afectadas por moko.

Rendimiento: Entreo 80-120 plantas.

Modalidad de pago (valor hora): Para el primer año de vigencia de la convención colectiva que resulte de la presente negociación el valor por unidad de tiempo se estable en \$4.600 por hora de servicio prestado, en virtud de la asignación que haga libremente la administración para ejecutar esta labor.

7. Area de moko

Objeto: Mantener el programa de control de la enfermedad en las áreas afectadas de acuerdo con los protocolos y procedimientos técnicos de la finca.

Momento de efectuarlo: Cuando son detectadas las plantas afectadas hasta cumplir cuarentena (entre 6 y 10 meses).

Ciclos: Semanalmente, sólo cuando se presenten áreas infectadas.

Herramientas y EPP: Equipo inyector, machete, botas plásticas, guantes, bomba de espalda (con regulador de presión) desinfectante.

Procedimientos:

- . Recoger en el almacén al inicio de cada jornada EPP, herramientas, insumos y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales, herramientas e insumos sobrantes.
- . Después de recibir instrucciones el operario se desplaza a las áreas programadas.

- . Debe cumplir con las recomendaciones técnicas para las áreas afectadas con moko.
- . Debe mantener los lava-botas limpios y activados permanentemente.
- . Debe hacer y mantener el acordonamiento tanto del área afectada como del área de seguridad de acuerdo con las políticas de la empresa.
- . Debe hacer inspección semanal para detectar plantas sospechosas, con prioridad en cercanía a las áreas afectadas, lotes con presencia de la enfermedad y la finca en general.
- . Debe mantener las áreas en cuarentena libres de malezas mediante el uso de herbicidas.
- . Debe ubicar estratégicamente los lava-botas en la entrada y salida del lote o área afectada.
- . Debe portar el desinfectante para aplicarlo mata a mata cada vez que utilice la herramienta en áreas afectadas.

Modalidad de pago (valor hora): Para el primer año de vigencia de la convención colectiva que resulte de la presente negociación el valor por unidad de tiempo se establece en \$4.400 por hora de servicio prestado, en virtud de la asignación que haga libremente la administración para ejecutar esta labor.

Parágrafo: La Empresa podrá hacer esta labor con personal administrativo y personal del área de calidad y, en consecuencia, en esos casos no se aplicará el presente acuerdo.

8. Quitada, sacudida, empaque y almacenamiento de protectores en área de desmane

Objeto: Retirar el o los protectores de racimo para evitar el daño de la fruta y del mismo protector.

Momento de efectuarlo: El protector se retira en el área de desmane.

Ciclos: Durante todos los días de embarque.

Herramientas y EPP: Guante anti-corte, guante industrial, casco, gurbia y/o pala

Procedimientos:

- . Retirar el protector o los protectores al momento de hacer el desmane, en la medida que va retirando las manos del racimo de la siguiente forma:



- Cuando es con pala en forma descendente y depositando en los recipientes destinados para tal fin.
- Cuando es con gurbia en forma ascendente y depositando en los recipientes destinados para tal fin.

Luego sacudir y empacar los protectores de acuerdo con la política de la empresa y disponerlos en el lugar de almacenamiento.

Modalidad de pago: Para el primer año de vigencia de las convenciones resultado de los presentes Acuerdos Generales (2017-2019), el precio unitario será de \$34 por racimo al que se le quiten los protectores. Esta labor incluye la sacudida, el empaque y la disposición en el lugar de almacenamiento. El valor se distribuye en el personal que participa en el contrato de caja integral.

9. Aseo de empacadora – revisión del valor del contrato

Las Empresas que hubieran efectuado variaciones significativas a las dimensiones de los tanques de su(s) planta(s) empacadora(s), incluidos sus equipos y demás instalaciones, deberán concertar con Sintrainagro, al momento del vaciado de la convención, el ajuste proporcional del valor del contrato de aseo de empacadora-labor completa-, bajo la condición necesaria que el valor de ese contrato en la convención respectiva no sea superior al promedio general de la zona de Urabá.

10. Construcción de escalera:

Esta labor se encuentra previamente pactada. A esta labor se le efectuará el incremento acordado en esta negociación para cada año de vigencia convencional. En todo caso, si el trabajador no desea elaborar la escalera en los términos convencionales, la Empresa le entregará una como herramienta de trabajo.

ARTICULO 32 - COMISION PARITARIA DE CONCERTACION LABORAL:

A partir del inicio de la vigencia de los presentes Acuerdos Generales (2017-2019), la "Comisión Paritaria de Concertación Laboral" estará integrada por seis (6) representantes de los Empresarios Bananeros, los señores: Juan Esteban Alvarez Bermúdez, Javier Francisco Restrepo Girona, Efraín Rodas Ramírez, Luis Carlos Jaramillo Franco, Jorge Iván Jiménez Betacur y Carlos Mario Betacur Tirado, de una parte, y seis (6) representantes designados por Sintrainagro, los señores Medardo Cuesta Quejada, Uriel Ortega Quiñones,

Esteban Gulfo Romero, José Luis Flórez Pájaro, Benjamín Rojas Chamorro y Daniel Guerra Oviedo, de otra parte.

Para el desarrollo de la función de "definición e implementación de ensayos, adelantos técnicos y creación y modificación de labores", la Comisión Paritaria de Concertación Laboral, en ausencia de miembro(s) principal(es) y sin exceder número límite de miembros (6-6), podrá contar con la participación de alguno(s) de los siguientes suplentes: a) Por los Empresarios: señores(as): Claudia Argotes Romero, José Fernando Jaramillo Vásquez o Edwin González Moreno. b) Por Sintrainagro, señores Never Ortiz Palacio, Marcelino Mosquera o Dagoberto Vacunares.

La Comisión Paritaria de Concertación Laboral se reunirá en forma ordinaria al menos cuatro (4) veces por año calendario, el primer jueves de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre y, en forma extraordinaria, cuando fuera necesario, por citación y agenda concertada entre Augura y Sintrainagro. Con todo, la primera reunión de la Comisión deberá celebrarse el día 27 de septiembre de 2.017.

Serán funciones de la Comisión Paritaria de Concertación Laboral, entre otras, las siguientes:

1. Desarrollar los compromisos y funciones asignadas a la Comisión de Verificación y Seguimiento Convencional.
2. Desarrollar los compromisos y funciones asignadas a los representantes de las partes en La Mesa de Salud y Seguridad de Urabá.
3. Desarrollar las actividades y procedimientos acordados convencionalmente para la definición e implementación de "ensayos, adelantos técnicos y creación y modificación de labores".
4. Implementar las tareas definidas en el "Acuerdo para el mejoramiento de la productividad, la sostenibilidad de las Empresas y la preservación de los niveles de trabajo decente alcanzados en la zona bananera de Urabá", contenido en los Acuerdos Generales 2013-2015, el cual se ratifica, salvo lo dispuesto allí sobre "cajas excedentes" y "La Parcela"
5. Establecer un sistema de remuneración por unidad de obra para la realización de las labores de "embolse", "desflore" y "amarre", durante los ciclos iniciales de "alta parición" en plantaciones nuevas y áreas renovadas.

PROCEDIMIENTO: La Comisión Permanente de Concertación Laboral podrá darse su propio procedimiento, con base en los siguientes términos de referencia:

- 1) Una vez la(s) Empresas(s) haya(n) presentado la información requerida a la Comisión Paritaria de Concertación Laboral, ésta deberá efectuar el análisis de las descripciones técnicas, los rendimientos mínimos y máximos y definir los valores unitarios, dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la información.

Durante este lapso de tiempo, La Comisión Paritaria de Concertación Laboral podrá delegar en sub-comisiones la verificación y ajustes de las descripciones técnicas y de los rendimientos mínimos y máximos de la actividad.

- 2) Una vez cumplido este proceso y si las partes no alcanzan un acuerdo, podrán seguir buscando el acuerdo y durante este tiempo se seguirá organizando el pago de ésta(s) labor(es) con las condiciones anteriormente descritas.
- 3) Se respetarán los acuerdos válidamente celebrados en las empresas donde se vinieran ejecutando algunas de estas labores y se incorporarán a la respectiva convención colectiva.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1º: La Comisión Paritaria de Concertación Laboral deberá ocuparse de examinar las siguientes peticiones contenidas en el pliego (2.017-2.019), relacionadas con precisiones a algunas labores previamente acordadas o con labores modificadas o nuevas, en su orden:

Embarque todo sellado	Precisar alcance contrato de caja integral
Empaque todo aspirado	Precisar alcance contrato de caja integral
Aplicación de cal o enmiendas,	
Al voleo o dosificado	Descripción, rendimientos y precios unitarios
Control Sigatoka	Precisar y fijar precio en reinicio
Fertilización con caciqueo	Labor acordada; precisar alcance del acuerdo Convencional
Engrase de cable vía	Labor pactada, definir frecuencia
Fumigación con "dos Productos"	Evaluar/Fijar precio
Botada de rechazo en canastilla	Precisar alcance contrato de caja integral
Labor de riego	Descripción y fijar remuneración
Realce	Labor previamente pactada en control sigatoka y Desmache/Evaluar
Pelada y regada de vástagos	Labor previamente pactada/precisar distancia
Quitada de dedos laterales	Labor pactada/precisar unidad de pago
Lavada y engrase garruchas	Labor pactada/análisis técnico/evaluar periodicidad
Engrase de cable vías	Labor pactada/análisis técnico/evaluar periodicidad
Bolsa mercado nacional	Precisar descripción y valor unitario

PARAGRAFO: Para las actividades o labores incluídas en el listado anterior, que se encuentren previamente pactadas y que serán objeto de precisiones, no se aplicara lo dispuesto sobre remuneración con base en el salario promedio devengado por el(los)



respectivo(s) trabajador(es) y en los últimos tres meses efectivamente laborados o proporcional.

ARTICULO 33 – AREAS:

AREAS DE FINCA LA POSADA:

Lote No. 1	1.3450 Hás. netas	Lote No. 7	3.4226 Hás. netas
Lote No. 2	1.9576 Hás. netas	Lote No. 8	0.3798 Hás. netas
Lote No. 3	3.4071 Hás. netas	Lote No. 9	2.0 Hás. netas
Lote No. 4	3.3995 Hás. netas	Lote No. 10	7.4755 Hás. netas
Lote No. 5	0.6369 Hás. netas	Lote No. 11	1.5978 Hás. netas
Lote No. 6	0.4345 Hás. netas		

Total área neta finca: 26.0563

Posteriormente estaremos demostrando el cambio efectuado con la incorporación de un lote nuevo, con el respectivo plano.

SUSTENTACIÓN DE LAS AREAS:

La Empresa sustentará las áreas de los lotes, áreas de los cablevías y canales conforme a los planos topográficos o aerofotogramétricos elaborados técnicamente, según los listados anexos que forman parte del texto convencional.

Para aquellas fincas que tengan áreas sujetas a verificación, se determinará de común acuerdo el lote a medir. En caso de presentarse una desviación considerable, se conformará una comisión integrada por un representante designado por el Sindicato y un representante de la empresa para acompañar una comisión de topografía que utilizará estaciones láser y amarre geodésico; para que se realice una nueva medición y se hagan las correcciones que se requieran. El costo que se genere para esta medida será asumido por el productor.

PARÁGRAFO UNO: AREA NETA DE LA FINCA: Para efectos pertinentes y especialmente para la remuneración de las labores al destajo o por unidad de obra, se excluyen del área bruta de la finca todo lo concerniente a obras de infraestructura como empacadoras, camapamentos, carreteras, áreas de protección medio ambientales, el área de los canales primarios, canales secundarios y canales terciarios, y el área de los cablevías, de acuerdo con los planos que se deben incluir en toda convención.

PARÁGRAFO DOS: MODIFICACIÓN DE LAS AREAS: Si por cualquier motivo las áreas netas o brutas de la finca son modificadas, esto es que se realicen obras de infraestructura que reduzcan el área neta, se contruyan canales nuevos o se amplíen los existentes, etc., la administración de la finca, conjuntamente con el comité obrero, revisarán y aprobarán las áreas a descontar. De igual manera sucederá en sentido contrario, es decir, si la finca decide tapar canales, sembrar antiguas áreas de campamento, carreteras, etc., deberá proceder a incluir esas áreas dentro del área neta de la finca.

Dadas las manifiestas inquietudes planteadas por el Sindicato en la forma en que han sido medidas las fincas, la comisión de los empresarios trajeron, un representante de la firma Sadec, que procedió a explicar todos los aspectos técnicos que rodean la medición de una finca. De igual manera, el sindicato podrá escoger a su libre criterio, una finca por municipio, medida por Sadec, para corroborar las medidas y absolver las dudas que tengan al respecto.

Igualmente, la comisión revisará la queja presentada por el sindicato según la cual, algunos productores, una vez se procede a hacer los incrementos salariales, reducen arbitrariamente los rendimientos pactados, estableciendo de esta manera un tope a la posibilidad física del trabajador de realizar un mayor rendimiento y con ello acceder a un mayor ingreso. En ningún caso se podrán reducir los rendimientos mínimos y máximos pactados en la Convención Colectiva. En caso e incumplimiento de esta norma, se reportará ésta a la Comisión de Veeduría Convencional para que evalúe el reclamo presentado.

ARTICULO 34 - RENDIMIENTO MAXIMOS PARA LAS LABORES:

En cumplimiento del parágrafo dos de la estabilidad, contenido en los acuerdos de Bogotá de abril 09 de 1987, entre el sindicato SINTRAINAGRO y cada finca o empresa, se establecerá de común acuerdo los índices de eficiencia de cada labor (rendimiento mínimo y máximo) en jornada de ocho (8) y diez (10) horas, para determinar el precio a pagar en cada labor que se acuerde al destajo.

Así las cosas, en los precios de las labores al destajo aquí pactadas está incluido el rendimiento mínimo de cada labor y los rendimientos máximos en las jornadas de ocho (8) y diez (10) horas.

- Quedan vigentes los rendimientos máximos y mínimos que se tengan expresamente establecidos en la empresa.
- Los rendimientos máximo y mínimos podrán acordarse en la empresa durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.
- Comité de productividad: En coordinación de Augura y Sintrainagro se creará un comité de productividad integrado por funcionarios de Augura, representantes del sindicato, productores y propietarios que se ocupará de establecer rendimientos máximos y mínimos en la ejecución de las labores a destajo y de revisión de otros factores que contribuyan al aumento de la

productividad de la fincas. Además revisara EL MANUAL TECNICO para realizar las modificaciones que sean del caso .

ARTICULO 35 - SALARIOS POR UNIDAD DE TIEMPO:

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, las labores cuya remuneración no se ha establecido por unidad de obra o al destajo se remunerará con el salario mínimo convencional en proporción al tiempo utilizado para su realización.

CAPITULO II

INCREMENTO EN PRESTACIONES EXTRALEGALES

Cada una de las empresas comprometidas en la presente negociación conservará los auxilios y prestaciones extralegales que se encuentran pactadas en las convenciones colectivas de trabajo que se revisan.

Las prestaciones extralegales vigentes, pactadas en sumas de dinero, se incrementarán en el mismo porcentaje acordado para el aumento de de salarios, tanto para el primer año, como para el segundo año de vigencia de los acuerdos convencionales.

ARTICULO 36 - PRIMA DE VACACIONES-:

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo cuando cualquiera de los trabajadores beneficiados con la convención saliere a disfrutar en tiempo las vacaciones, la Empresa le reconocerá una prima de vacaciones por cada periodo causado durante la vigencia de la convención, equivalente a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$133.000)** el trabajador hace uso de las vacaciones durante el primer año de vigencia de la convención.

PARAGRAFO UNO: La duración del período de vacaciones será el señalado por el Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO DOS: Sin perjuicio de acuerdos específicos que sobre el mismo tema se encuentren vigentes en algunas empresas, cuando se suceda la terminación del contrato de trabajo, cualquiera fuera la causa, y el trabajador tenga mas de un (1) período de vacaciones acumuladas, la empresa le reconocerá las primas de vacaciones correspondientes a los periodos que exceden un (1) período a que se hace referencia. Lo anterior significa que cuando las vacaciones acumuladas sean iguales o inferiores a un (1) período vacacional, no se reconocerá la prima de vacaciones de este período.

ARTICULO 37 - PRIMA DE AGUINALDO:-

La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiados por la presente convención colectiva de trabajo un aguinaldo anual equivalente a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$135.602)** en el primer año de vigencia convencional.

Se harán acreedores a este aguinaldo los trabajadores beneficiados con la convención colectiva que para la fecha de pago su tiempo de servicios sea superior a dos (2) meses.

Cuando a la fecha de pago de esta prestación el trabajador lleve un tiempo de vinculación laboral con la empresa superior a dos (2) meses pero inferior a un (1) año. El aguinaldo aquí estipulado le será pagado en forma proporcional al tiempo laborado en el respectivo año.

ARTICULO 38 - PRIMA DE MATERNIDAD :

En caso de nacimiento de un hijo del trabajador con la esposa o compañera permanente, previamente inscrita en la administración de la finca, la Empresa le reconocerá un auxilio monetario por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$151.877)** si el nacimiento ocurre durante el primer año de vigencia de la convención colectiva.

Para que el trabajador tenga derecho a reclamar esta prestación es necesario que la esposa o compañera con la que procrea el hijo haya sido previamente inscrita en la Empresa y que se aporte el correspondiente registro civil de nacimiento dentro del mes siguiente al nacimiento.

PERMISO POR MATERNIDAD:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de nacimiento de un hijo del trabajador, con la esposa o compañera permanente inscrita previamente ante la administración de la empresa, la licencia de maternidad y la licencia de paternidad se sujetarán a las previsiones sobre número de días establecidos en la denominada "Ley María", Ley 755 de 2.002 y la retribución estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a que se encuentre afiliado el(la) trabajador(a), siguiendo los procedimientos para el pago a través del empleador definidos por los reglamentos del sistema de seguridad social.

En caso de que la anterior ley fuese derogada por el Gobierno, según el principio de favorabilidad se continuará concediendo tres (3) días de permiso de maternidad pagados con el salario promedio del trabajador.

Sin perjuicio de acuerdos específicos que sobre el mismo tema se encuentren vigentes en algunas empresas, las disposiciones convencionales vigentes sobre "Auxilio de Maternidad" se explicarán también cuando el(la) trabajador(a) adopte legalmente un(a) hijo(a).

No son acumulables la licencia de maternidad o la licencia de paternidad previstas en las normas legales y el permiso convencional por nacimiento de hijo(a) del(de la) trabajador(a); por tanto, el (la) trabajador(a) sólo tendrá derecho a reclamar aquel de éstos que le resulte más favorable. Igualmente se precisa que el reconocimiento del permiso convencional por nacimiento de hijo(a) o las licencias de maternidad o paternidad, según el caso, no excluye el pago del auxilio económico extralegal que por esta misma causa se encuentre previsto en la respectiva convención colectiva.

ARTICULO 39 - AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR:

Durante toda la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando un trabajador falleciere encontrándose al servicio de la finca, la Empresa pagará un AUXILIO equivalente a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$682.500).**

El auxilio por muerte del trabajador se le paga a los familiares sin perjuicio de lo que le corresponda por ley y se le entregará a las personas señaladas como beneficiarios del seguro de vida del trabajador en el Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 40 - AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR:

En caso de que fallezca un familiar del trabajador, la Empresa le pagará a este un auxilio monetario equivalente a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$221.828)** si el hecho ocurre durante el primer año de vigencia de la convención.

Se entiende por familiares del trabajador, para todos los efectos del presente acuerdo convencional: el padre, la madre, la esposa o compañera permanente y los hijos menores de dieciocho años que dependan económicamente del trabajador.

Adicional a lo anterior, la Empresa le concederá al trabajador en el caso de muerte de uno de los familiares, un permiso por tres (3) días hábiles, remunerados con el salario promedio del trabajador.

Para pagar este auxilio el familiar fallecido debe haber estado previamente inscrito en las oficinas de la Empresa y acreditar el hecho dentro del mes siguiente al fallecimiento mediante el correspondiente registro civil de defunción.

Para el reconocimiento de este auxilio no será exigible que el familiar conviva con el trabajador, ni la dependencia económica. Los demás requisitos previstos en cada convención seguirán vigentes.

PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR: Para las empresas a quienes se apliquen los acuerdos sobre creación de extralegales contenidos en el presente Acuerdo General, los permisos por fallecimiento de familiares del trabajador se sujetarán a las previsiones establecidas en la ley 1280 de 2.009, mediante la que se adicionó el Nro. 10 al artículo 57 del C.S del T., y la retribución se hará con base en el salario básico convencional.

No son acumulables la licencia de luto prevista en las normas legales (Ley 1280 de 2.009) y el permiso convencional por muerte de un familiar del trabajador; por tanto, el (la) trabajador(a) sólo tendrá derecho a reclamar aquel de éstos que le resulte más favorable. Igualmente se precisa que el reconocimiento del permiso convencional o la licencia de luto no excluye el pago del auxilio económico extralegal que por esta misma causa se encuentre previsto en la respectiva convención colectiva.

ARTICULO 41 - AUXILIO DE ESCOLARIDAD:

La empresa le pagara a los trabajadores beneficiados con la presente convención colectiva de trabajo, de un AUXILIO DE ESCOLARIDAD por cada hijo, inscrito en la administración de la finca, que se encuentre estudiando en un plantel legalmente reconocido, una vez por año, en el mes de febrero, equivalente a la suma de:

VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$29.492) para **PRIMARIA** en el primer año de vigencia de la convención colectiva.

TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$30.944) para **SECUNDARIA** en el primer año de vigencia de la convención colectiva.

Para que los trabajadores tengan derecho a este auxilio será requisito indispensable la presentación del certificado de escolaridad del respectivo año.

ARTICULO 42 - AUXILIO PARA LENTES:

Para la compra de lentes que le sean formulados por el medico al trabajador, la Empresa dará una sola vez un auxilio de **TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$39.055)** en el primer año de vigencia convencional. Para la adquisición de lentes de contacto no se dará auxilio alguno.

ARTICULO 43 - AUXILIO DE DEPORTES Y RECREACION:

Para la práctica deportiva la Empresa entregará como AUXILIO DE DEPORTES un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$1.463.924)** durante el primer año de vigencia de la convención.

A partir de la firma de la presente convención colectiva el "Auxilio de deportes" que se encuentre previsto en las convenciones colectivas se designará como "Auxilio de deportes y recreación".

Las empresas en cuyas convenciones se encuentre pactado el "Auxilio de deportes" como una prestación en especie (Uniformes y otros), convertirán la prestación en especie por una suma de dinero, por año de vigencia convencional, la cual se pagará en el mes de febrero de cada año. La conversión se hará tomando como base tres (3) cotizaciones del valor de la prestación en especie que deberá presentar el empresario a la Comisión de Redacción designada por Sintrainagro.

ARTICULO 44 - AUXILIO PARA TRANSPORTE:

A los trabajadores que vivan fuera de las instalaciones de la finca y que la empresa no le ofrezca vivienda en sus campamentos, se les reconocerá el AUXILIO DE TRANSPORTE decretado por el Gobierno.

Las empresas que suministren el servicio de transporte a sus trabajadores, desde las cabeceras de los municipios o de los corregimientos hasta el sitio de trabajo, durante la vigencia de la presente convención colectiva deberán adecuar gradualmente la prestación de este servicio a las condiciones adecuadas y seguras, e inherentes al transporte de personas. La adecuación a que se hace referencia corresponde a la transición a un sistema de transporte de personal en vehículos destinados a este fin.

PARÁGRAFO UNO: No serán beneficiarios del subsidio legal de transporte aquellos trabajadores que vivan en los campamentos de las fincas donde laboran.

PARÁGRAFO DOS: Será función de la comisión de verificación convencional articular esfuerzos para el mejoramiento gradual del servicio de transporte, en los términos de la presente convención.

PARÁGRAFO TRES: Cuando el empleador no suministre transporte a sus trabajadores, no exista oferta de transporte hacia la finca en el horario de

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

entrada y/o salida, y las fincas se encuentren retiradas de los cascos urbanos o corregimientos; el sindicato buscará con los empleadores, la metodología para el suministro de transporte.

PARAGRAFO CUATRO: Cuando el trabajador no suministra transporte a sus trabajadores, en lugares donde exista oferta de servicio público a cargo de empresas habilitadas de transporte y el trabajador requiera y pueda valerse en medios de transporte para desplazarse entre su residencia y el lugar de trabajo, y viceversa, la empresa deberá reconocer el auxilio legal de transporte, sin sujeción al monto límite de salario establecido en las normas sobre la materia. Este nuevo acuerdo 2017 – 2019 ha de aplicarse sin perjuicio de acuerdos previos válidamente celebrados entre alguna empresa y Sintrainagro o entre alguna empresa y algunos trabajadores individualmente considerados sobre la misma materia,

ARTICULO 45 – AUXILIO MENSUAL PARA CASINO:

La empresa concederá un auxilio mensual para casino por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$ 42.460)** durante el primer año de vigencia de la convención.

ARTICULO 46 – AUXILIO DE ARRENDAMIENTO:

La empresa concederá un auxilio mensual de arrendamiento por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 42.476)** durante el primer año de vigencia de la convención.

Este auxilio se pagará siempre y cuando la Empresa o Finca no suministre alojamiento en sus campamentos. No tendrá derecho a este auxilio el trabajador que sea propietario de casa o habitación y sólo se pagará a los beneficiarios previa presentación del contrato de arrendamiento vigente.

Si llegare a comprobarse falsedad en los documentos presentados para la reclamación de este auxilio automáticamente se pierde el derecho al auxilio y se procederá a hacer proceso disciplinario.

En caso de concurrencia de ambos conyugues como trabajadores de la empresa sólo se pagará un auxilio.

PARÁGRAFO UNO: NO INCIDENCIA SALARIAL: Las extralegales y auxilios que se establezcan o que tengan establecidas las empresas y/o productores vinculados a la presente negociación colectiva, no constituyen salario; en consecuencia no se tendrán en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales legales, aportes al sistema general de seguridad social (Salud, pensiones y riesgos profesionales), aportes parafiscales e indemnizaciones.



ARTICULO 47 – SOBRE LA AFILIACION AL SUBSIDIO FAMILIAR COMO REQUISITO DE EXIGIBILIDAD DE ALGUNAS PRESTACIONES EXTRALEGALES:

En los casos de prestaciones extralegales que se reconocieran por hechos relaciones con los padres del(la) trabajador(a) beneficiario(a), para acreditar la ocurrencia del hecho, el parentesco y la relacion de dependencia económica se recurrirá en primer término a los medios ordinarios de prueba, tales como: registros civiles, declaraciones extraprocesales, certificaciones médicas, entre otras. Cuando los padres del trabajado, por razón de la edad y la autonomía económica, no sean beneficiarios del sistema de subsidio familiar, no podrá exigirse la constancia de inscripción ante la Caja de Compensación Familiar como requisito para la exigibilidad de la respectiva prestación extralegal o auxilio.

PARAGRAFO DOS: CONVERSIÓN DE EXTRALEGALES ESTABLECIDAS EN DIAS A VALORES ABSOLUTOS: Los empleadores que tengan establecida alguna prestación en días, y se encuentren interesados en convertirlas a valores absolutos, buscarán con el sindicato, la metodología para la conversión de la prestación.

ARTICULO 48 - FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD DOMESTICA:

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el fondo rotatorio para préstamos de eventos de calamidad doméstica se incrementará, en cada año de vigencia convencional, en los mismos porcentajes pactados para el incremento salarial; sin que en ningún caso el monto del fondo de calamidad doméstica pueda ser menor de **Dos millones trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos mcte. (\$2.360.647)** por finca. Las convenciones colectivas que tengan un monto superior a este valor se incrementarán con los porcentajes acordados para los salarios en cada año de vigencia.

Dependiente de la magnitud del evento de calamidad y sin perjuicio de otros acuerdos vigentes, el monto del préstamo podrá ser hasta de **Cuatrocientos Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos MCTE. (\$406.454.)** No obstante lo anterior, cuando por consideraciones especiales de la empresa conceda préstamos en cuantía superior, el importe de estos préstamos será imputados al monto del fondo. La reglamentación del fondo rotatorio será la misma que se encuentra pactada en la respectiva convención colectiva de trabajo.

DISPOSICION GENERAL UNO: El setenta por ciento (70%) del monto disponible del fondo de calamidad doméstica deberá estar en la zona de Urabá, a efectos de atender oportunamente las solicitudes.

DISPOSICION GENERAL DOS: En el evento que por disposición de la ARL o de la EPS se disponga el traslado del trabajador-afiliado a recibir atenciones médicas fuera de la zona de Urabá y el médico tratante certifique que requiere viajar con un(a) acompañante, o atención médica de urgencia también fuera de la misma zona, la empresa otorgará un préstamo con cargo al fondo de calamidad doméstica, para que el trabajador pueda sufragar los gastos de transporte, alojamiento y manutención del (de la) acompañante. El pago del préstamo se sujetará a la reglamentación del fondo de calamidad doméstica. En caso de atenciones médicas de urgencia la prueba de la certificación médica sobre la necesidad del traslado con acompañante se deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al desembolso del préstamo.

ARTICULO 49 –FONDOS PARITARIOS CONVENCIONALES DE VIVIENDA:

PSe constituirá una comisión conformada por un representante de los trabajadores y uno de los empresarios por cada Fondo Rotatorio Convencional, para que en el transcurso de los seis meses siguientes a la firma de la presente convención, desarrollen y presenten a la Comisión de Seguimiento y Verificación Convencional, un trabajo de compilación y unificación de los actuales reglamentos de vivienda para integrar un Reglamento Unico de los Fondos Rotatorios Convencionales de Vivienda.

La Comisión de Seguimiento y Verificación convencional será la competente para adoptar el Reglamento Unico de los Fondos de Vivienda que en lo sucesivo aplicarán todos los Fondos Rotatorios Convencionales.

Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, para capitalización de los Fondos Paritarios de Vivienda, los empresarios bananeros destinarán la suma de **TREINTA Y CINCO MIL MIL PESOS MCTE. (\$35.000)** por hectárea neta sembrada en banano. Este valor se aportará durante el segundo año de vigencia de la convención colectiva.

DISPOSICION GENERAL UNO: Las demás disposiciones convencionales sobre fondos paritarios de vivienda y los reglamentos de los mismos, aprobados o que aprueben las respectivas Juntas Paritarias, tendrán plena validez y vigencia.

DISPOSICION GENERAL DOS: Se acuerda modificar los montos máximos de préstamos en cada modalidad, así: a) Para adquisición y/o construcción de vivienda hasta 45 SMLMV. b) mejoramiento de vivienda hasta 23 SMLMV. c) Titulación, cancelación de hipotecas y legalización hasta 7 SMLMV.



DISPOSICION GENERAL TRES: Se acuerda una tasa de interés equivalente al 4% anual.

PARÁGRAFO UNO - AUTORIZACION DE DESCUENTOS: Las empresas vinculadas a la presente negociación colectiva de trabajo autorizarán, en forma irrevocable, a la comercializadora a la cual entreguen la fruta con destino a la exportación, para que durante la vigencia de la convención colectiva, mediante cuotas fijas semanales, deduzca de los embarques las sumas de dinero que deben aportar al Fondo Paritario de Vivienda. Adicionalmente, la autorización a que se hace referencia se extenderá a la deducción de las cuotas de los préstamos que habiendo sido deducidos por el empleador a los trabajadores no los entregue a la entidad o fundación administradora del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la deducción, con base en el reporte que le remita la Junta Paritaria de Vivienda de la comercializadora.

Copia de la autorización respectiva, con constancia de recibo de la comercializadora, deberá ser entregada por el productor y/o empresa a la organización sindical, al momento de la firma de la convención colectiva de trabajo resultante de los acuerdos generales.

La Corporación o Fundación encargada de la gestión administrativa del Fondo Paritario de Vivienda en cada comercializadora registrará los movimientos contables de éste en un centro de costos separado.

PARAGRAFO DOS - SISTEMA DE AUTORIZACION DUAL DE DESEMBOLSOS: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva (2015-2017), el desembolso de los préstamos de vivienda se efectuará mediante cheque o transferencia electrónica que requerirá de dos (2) firmas o dos (2) autorizaciones electrónicas, según el mecanismo que se adopte, y una de ellas necesariamente deberá ser puesta por el(la) Tesorero(a) de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro, para lo cual éste(a) deberá verificar que el crédito se encuentra previamente autorizado en acta de la Junta del respectivo Fondo Paritario de Vivienda.

PARAGRAFO TRES - GESTION DE LA INFORMACION: A partir de la presente convención colectiva (2015-2017), al cierre de periodos trimestrales calendario, la Corporación o Fundación administradora del Fondo Paritario de Vivienda deberá informar a los representantes de Sintrainagro en la Junta Paritaria de Vivienda el monto de los aportes efectuados por los productores durante la vigencia convencional, los créditos aprobados, los créditos desembolsados y los reintegros por parte del empleador de los descuentos efectuados a los trabajadores.

PARAGRAFO CUATRO - VISIBILIZACION DE LA GESTION DE LOS FONDOS PARITARIOS DE VIVIENDA: En los proyectos de vivienda que se desarrollen a través de las Corporaciones o Fundaciones encargadas de la

administración de los Fondos deberá visibilizarse que a la financiación de los mismos ha concurrido el Fondo Paritario de Vivienda Convencional de Sintrainagro y los Empresarios de la respectiva comercializadora.

ARTICULO 50: APOORTE EXTRA-CONVENCIONAL DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

Durante la vigencia de la presente convención, los empresarios bananeros articularán y gestionarán la consecución de recursos económicos en cuantía de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$850.000.000)**. Dichos recursos se destinarán para la realización de actividades de Educación, Recreación, Cultura y Deporte, con los trabajadores de la zona bananera de Urabá.

PARAGRAFO UNO: La Coordinación de las actividades y la distribución de los recursos se realizará de manera paritaria entre AUGURA y SINTRAINAGRO.

PARÁGRAFO DOS: Para tal fin Augura y Sintrainagro, representadas por sus respectivos presidentes, suscribirán un documento que sintetice los compromisos de ambas instituciones, las áreas a intervenir y los procedimientos para llevarlos a cabo en materia de actividades educativas, recreativas, deportivas y culturales para beneficio del trabajador bananero y su familia.

T E R C E R A P A R T E
INCORPORACION DE NORMAS Y DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO I

INCORPORACION DE NORMAS

ARTICULO 51 – PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

La Comisión de Verificación y Seguimiento Convencional tendrá dentro de sus funciones la de promover la realización de actividades de capacitación, dirigida a los representantes de las partes en las comisiones obrero-patronales de las fincas, sobre la aplicación del procedimiento disciplinario convencional y sobre los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa, y en particular de la proporcionalidad de la falta y la sanción.

Los demás aspectos del procedimiento disciplinario serán los establecidos en los Acuerdos Generales suscritos para la vigencia 2006-2009.

ARTICULO 52 - APLICACIÓN DEL ARTICULO 21 DE LA LEY 50 DE 1990:



En cumplimiento del artículo 21 de la ley 50 de 1990, cuando el trabajador labore y cumpla la jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas semanales, las Empresas otorgarán dos (2) horas de la jornada semanal para efectos de la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación de los trabajadores. A partir de la vigencia de los acuerdos generales que resuelvan la presente negociación, este tiempo será remunerado con base en el salario básico convencional en proporción a las horas empleadas.

Conforme al Decreto 1127 de 1992, estas horas de destinación exclusiva podrán acumularse hasta por un (1) año, a efectos de la realización de jornadas deportivas y culturales de integración, o programas de capacitación de mayor intensidad horaria, para lo cual las empresas podrán solicitar y coordinar programas con las cajas de compensación familiar, el Sena y centros culturales y de estudio que presten el respectivo servicio.

Las empresas concertarán periódicamente con la Comisión Obrero Patronal, el correspondiente cronograma donde aparezcan las programaciones que aseguren el cumplimiento de la norma legal. Las actividades de que trata el artículo 21 de la ley 50 de 1990 se realizarán preferentemente en forma semanal o dedicando un día al mes, sin afectar los embarques ni las actividades productivas que no sean susceptibles de interrupción. Para la programación de dichas actividades, las empresas tendrán en cuenta las propuestas planteadas por SINTRAINAGRO, sin perjuicio de la obligación del empleador de organizar las actividades señaladas en la ley y en el Decreto 1127 de 1991, y utilizando instalaciones adecuadas.

PARAGRAFO UNO: Para los efectos de la aplicación del artículo 21 de ley 50 de 1.990, tratándose de los miembros del Comité obrero, el tiempo de permisos sindicales utilizados en la respectiva semana no se descontará para determinar el cumplimiento de la jornada máxima laboral.

PARAGRAFO DOS: El trabajador de jornada especial vinculado a una Empresa legalmente obligada, que labore efectivamente menos de cuarenta y ocho (48) horas en la respectiva semana y sea citado y concurra a las actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, tendrá derecho a que le sean remuneradas esas horas de destinación exclusiva (artículo 21, ley 50/90) correspondientes a la respectiva semana; toda vez que para efectos de causación de este derecho, las horas efectivas de trabajo no se acumularán en ningún caso de una semana a otra.

PARAGRAFO TRES: A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales 2015-2017, cuando el empresario decida programar las actividades de capacitación o recreación previstas en el artículo 21 de la Ley 50 de 1.990, durante periodos prolongados de parálisis por corte de fluido eléctrico o falta de insumos de embarque, por razones imputables a negligencia del empresario, se tomará y

remunerará este tiempo, en proporción a las horas empleadas, con base en las reglas establecidas en la convención para tal fin.

ARTICULO 53 - MUJER TRABAJADORA:

A partir de la firma de la presente convención colectiva a la mujer trabajadora en estado de embarazo la Empresa le reconocerá exclusivamente los derechos consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo”.

ARTICULO 54 - PLANILLA DE PAGO:

“A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo la finca, como lo ha venido haciendo, elaborará y entregará a cada uno de sus trabajadores su planilla de pago bisemanal, donde se hará constar el salario devengado, días laborados, el valor de estos, las deducciones y el total a pagar”.

ARTICULO 55 – FOLLETOS DE CONVENCION:

“La Empresa entregará a cada uno de sus trabajadores la actual convención en un folleto”.

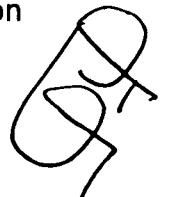
ARTICULO 56 – DIVULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN:

Dentro del mes siguiente al depósito de las convenciones colectivas que se suscriban como resultado del proceso de negociación, la empresa entregará el numero de copias de la convención que se detallan a continuación: a) Las copias necesarias para el deposito de la convención ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. b) una (1) copia impresa para la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO. c) una (1) copia en medio magnetico para la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO. d) una (1) copia para la Junta Directiva Seccional a la que pertenezca la finca. e) Una (1) copia para cada uno de los dos representantes de los trabajadores en el Comité Obrero-patronal incluido el suplente. f) una (1) copia para el grupo de trabajadores de campo, para la consulta permanente. g) una (1) copia para el grupo de trabajadores de empackadora, para la consulta permanente.

PARÁGRAFO UNO: AUGURA entregará a la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro tres mil (3000) cartillas ilustradas de los acuerdos generales, con el fin de capacitar a los trabajadores sobre los acuerdos logrados.

ARTICULO 57 - NORMAS BASICAS SOBRE REALIZACION Y CICLOS DE LABORES:

1. **AMARRE:** Esta labor se realizará con una frecuencia una (1) vuelta por semana al total del área asignada por el administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.
2. **EMBOLSE:** Esta labor se realizará con una frecuencia dos (2) vueltas por semana al total del área asignada por el administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano. Cuando el embolse se haga "presente" se realizará con una frecuencia de una (1) vuelta por semana al total del área.
3. **FUMIGACION DE MALEZAS CON HERBICIDA DE CONTACTO:** La labor de fumigación de malezas con herbicida de contacto (Gramoxone) se efectuará con una frecuencia de un ciclo cada cuatro (4) semanas libres.
4. **FUMIGACION DE MALEZAS CON HERBICIDA SISTEMICO:** La labor de fumigación de malezas con herbicida sistémico (Roundup) se efectuará con una frecuencia de un ciclo cada ocho (8) semanas libres.
5. **DESHOJE:** Esta labor se realizará con una frecuencia una (1) vuelta por semana al total del área asignada por el administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.
6. **REAMARRE:** Esta labor se realizará con una frecuencia una (1) vuelta por catorcena al total del área asignada por el administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.
7. **PROTECCION DE FRUTA:** Esta labor, que incluye las labores de desvío de puyón y desvío de racimo y despunte hoja sanidad, se realizará con una frecuencia una (1) vuelta por semana al total del área asignada por el administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.
8. **DESFLORE EN EL CAMPO:** Esta labor se realizará con una frecuencia de dos (2) vueltas por semana al total del área asignada por el administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano. Se podrá suspender por decisión de la administración de la finca, sin que por este hecho se incremente el valor del contrato de caja integral.
9. **FUMIGACION DE CANALES:** Esta labor se realizará, con herbicidas de contacto o sistémicos. La labor de fumigación de canales y limpia de canales se efectuará a razón de un ciclo de chapeo cada semestre y fumigación de canales cada vez que la Empresa lo considere necesario. El precio pactado por la unidad de obra (metro lineal) comprende la fumigación de los dos (2) lados del canal, los dos (2) taludes o ranflas y el vaso o plan del canal. El precio establecido para la labor, por metro lineal, se aplicará a la fumigación de los canales primarios, secundarios, terciarios, madre viejas y caños.



10.DESMACHE: Esta labor se realizará con una frecuencia de un ciclo cada siete (7) semanas libres, contado desde la terminación del lote, al total del área asignada por el administrador y se remunerará por hectárea neta sembrada en banano.

11.CACIQUEO: Esta labor se realizará con una frecuencia de un ciclo anual, antes de iniciarse la estación invernal.

12.BOTADA DE RECHAZO: El precio pactado por la unidad de obra se multiplicará por el número de cajas elaboradas durante un embarque (cuando solo haya un embarque en la semana), o por el total de cajas elaboradas después de haber finalizado los embarques realizados en la semana respectiva.

A. En las fincas en las cuales la fruta de rechazo sea botada en su totalidad por el personal de la finca, la Empresa continuará pagando esta labor en la forma prevista en la convención colectiva de trabajo.

B. En las fincas en las cuales la fruta de rechazo sea recogida por "bolejeros o rechaceros" se procederá de la siguiente forma:

1.Cuando al finalizar la semana, no obstante tener la finca contratada la recogida por bolejeros o rechaceros del rechazo, ésta no se efectúe total o parcialmente, podrá ser ejecutada por los trabajadores de la finca a los cuales se les pagará de la siguiente manera:

- Cuando tengan que botar el rechazo de un día se pagará el treinta por ciento (30%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor.
- Cuando tengan que botar el rechazo de dos días se pagarán el cincuenta por ciento (50%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor.
- Cuando tengan que botar el rechazo de tres días se pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor y d) cuando tengan que botar la totalidad del rechazo de la semana se pagará en cien por ciento (100%) del valor pactado convencionalmente para dicha labor.

No obstante lo anterior no deberá entenderse que el rechacero o bolejero deba ir en cada uno de los días de embarque para efectos de determinar el número de días con base en el cual se pagará esta labor, es decir, que podrá recoger al final de la semana la totalidad del rechazo, en este evento se entiende que el trabajador no ha tenido que ejecutar ninguna labor y en consecuencia no se remunerará. Por lo tanto se entiende que al finalizar la semana lo que se paga efectivamente al trabajador de la finca es por la

botada de rechazo acumulada dentro de los días dejados de recoger por el bolejero o rechacero.

4. Para las fincas en las cuales se utiliza el sistema de carretillas para el transportes del rechazo hasta el compostadero (labor pendiente de descripción dentro del manual de labores) se procederá de la siguiente manera: a) para las fincas cuya área sea inferior a cien (100) hectáreas se utilizará una persona para que realice la labor; b) para las fincas cuya área sea superior a cien (100) hectáreas e inferior a doscientas (200) hectáreas, se utilizarán dos personas para que realicen esta labor; c) para las fincas cuya área sea superior a doscientas (200) hectáreas, se utilizarán tres personas para que realicen esta labor; d) en los días en que se realice la labor de compostaje las personas que participen en el contrato de llevada de rechazo al compostadero, se remunerará con el salario promedio que en ese día resulte para las personas que participan del contrato de caja integral. En el evento en que deba ejecutarse esta labor y en ese mismo día no exista embarque, se remunerará con el salario promedio del día de embarque inmediatamente anterior y en forma proporcional a la jornada de trabajo de ocho (8) o diez (10) horas.
5. Para aquellas fincas en las cuales se efectúe la labor de aplicación en la plantación del subproducto resultante del compostadero, esta labor se remunerará al destajo con la misma asignación que se tiene establecida convencionalmente para la labor de aplicación de abonos correctivos de suelos (gallinaza, humus, etc.).
4. En el evento de que el trabajador de la finca deba realizar la labor de botada de "puntilla o espuela" total que quede en la planta empacadora al final de la semana, se remunerará con el diez por ciento (10%) del valor establecido para la botada de rechazo en la semana.
- 13. BOTADA DE VASTAGOS EN CAMION POR UNIDAD:** El precio pactado por la unidad de obra se multiplicará por el número de racimos procesados durante un embarque (cuando solo haya un embarque por semana) o por el equivalente total de racimos procesados después de haber finalizado los embarques realizados en la semana respectiva.
- 14. BOTADA, PELADA Y REGADA DE VASTAGOS EN ESTERILLA:** Se pagará la unidad de la obra al precio pactado en relación a la distancia (hasta 20 mts o hasta 50 mts) entre el sitio señalado para ser regados en esterilla y el cable vía. La cantidad de vástagos se determinará por el número de racimos procesados en el embarque o en los embarques realizados durante la semana. En la finca donde se presenten enfermedades que afecten el cultivo (Ejpto=Moko), esta labor no se realizará hasta tanto sea expresamente autorizada por escrito por la Gerencia de la Empresa.

15. ASEO DE EMPACADORA: Esta labor se realizará una sola vez por semana después de finalizar los embarques de fruta realizados durante la correspondiente semana. Participan en la realización de esta labor un trabajador por cada una de las líneas utilizadas durante la semana de corte y empaque. Esta labor comprende el aseo de toda la planta empacadora, la barcadilla, la rampla para paletizado, los canales de desagüe de los tanques, llenada de tanques, los alrededores, el lavado de tanques de desmane y clasificación, los transportadores, las cortinas, equipos, bandejas, delantales, almohadillas y básculas.

Sin perjuicio de la incorporación de adelantos técnicos en los procesos de aseo general de la empacadora, el período de esta labor es semanal. En consecuencia, cuando por culpa de la Empresa se produzcan atrasos en la ejecución de esta labor, se aplicarán los acuerdos vigentes para el pago de atrasos en labores.

16. CORTE DE FRUTA: Toda cuadrilla estará integrada, por lo mínimo por cinco (5) personas a saber: un (1) repicador de cepas, un (1) puyero, dos (2) coleros y un (1) empinador, en ningún caso podrá faltar el repicador de cepas en la cuadrilla de corte. El puyero deberá conocer perfectamente los colores de la fruta a barrer y a calibrar, las manos del racimo a calibrar y el máximo y mínimo de líneas de la calibración. Esta mismas anotaciones regirán para el corte de boleja.

17. FERTILIZACION SOLIDA: Esta labor incluye la sacada del bulto de la bodega, el transporte al sitio de aplicación, paleada para desmoronar el bulto endurecido y la regada en semicírculos con el medidor al rededor del puyon seleccionado, despejando de basuras con la mano el área de aplicación.

18. CORTE DE BOLEJA: Esta labor será ordenada por el administrador en forma expresa y por escrito, donde indicará los colores de las cintas a cortar y el sitio hasta donde se transportarán los racimos para el conteo por la comercializadora. La cuadrilla, para el corte del racimos-boleja, estará integrada por cuatro (4) personas a saber: un (1) puyero, dos (2) coleros y un (1) empinador. El repicador de cepas se remunerara al promedio de los devengados por los cuatro (4) integrantes de la cuadrilla de corte de racimos-bolejas. Esta labor se pagará como actividad conjunta, desde el corte del racimo-boleja hasta su colocación en garruchas sobre el cable vía. El total de racimos-boleja cosechados por la cuadrilla durante el día, se dividirá entre cuatro y el resultado se multiplicará por el precio pactado por racimo.

19. TRANSPORTE EN GARRUCHA DE BOLEJA: Esta labor comprende el transporte de los racimo-boleja desde el campo hasta la empacadora o hasta el sitio designado para el conteo por la comercializadora.

- 20. BAJADA Y ARRUMADA DE BOLEJA:** Esta labor comprende la movilización del racimo-boleja desde el cable vía hasta el sitio designado para el conteo por la comercializadora y la arrumada de los racimos en estirilla. Esta labor será efectuada por un (1) trabajador por cada cuadrilla que efectúe la labor de corte de racimo-boleja y será remunerado al promedio de lo devengado en el día por la cuadrilla de cuatro (4) personas.
- 21. LIMPIA DE CANALES:** La labor de limpieza de canales primarios, secundario y terciarios, se realizará con una frecuencia de un ciclo cada ocho (8) semanas libres, cuando no se alterne con fumigación de canales. Esta labor incluye la eliminación de todo material vegetal y basura de las ranflas o taludes y el vaso o plan y su colocación fuera del canal.
- 22. RESIEMBRA CON SEMILLA DE CABEZA:** Esta labor comprende arranque de semilla, transporte, alineación, hoyada y siembra de la semilla.
- 23. RESIEMBRA CON MATA GRANDE:** Esta labor comprende el arranque de la mata, transporte, alineación, hoyada y transplante (siembra) de la mata.
- 24. CHAPEO DE MALEZA:** Chapeo de maleza por parcheo: comprende el área de malezas crecidas dejadas por el fumigador (área de conejos). Chapeo de área amplia: comprende el chapeo de maleza en la totalidad de la hectárea.
- 25. ROTURA Y AMPLIACION DE CANALES PRIMARIOS, SECUNDARIOS Y TERCIARIOS:**
Esta labor se remunera por metro cúbico. Para recibir la labor se tomarán las medidas de boca, plan, corte y longitud por estaciones convencionales. El lugar donde se toma la medida de la boca es a la altura del terreno o nivel del mismo (cicatriz en la ranfla) y no se debe tomar la altura de tierra sacada. Para determinar el ancho de la boca, se toman los dos extremos de las cicatrices de las dos ranflas (nivel del terreno). Para el corte se medirá la distancia entre el plan de canal y la altura de la vara colocada para determinar la boca del canal.
- 26. PEGADA DE CAJAS:** La labor de pegada de cajas comprende las actividades de destapone, marcada, sellada, armada y pegada. En esta labor el pago se hará por "caja completa elaborada" y no por caja exportada.
Esta disposición deberá entenderse sin perjuicio de otros acuerdos vigentes con Sintrainagro en los cuales se incluya la labor de "pegada de cajas" dentro de las actividades que hace parte del contrato de "caja integral"
- 27. ENGRASE DE CABLE VIA:** De acuerdo con los conceptos técnicos esta labor sólo tiene como finalidad el evitar procesos de corrosión en los cable-vías. Sin perjuicio de los acuerdos vigentes entre las Empresas y

Sintrainagro sobre frecuencia y precio de esta labor, las empresas en cuya convención no se encuentre previsto el precio y/o la frecuencia deberán acordarse éstos en el marco del procedimiento transitorio establecido para las labores nuevas pendientes de negociación.

- 28. CARGUE PALLET:** Se ratifican los acuerdos que estén pactados en las convenciones colectivas de trabajo, así como aquellos que consten en actas firmadas relacionadas con la estipulación de la labor Cargue de Pallets; No obstante lo anterior en aquellas empresas en las que existan dificultades, Empresa y Sindicato buscarán dirimir las y se acogerán a algún acuerdo existente que no presente problemas.

ARTICULO 58 – ACUERDOS SOBRE LABORES DE PROTECCION DE FRUTA:

a) Colocación de guantelete y/o laminilla:

Se remunera a **Ciento sesenta y cuatro pesos mcte. (\$164.00)** por racimo y se ejecutará como se viene realizando y está pactada en la Convención Colectiva de trabajo. Esta labor incluye la realización del nudo de la bolsa

b) Colocación de Yumbolón en el racimo en el cultivo:

Se remunerará a **Ciento veinticinco pesos mcte. (\$125.00)** por racimo y se ejecutará como se viene realizando y está pactada en la Convención Colectiva de trabajo. Esta labor incluye la realización del nudo de la bolsa

c) Colocación de protector del racimo en el cable:

Se pagará a **Veintidos mcte. (\$22.00)** por racimo procesado y el valor total causado se agregará al contrato de caja integral para dividir entre los trabajadores que participan en las labores de corte y empaque. Esta labor deberá ser realizada por el garruchero, quien tendrá la obligación de proteger la totalidad del racimo.

d) Supresión de dedos laterales con el desflore o desde de:

Cuando esta labor se realice en tres (3) o menos manos del racimo no tendrá ninguna remuneración y será ejecutada por el desflorador. Cuando se ejecute la eliminación de todos los dedos laterales en todas las manos del racimo, tendrá un valor de **Ochocientos setenta y nueve mcte. (\$879,00)** por hectárea.

Estas labores están sujetas a los incrementos establecidos para salarios para segundo y tercer año de vigencia convencional.

e) Hechura de nudo con el embolse:

En relación de la labor de Hechura de nudo con el embolse, cuyo precio está establecido en las diferentes convenciones colectivas de trabajo, las partes aclaran que dicha labor sólo está pactada para realizarse en áreas abiertas, orillas de canales y orillas de cables.

ARTICULO 59: PROTECCION LABORAL REFORZADA DEL(A) TRABAJADOR(A):

En acatamiento de lo dispuesto en la sentencia C-005 de 2017, proferida por el Corte Constitucional, mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada de los numerales (1ª) de los artículos 239 y 240 del Código Sustantivo del Trabajo, y siempre que estas normas conserven su vigencia normativa, la empresa respetará la estabilidad reforzada del(a) trabajador(a) que tenga la condición de conyuge, compañero(a) permanente o pareja de la mujer en período de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel(la) en el sistema de seguridad social al que se encuentre afiliado el trabajador o trabajadora a la cual se extiende la protección laboral reforzada.

ARTICULO 60: INCREMENTO DE LA PARICION EN SIEMBRAS NUEVAS Y EN AREAS DE RENOVACION:

Cuando en las siembras nuevas o en lotes definidos de renovación de la plantación de una finca, se presenten altos índices de parición por hectárea, haciendo que el rendimiento de las labores se reduzca de manera significativa, afectando el ingreso del trabajador, la Empresa respectiva y Sintrainagro concertarán la manera de remunerar las labores por unidad de obra (hectárea neta o racimo) y la vigencia de esos acuerdos temporales.

ARTICULO 61 -PROHIBICION DE CERDOS EN LA FINCA:

Las partes declaran que debido a que la existencia de cerdos en predios de las fincas es perjudicial para la actividad bananera y que va en detrimento de los ingresos de los trabajadores, queda prohibido al personal vinculado a la finca o Empresa mantener en los predios de éstas dichos animales y que se considerara como falta grave al contrato de trabajo para los trabajadores que los tengan.

ARTICULO 62: COMPUTO DE TIEMPO DE VACACIONES:

Para efectos de determinar el tiempo de vacaciones de los trabajadores beneficiarios de la convención, el día sábado es un día hábil para efectos del cómputo del disfrute de las vacaciones.

Al momento de iniciarse el disfrute de las vacaciones la empresa pagará el valor de las vacaciones y la prima extralegal de vacaciones, donde existiera esta prestación.

CAPITULO II

COMITE DE HIGIENE Y SALUD

ARTICULO 63 -COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

Dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 614 de 1984, reglamentado por la resolución número 02013 de 1986, en la Empresa operará un Comité de Higiene y Seguridad Industrial.

La constitución y funcionamiento de este comité estará sujeta a las disposiciones legales que reglamentan la materia. Podrán formar parte de este Comité, en representación de los trabajadores, las personas que hubieren sido designadas para integrar el Comité Obrero Patronal.

PARAGRAFO UNO: En el evento en que un trabajador hiciere parte del comité de Higiene y Seguridad Industrial y del Comité Obrero Patronal, los permisos que convencionalmente se hubieren pactado para la realización de las tareas sindicales no serán confundidos o sumados con los que hubiere obtenido el trabajador para la realización de las labores propias del Comité de Higiene.

PARAGRAFO DOS: Por regla general, este comité tiene funciones de seguridad industrial, salud ocupacional y medicina laboral.

ARTICULO 64 – PAGO DE INCAPACIDADES:

FUNCIONAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN URABA:

A través de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional en Urabá y de los Comités Obrero Patronales, se impulsarán acciones para que las entidades de seguridad social que administran los riesgos de SALUD, PENSIONES y RIESGOS PROFESIONALES, agilicen el otorgamiento de citas, simplifiquen trámites de calificación de pérdida de capacidad laboral o inválidez y aseguren la continuidad y oportunidad de los diferentes exámenes, tratamientos y medicamentos.

A. PAGO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL:



Las incapacidades originadas por enfermedad general no hospitalaria, se reconocerán y pagarán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento en que se hagan exigibles. En el evento en que el régimen legal sobre incapacidades originadas por enfermedad general no hospitalaria sea mas desfavorable al establecido en las convenciones colectivas objeto de revisión, serán reconocidas de acuerdo con lo que se tuvo pactado en éstas y que se denominó "Sistema de eventos".

El trabajador endosará el certificado de incapacidad a la Empresa para efectos del cobro respectivo a la E.P.S., si fuese pertinente, o para reconocer los tres (3) primeros días de incapacidad a cargo del empleador, mientras los asuma la seguridad social.

B. PAGO DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD DE ORIGEN PROFESIONAL:

Conforme a lo prescrito en el decreto 1295 de 1994, y demás disposiciones legales que lo modifiquen, adicionen o regulen, las incapacidades hospitalarias o no originadas en accidente de trabajo y enfermedad profesional, se pagarán de acuerdo con el régimen legal aplicable al momento de hacerse exigible.

C. PAGO DE SUBSIDIO DE INCAPACIDAD, NO HOSPITALARIA, POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO:

Sin perjuicio de las normas vigentes al momento de hacerse exigible el subsidio por incapacidad, las incapacidades por accidentes de trabajo o enfermedad profesional no hospitalarias se pagarán a partir del día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo o se diagnostique la enfermedad profesional

D. PAGO DE SUBSIDIO DE INCAPACIDAD, HOSPITALARIA, POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO:

Sin perjuicio de las normas vigentes al momento de hacerse exigible el subsidio por incapacidad, las incapacidades por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, hospitalarias, se pagarán a partir del día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo o se diagnostique la enfermedad profesional.

PARAGRAFO UNO: Corresponde al trabajador la obligación de acreditar oportunamente al empleador(a) el otorgamiento de una incapacidad temporal de origen común o laboral, para que éste(a) a su vez pueda cumplir con la obligación de tramitar su reconocimiento y pago por parte de la EPS o la ARL, según el caso.

PARAGRAFO DOS: El procedimiento para la transcripción de incapacidades es el establecido por la respectiva EPS o ARL, con ajuste a la ley y a los reglamentos.

Las Empresas y Sintrainagro acometerán conjuntamente las gestiones necesarias ante las EPS y ARL a las que se encuentran afiliados los trabajadores bananeros para que hagan divulgación entre estos de los reglamentos establecidos para la transcripción de incapacidades, de una parte, y para que implementen programas en línea que permitan la autorización de las incapacidades expedidas por los médicos e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS"s) adscritas a sus respectivas redes de servicios y para la transcripción en línea de incapacidades temporales expedidas por médicos no adscritos a la red de servicio de la EPS o ARL, de manera que no sea necesario que el empleador tenga acceso a la epicrisis de la atención médica o la historia clínica del trabajador.

PARAGRAFO TRES: La empresa, bajo el entendido que su intervención en materia de pago de auxilios económicos por incapacidad temporal sólo es la de ser un agente al pago de la EPS o de la ARL, pagará los auxilios económicos por incapacidad temporal que sean originariamente expedidos o que sean transcritos por la respectiva EPS o ARL, sin que para el efecto pueda solicitar la epicrisis de la atención médica o la historia clínica del trabajador, porque éstas(s) contiene(n) información que goza de reserva de ley, salvo autorización expresa del trabajador, a menos que acredite que la EPS o ARL esta haciendo esta exigencia.

PARAGRAFO CUATRO: Sin perjuicio de los acuerdos que se encuentren vigentes en la Empresa, cuando a un(a) trabajador(a) afectado(a) por una patología o lesión identificada con un mismo código diagnóstico le sea expedida una incapacidad temporal por todos los días hábiles de la semana, excluyendo el dominical y/o el día lunes festivo, y en la semana siguiente fuera nuevamente incapacitado a partir del primer día hábil de la semana, haciéndose evidente la interrupción de la incapacidad para no incluir en ésta el pago de auxilio económico por los días de descanso obligatorio, la Empresa, directamente y/o con el concurso del responsable del área de salud y seguridad en el trabajo de Sintrainagro, realizará las gestiones ante la auditoría médica de la respectiva EPS o ARL para obtener la explicación de la causa objetiva de la interrupción y/o procurar se otorgue al trabajador el reconocimiento de auxilio económico sin interrupción. Adicionalmente, Sintrainagro y las Empresas promoverán acciones, conjuntas e individuales, ante Superintendencia de Salud y la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, o de quien haga sus veces, tendientes a superar la problemática a que hace referencia esta disposición.

E. NATURALEZA JURIDICA DEL AUXILIO ECONOMICO POR INCAPACIDAD TEMPORAL:

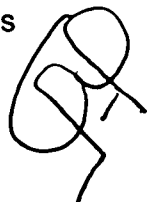
El auxilio económico por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o de riesgo profesional constituye una típica prestación social y, por tanto, no

constituye factor salarial. Entienden también las partes que las incapacidades temporales derivadas de enfermedad común o riesgo profesional no están previstas como causal de suspensión del contrato en la legislación laboral vigente (artículo 51 del C.S.T.) y, por tanto, para efectos de la causación de prestaciones sociales o descansos vacacionales no se descontarán los días de incapacidad temporal por enfermedad común o riesgo profesional. Por la misma razón, al momento de determinar el ingreso salarial promedio que serviría de base a la liquidación de una prestación social, descanso vacacional, o una prestación extralegal fijada en días de salario, el valor del auxilio económico por incapacidad temporal no se incluye dentro de los acumulados salariales, de una parte, y tampoco se descuentan los días de incapacidad temporal porque no se ha sucedido una suspensión del contrato de trabajo, de otra parte.

Sin perjuicio de los entendimientos comunes precedentes, a partir de la vigencia de los acuerdos generales que resuelvan la presente negociación colectiva (2011), cuando al momento de liquidar una prestación social o el descanso vacacional o las prestaciones extralegales fijadas en días de salario promedio, se encuentre que el promedio salarial de un trabajador está por debajo del salario mínimo legal, por efecto de un(a) incapacidad(es) temporal(es) prolongada(s), los conceptos que seguidamente se relacionan, a saber: Cesantías, Intereses sobre las cesantías, primas de servicio y vacaciones así como las prestaciones extralegales fijadas en días de salario promedio, se liquidarán tomando como base el salario mínimo convencional o el salario mínimo legal vigente, el que resulte mayor en cada caso, según corresponda para el respectivo período de liquidación. En la misma situación que es objeto de esta regulación cuando el salario promedio del trabajador, calculado de la misma forma arriba indicada, resulte estar por encima del salario mínimo convencional o el salario mínimo legal vigente, el que sea mayor en cada caso, los conceptos que seguidamente se relacionan, a saber: Cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios y vacaciones, así como las prestaciones extralegales fijadas en días de salario promedio, se liquidarán tomando como base el salario promedio resultante de la operación arriba indicada

F. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LOS PERIODOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL:

Bajo el entendido que la definición sobre ingreso base de cotización a la seguridad social es una materia de regulación legal, objeto de fiscalización por autoridad competente y, por tanto, no disponible por vía de negociación colectiva, las partes ratifican la obligación de efectuar las cotizaciones durante los periodos de incapacidad temporal, común o laboral, con ajuste al ingreso base de cotización que para cada caso se encuentre establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que se encuentren vigentes.



G. REUBICACION DE TRABAJADORES:

Sintrainagro y las Empresas promoverán acciones, conjuntas o individuales, ante y con la Superintendencia de Salud y la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo, o de quien haga sus veces, tendientes a superar la problemática que se sucede cuando la E.P.S. o la A.R.L., según sea el origen de la patología o lesión, deciden de manera anticipada la reubicación laboral del trabajador afiliado o la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, en ocasiones movidas por razones diferentes a la evidencia científica, sin que se hubieran finalizado o agotado los tratamientos y procedimientos que de acuerdo con literatura médica se encuentran disponibles para la recuperación del estado de salud del trabajador afiliado, exponiendo a éste a enfrentar factores de riesgo como los presentes en la actividad productiva bananera que a menudo son imposibles de compatibilizar con las restricciones ocupacionales que estas entidades prescriben.

A estos efectos, cuando se presente una situación de estas, el(la) responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa, con base en el análisis de factores de riesgo ocupacionales (AFRO) de los oficios habituales de la actividad bananera y/o el concepto médico del proveedor de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo que preste servicios a la Empresa, procederá en forma inmediata a remitir una reclamación escrita dirigida a la E.P.S. o la A.R.L. respectiva, en donde se expresen las razones fundadas por las que se hace imposible la reubicación laboral.

H. TRASLADO DE TRABAJADORES ENFERMOS:

Cuando por determinación de la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) un trabajador sea trasladado a la ciudad de Medellín y no fuere hospitalizado inmediatamente, o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado de un trabajador a la ciudad de Medellín para ser evaluado por la Junta Regional de Calificación de invalidez, la Empresa asumirá, en dinero o en especie, el alojamiento, la alimentación y los desplazamientos internos en la ciudad de destino que tenga que realizar el trabajador para cumplir con sus citas para atenciones médicas o de calificación por parte de la Junta; sin perjuicio de los acuerdos que sobre estos suministros celebren las partes. La empresa decidirá dónde le prestará el servicio al trabajador, en condiciones decorosas, y dicha prestación no tendrá ningún costo para él. Esta prestación estará a cargo del empleador sólo mientras no la asuma la entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP) respectiva.

Cuando, en las mismas condiciones y por las mismas causas antes expresadas, la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) disponga el traslado del trabajador a una ciudad distinta de Medellín, y éste no fuere hospitalizado inmediatamente, o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado del trabajador a la ciudad de Bogotá D.C. para ser evaluado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Empresa asumirá el alojamiento y la alimentación, en dinero o en especie, a elección de ésta. La empresa decidirá dónde le prestará el servicio al trabajador, en condiciones decorosas, y dicha prestación no tendrá ningún costo para él. Cuando la empresa opte por el suministro en dinero del servicio de alojamiento y alimentación, deberá reconocerle al trabajador un auxilio extralegal por la suma de **Cincuenta y cinco mil pesos mcte. (\$55.000)** por cada día en que efectivamente deba permanecer en la ciudad de destino para recibir las atenciones médicas, según la programación de citas ordenadas por la EPS o la ARL, o para comparecer a la cita de evaluación por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según la coordinación efectuada por la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones/AFP). Esta prestación estará a cargo del empleador sólo mientras no la asuma la entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP) respectiva.

En esta misma situación, el servicio de desplazamientos internos para asistencia a citas médicas, pruebas diagnósticas, procedimientos médicos o para asistir a la cita de calificación se sujetará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando la Empresa decidiera suministrar en dinero el servicio de desplazamientos internos para asistir a las citas para atenciones médicas o la cita para calificación por parte de la Junta, en la ciudad a la que hubiera sido trasladado el trabajador, fuera de la zona bananera de Urabá, deberá reconocerse a éste un auxilio extralegal por la suma de **Veintidos mil pesos mcte. (\$22.000)** por cada día en que efectivamente deba atender citas para atenciones médicas ordenadas por la EPS o la ARL o para comparecer a la cita de evaluación por parte de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez, según la coordinación efectuada por la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP), circunstancia ésta que el trabajador deberá acreditar con las evidencias documentales de la programación y asistencia a las respectivas citas.

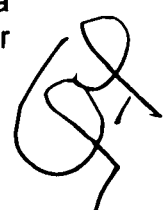
Las empresas y Sintrainagro, en el marco de la mesa de salud y seguridad social de Urabá, gestionarán conjuntamente para lograr que las entidades del sistema de seguridad social integral cumplan con su obligación de asumir los costos del desplazamiento de los trabajadores que deberán ser atendidos medicamente o calificados en otra ciudad cuando la respectiva EPS, ARL, Colpensiones o AFP hubiere ordenado dicho traslado.



Cuando por determinación de la respectiva E.P.S y A.R.L o la Administradora de Pensiones se disponga el traslado de un trabajador fuera de la zona bananera de Urabá, por vía aérea o terrestres, para asistir a las citas médicas o para ser evaluado por la Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez, la Empresa concederá al trabajador un préstamo, en cuantía de hasta Setenta mil pesos (\$70.000) cuando el traslado sea aéreo y hasta Treinta mil pesos (\$30.000) cuando el desplazamiento sea terrestre, destinado a sufragar los gastos de traslado desde su residencia a la terminal aérea o terrestre y entre la terminal aérea o terrestre y el lugar de alojamiento; sin que para estos eventos pueda exigirse al trabajador acreditar alguna capacidad de pago. Este préstamo se descontará en cuatro (4) cuotas catorcenales. Este préstamo se concederá conjuntamente con la expedición de la orden para alojamiento y estará a cargo del empleador sólo mientras dicho transporte no sea asumido o suministrado por la respectiva entidad del sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP).

PARAGRAFO UNO: Cuando en las mismas condiciones y por las mismas causas antes expresadas en esta disposición, la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) disponga el traslado del trabajador fuera de la zona de Urabá y no le sea expedido un certificado de incapacidad temporal, o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado del trabajador fuera de la zona de Urabá para asistir a calificación por parte de la Junta Regional o Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Empresa le concederá permiso no remunerado por los días en que acredite haber asistido a las respectivas citas y por los días en que se cumplieron los desplazamientos entre la zona de Urabá y la ciudad de destino y viceversa, para lo cual el trabajador deberá presentar las evidencias documentales pertinentes; en estos casos, la autorización que diera la Empresa para extender el suministro de alojamiento se entenderá como la concesión de permiso no remunerado por el(los) día(s) de extensión autorizado(s).

PARAGRAFO DOS: Sintrainagro y las Empresas promoverán acciones conjuntas o individuales, ante y con la Superintendencia de Salud y la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo o de quien haga sus veces tendientes a superar la problemática que se sucede cuando la E.P.S. o la A.R.L., según sea el origen de la patología o lesión, deciden de manera anticipada la reubicación laboral del trabajador afiliado o la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, en ocasiones movidas por razones diferentes a la evidencia científica, sin que se hubieran finalizado o agotado los tratamientos y procedimientos que de acuerdo con literatura médica se encuentran disponibles para la recuperación del estado de salud del trabajador-afiliado, exponiendo a éste a enfrentar factores de riesgo como los presentes en la actividad productiva bananera que a menudo son imposibles de compatibilizar con las restricciones ocupacionales que estas entidades prescriben.



A estos efectos, cuando se presente una situación de éstas, el(la) responsable del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa, con base en el análisis de factores de riesgo ocupacionales (AFRO) de los oficios habituales de la actividad bananera y/o el concepto médico del proveedor de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo que preste servicios a la Empresa, procederá en forma inmediata a remitir una reclamación escrita dirigida a la E.P.S o A.R.L. respectiva, en la que se expresen las razones fundadas por las que se hace imposible la reubicación laboral.

I. RATIFICACION Y MODIFICACION PARCIAL DEL ACUERDO SOBRE OTORGAMIENTO DE PRESTAMO PARA EVENTOS EN QUE EL TRABAJADOR TRASLADADO REQUIERA ACOMPAÑANTE:

DISPOSICION GENERAL: En el evento que por prescripción de la A.R.L. o La E.P.S. se disponga el traslado del trabajador afiliado a Sintrainagro a recibir atenciones médicas fuera de la zona de Urabá y el médico tratante certifique que requiere viajar con un(a) acompañante o atención médica de urgencia también fuera de la misma zona, la Empresa otorgará un préstamo con cargo al fondo de calamidad doméstica, en cuantía hasta de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000)**, para que el trabajador pueda sufragar los gastos de transportes, alojamiento y manutención del (de la) acompañante; sin que para estos eventos pueda exigirse al trabajador acreditar alguna capacidad de pago. El desembolso de este préstamo también podrá realizarse mediante la entrega de una orden de servicios de alojamiento y manutención dirigida al mismo proveedor que atenderá al Trabajador. Este préstamo o la expedición de la orden de alojamiento para el acompañante, según el caso, se tramitará conjuntamente con la expedición de la orden para alojamiento del trabajador trasladado, de una parte, y estará a cargo del empleador mientras no sea asumido o suministrado por la respectiva entidad del Sistema de Seguridad Social Inter al (ARL, EPS, Colpensiones o AFP), de otra parte, el pago del préstamo se sujetará a la reglamentación del fondo de calamidad doméstica. En caso de atenciones médicas de urgencia, la prueba de la certificación medica sobre la necesidad del traslado con acompañante se deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al desembolso del préstamo.

J. RIESGOS PROFESIONALES Y SALUD OCUPACIONAL:

La empresa y Sintrainagro adelantarán las acciones necesarias tendientes a que las E.P.S. y la A.R.P. correspondiente implementen los programas de prevención y promoción de la salud establecidos en la ley.

En coordinación con la Administradora de Riesgos Profesionales, realizará programas preventivos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mediante campañas educativas, realización de exámenes médicos ocupacionales y de laboratorio clínico periódicos, según lo establecido en el

programa de salud ocupacional elaborado en coordinación con la respectiva A.R.P.

Se establecerá entre de los empresarios, el Sindicato y las entidades administradoras del Sistema Integral de Seguridad Social presentes en la zona (Salud, pensiones y riesgos profesionales), un comité tripartito en seguridad social que impulsará la realización de una investigación completa que permita establecer el mapa completo de riesgos ocupacionales de todos los trabajadores de la Agroindustria bananera.. De acuerdo con los resultados, propondrán un plan de intervención para eliminar y mitigar los riesgos encontrados y establecerán un sistema de seguimiento de los resultados de la investigación y de las acciones definidas, elaborando los perfiles de prevención y tratamiento de las enfermedades comunes o profesionales que se presentan en la actividad bananera, según las prioridades arrojadas por los indicadores epidemiológicos. Para dar cumplimiento a lo anterior, las empresas se comprometen a entregar los resultados de dicha investigación y el mapa de riesgos resultante dentro de los seis (6) meses posteriores a la iniciación de la misma. Las bases y metodología de la misma se definirán dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la convención.

PARÁGRAFO UNO: Las Empresas firmantes se comprometen a garantizar la conformación y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de conformidad con la resolución 2013 de 1986 y el decreto 1295 de 1994, y adelantar programas de capacitación para los mismos en coordinación con Sintrainagro y con la respectiva A.R.P.

PARÁGRAFO DOS: Las empresas pondrán a disposición del Sindicato los estudios técnicos correspondientes para efectos del seguimiento.

PARÁGRAFO TRES: EXAMENES MEDICOS: Los empresarios vinculados a la presente negociación, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, deberán asumir directamente el costo de los exámenes médicos de pre-empleo, egreso y periódicos que se realicen a sus trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que tengan establecidos o que establezcan en coordinación con la respectiva Administradora de Riesgos Laborales (ARL). Esta obligación se extiende a la realización de la prueba diagnóstica de colinesterasa a trabajadores embolsadores que deban manipular habitualmente bolsa tratada con agroquímicos organofosforados, que deberá realizarse con una periodicidad semestral, cuando ésta última no sea suministrada por la ARL. Si eventualmente Sintrainagro hubiere suministrado al trabajador el dinero para la realización del examen médico de pre-empleo, la Empresa le reembolsará ese valor, siempre y cuando ésta lo hubiera solicitado por escrito, para lo cual Sintrainagro deberá remitir la respectiva cuenta de cobro o factura, con la copia de la factura que acredite el pago del examen.

La Empresa desarrollará una política de capacitación y sensibilización e implementará procedimientos necesarios para evitar que cualquier persona, sin importar su rango o posición, trabaje o visite las áreas de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas.

K. DECLARACIONES Y COMPROMISOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, LA REUBICACION Y READAPTACION LABORAL Y LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE CUALQUIER ORIGEN:

Los Empresarios Bananeros de Urabá y Sintrainagro declaran su común entendimiento en cuanto a que las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de riesgo común o laboral son responsabilidad de las respectivas entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, en virtud de la subrogación de riesgos surtida por causa de la afiliación y el pago de las respectivas cotizaciones patrono-laborales.

Bajo la consideración precedente, las partes expresan su común interés en torno a que la prestación de los servicios asistenciales a los trabajadores-afiliados se suceda en las condiciones de **calidad, seguridad, oportunidad e integridad**, y teniendo como referencia la **evidencia científica**, conforme lo prescriben las normas vigentes. Igualmente, las partes reiteran la necesidad de que los requerimientos de atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacológica y de ayudas diagnosticas sean brindados en la misma zona geográfica en que se desarrolla el contrato de trabajo, causa determinante de la afiliación, y donde tiene su entorno familiar el trabajador-afiliado.

Bajo el entendido de las declaraciones precedentes, las partes que suscriben los presentes acuerdos generales, asumen el compromiso de impulsar los siguientes planes de acción:

1. Promover acciones, conjuntas o individuales, ante y con la Superintendencia Nacional de Salud y la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, o de quien haga sus veces, para que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) que ofrecen servicios a los trabajadores bananeros de Urabá, dispongan y/o contraten en la zona de Urabá una oferta completa y constante de servicios médicos especializados y de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad que permitan asegurar que las prestaciones asistenciales sean brindadas en los Municipios que integran la zona de Urabá o, en su defecto, para que esas Entidades Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral suministren al trabajador-afiliado los medios logísticos y/o económicos que aseguren, en condiciones dignas, el desplazamiento y permanencia

del paciente en el lugar que se disponga para el suministro de prestaciones asistenciales fuera de la zona bananera de Urabá.

2. Promover acciones, conjuntas o individuales, ante y con la Superintendencia de Salud y la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, o de quien haga sus veces, tendientes a superar la problemática que se sucede cuando la EPS o ARL, según sea el origen de la patología o lesión, deciden de manera anticipada la reubicación laboral del trabajador afiliado o la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, en ocasiones movidas por razones diferentes a la evidencia científica, sin que se hubieran finalizado o agotado los tratamientos y procedimientos que de acuerdo con la literatura medica se encuentren disponibles para la recuperación del estado de salud del trabajador-afiliado, exponiendo a éste a enfrentar factores de riesgo como los presentes en la actividad productiva bananera que a menudo son imposibles de compatibilizar con las restricciones ocupacionales que estas entidades prescriben.

A estos efectos, cuando se presente una situación de éstas, la Empresa procederá en forma inmediata a remitir una reclamación escrita dirigida a la Entidad de Seguridad Social respectiva, en donde se expresen las razones fundadas por las que se hace imposible la reubicación.

3. La Empresa, a través del responsable de salud ocupacional o de su representante, y Sintrainagro, por conducto del secretario de salud de la Junta Nacional o de la Junta Seccional, propenderán para que en los eventos en que por razones de salud se remita el trabajador fuera de la zona bananera de Urabá, la entidad remitente le extienda y pague la incapacidad por los días respectivos, debido a que es una obligación a cargo del sistema de seguridad.
4. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción de los acuerdos generales de 2.017-2.019, los empresarios bananeros y Sintrainagro, en una comisión paritaria, elaborarán un instructivo para informar a los trabajadores y empresarios, sobre los procedimientos y plazos necesarios para la calificación del estado de invalidez.
5. A partir de la vigencia de la presente convención , los empresarios dispondrán en cada una de las fincas de un (1) ejemplar de la planilla de autoliquidación de los aportes a la seguridad social del mes anterior, con el propósito de que el trabajador que lo desee haga copia de ésta para su uso individual.
6. Los empresarios bananeros y Sintrainagro se comprometen a mantener sus representaciones en la Mesa de Salud y Seguridad Social de Urabá, de una parte, y a realizar las gestiones necesarias para que La Superintendencia Nacional de Salud, La Dirección de Riesgos Laborales



del Ministerio del Trabajo y las Entidades Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral a las que se encuentran afiliados los trabajadores (EPS's, ARL's y AFP's) participe en las reuniones de la Mesa de Salud y Seguridad Social de Urabá, de otra parte.

7. Las Empresas y Sintrainagro, en el marco de la Mesa de Salud y Seguridad Social de Urabá, gestionarán conjuntamente para lograr que las Entidades Promotoras de Salud (EPS's) dispongan en la zona de Urabá de una oferta de servicios de salud que garantice a su población de afiliados una completa y suficiente agenda para la programación de citas para medicina general, con ajuste a las disposiciones reglamentarias vigentes.
8. La Empresa, a través del representante legal o el responsable de salud ocupacional, y Sintrainagro, por conducto del Secretario de Salud de la Junta Nacional o de la Junta Seccional, elevarán directamente, pero en forma independiente, la solicitud a la E.P.S. a los efectos que ésta cumpla oportunamente con la obligación legal de expedir el concepto de recuperación del trabajador que hubiera superado el periodo de incapacidad temporal fijado en la Ley. Copia de la comunicación remitida por la Empresa se entregará a Sintrainagro.

PARAGRAFO: La coordinación de las actividades y compromisos establecidos en las normas precedentes y de las actividades relacionadas con la Mesa de Salud y Seguridad Social de Urabá se realizará por conducto del Secretario de Salud y Seguridad Social de Sintrainagro y la Secretaría General de Augura. Las partes podrán delegar temporalmente alguna o algunas de las gestiones a que se hace referencia en sub-comisiones en las que concurren los conocimientos específicos necesarios para su cabal desarrollo.

L. FUMIGACIONES AEREAS:

Sin perjuicio de otros acuerdos vigentes con Sintrainagro, en ningún caso los trabajadores laborarán en la plantación en el momento en que se realicen en la finca fumigaciones aéreas para el control de la sigatoka negra. La empresa adoptará un sistema de comunicación o de aviso general para confirmar que se realizará la fumigación programada. En el evento de que la comunicación no funciones por cualquier causa, los trabajadores se movilizarán a la empacadora cuando se inicie la fumigación aérea.

PARAGRAFO UNO: A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales que resuelvan la presente negociación colectiva, cuando el empresario decida programar las actividades de capacitación previstas en el artículo 21 de la Ley 50 de 1.990, durante el tiempo de la fumigación aérea, se remunerará este tiempo con base en el salario básico convencional en proporción a las horas empleadas.

PARAGRAFO DOS: A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales que resultan la presente negociación, el tiempo que dure la fumigación aérea, encontrándose los trabajadores en las instalaciones de la planta empacadora, se imputará a las actividades de recreación previstas en el artículo 21 de la Ley 50 de 1.990, remunerando este tiempo con base en el salario básico convencional en proporción a las horas empleadas.

M. TRANSPORTE DE TRABAJADORES PARA IR AL MEDICO:

Para los trabajadores que vivan en la finca o que deban desplazarse desde la finca, y que lo necesiten, la Empresa buscara un mecanismo para facilitar el transporte para ir al medico.

N. MODIFICACION AL SISTEMA DE PAGO DE INCAPACIDADES, AUSENTISMO Y EVENTOS

- Acuerdan las partes constituir de acuerdo con las normas legales vigentes, los respectivos comités de salud ocupacional con las funciones asignadas en la ley.
- Cada una de las fincas tendrá un botiquín de primeros auxilios para atender los posibles y eventuales malestares menores que sufran los trabajadores de la finca. La Empresa, a través de la entidad prestadora de salud a la cual se encuentra afiliada, capacitará a un empleado de la finca en el manejo del botiquín.
- **INFORME DE GESTION DEL AUSENTISMO:** La Empresa enviará mensualmente a la respectiva seccional de Sintrainagro a la cual pertenezca la respectiva finca, una relación de los casos de ausentismos de los trabajadores, indicando los índices de frecuencia y número de días de incapacidad, y los casos de trabajadores que reiteradamente se ausentan del trabajo en el primer día hábil de la semana.
- Cuando de la información remitida surja que uno o varios trabajadores se han ausentado repetidamente de sus labores el primer día hábil de la semana, aún en el evento de que su ausencia se encuentre aparentemente justificada con una incapacidad debidamente expedida por la Entidad Prestadora de Salud (EPS) a la que se encuentre afiliado, o cuando se evidencien casos de trabajadores consultadores recurrentes por lesiones o patologías con diferentes códigos diagnósticos se convocará a audiencia al trabajador en la cual podrán participar también los delegados de la Junta Directiva Seccional a fin de escuchar las explicaciones del trabajador comprometido en las reiteradas ausencias.



- De este procedimiento estarán excluidos los trabajadores que no tengan justificación a su ausencia, los cuales serán sujetos de los procedimientos disciplinarios establecidos convencionalmente.
- O. **CONSTANCIAS DE ASISTENCIA AL SERVICIO MEDICO:** Cuando el(la) trabajador(a) acuda a la Entidad Promotora de Salud (EPS) o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) con el propósito de programar de manera presencial la asignación de una cita para consulta médica y, pese a haber concurrido antes de las 9:00 a.m., no encuentre disponibilidad de cita para el mismo día, deberá tramitar la expedición de una “constancia de asistencia al servicio médico” en la que conste su nombre, identificación y la fecha y hora en que el(la) trabajador(a) se presentó a la EPS o a la IPS.
- La “constancia de asistencia al servicio médico” en sí misma no constituye prueba de una justa causa para no asistir al trabajo por razones de salud y, por tanto, será necesario que adicionalmente el(la) trabajador(a) acredite la programación de la cita médica dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la solicitud que deberá hacer el mismo día, que es el término máximo de asignación de citas para medicina general dispuesto en la Resolución 1552 de 2013 del Ministerio de Salud y Seguridad Social, o en el término máximo que establezca la norma que en el futuro modifique esta resolución, y la comprobación de la asistencia efectiva a la cita médica así programada.
- Cuando con sujeción a los términos y condiciones de esta disposición el(la) trabajador(a) acredite su ausencia a prestar el servicio, la Empresa le reportará como PERMISO NO REMUNERADO el día por el que presentó la “constancia de asistencia al servicio médico” y el día en que concurrió efectivamente a la consulta médica, si no fuera incapacitado temporalmente para laborar, y no adelantará procedimiento disciplinario por esta(s) ausencia(s) a laborar.
- En caso contrario, la Empresa adelantará el correspondiente procedimiento disciplinario y tomará las decisiones pertinentes a las faltas disciplinarias que se establezcan.
- **PARAGRAFO UNO:** Las Empresas y Sintrainagro, en el marco del Comité Tripartito de Seguridad Social, gestionarán conjuntamente para lograr que las Entidades Promotoras de Salud (EPS’s) dispongan en la zona de Urabá de una oferta de servicios de salud que garantice a su población de afiliados una completa y suficiente agenda para la programación de citas para medicina general, con ajuste a las disposiciones reglamentarias vigentes.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 65 -REGLAMENTO:

Las partes convienen en que dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención colectiva se convendrá un reglamento para darle operatividad al tema social.

ARTICULO 66 -EDUCACION: CAPACITACION, DESARROLLO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO:

Sintrainagro y los productores bananeros participarán activamente, tanto en la mesa sectorial como en el Comité Técnico convocados por el SENA, con el propósito de implementar para el sector bananero el MODELO DE FORMACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES, el cual comporta la elaboración del mapa funcional, la caracterización del sector, la elaboración de unidades de competencia y su priorización y la elaboración, finalmente, por parte del SENA, del correspondiente programa curricular mediante el cual se capacitará, formará y desarrollará a los trabajadores destinatarios de tales programas.

PARÁGRAFO UNO: Las empresas remunerarán los periodos en los cuales el trabajador se encuentre en capacitación, desarrollo y formación para el empleo, siempre y cuando sean remitidos por el empleador. Los periodos de que se trata los remunerará el empleador con el respectivo salario básico.

PARÁGRAFO DOS: Los representantes de los trabajadores (SINTRAINAGRO) y de los Productores, en la mesa sectorial, distribuirán los cupos que el SENA disponga, entre las comercializadoras, en proporción al área de las fincas; distribución que deberá acatar el productor.

ARTICULO 67 – AUXILIO SINDICAL ESPECIAL POR LA CELEBRACION DEL ACUERDO EN ARREGLO DIRECTO Y COMPENSACION POR VIGENCIA (2017-2019):

La empresa concederá por una sola vez a Sintrainagro un auxilio sindical equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)** por cada trabajador suyo afiliado a esta organización sindical que se encuentre vinculado laboralmente al día 27 de Junio de 2.017 y que en la misma condición continúe vinculado al día 30 de septiembre de 2.017, fecha esta última en que se sucederá el pago.

Por su parte, Sintrainagro diputa a la Empresa, y ésta acepta el encargo, para que distribuya ese auxilio sindical, en las mismas condiciones, cuantía y plazos, entre los trabajadores de la empresa en quienes concurren las calidades anunciadas.



Por las particulares condiciones y circunstancias que influyeron en el acuerdo final del presente conflicto colectivo de trabajo, entienden y aceptan las partes que la suma pactada solo rige para la vigencia convencional 2017-2019.

PARAGRAFO: El trabajador beneficiario deberá acreditar la calidad de afiliado a Sintrainagro, en junio 27 de 2017 y al momento del pago, mediante certificación firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta Directiva Seccional de Sintrainagro.

ARTICULO 68 - PROTECCION LABORAL REFORZADA DEL(A) TRABAJADOR(A):

El acatamiento de lo dispuesto en la sentencia C-005 de 2017, proferida por la Corte Constitucional, mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada de los numerales primeros (1°) de los artículos 239 y 240 del Código Sustantivo del Trabajo, y siempre que estas normas conserven su vigencia normativa, la empresa respetará la estabilidad reforzada del(a) trabajador(a) que tenga la condición de cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de la mujer en período de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel(la) en el sistema de seguridad social al que se encuentre afiliado el trabajador o trabajadora a la cual se extiende la protección laboral reforzada.

ARTICULO 69 - NO DISCRIMINACIÓN POR EDAD Y GENERO:

No se podrá exigir a los candidatos que participen en los procesos de selección cumplir con un rango de edad determinado para ser tenido en cuenta, siempre y cuando se acrediten las competencias, experiencias o condiciones requeridas.

En desarrollo de los principios 11 y 13 del preámbulo de los acuerdos generales convenidos por las partes, cuando se presenten vacantes en las fincas que por razones de habilidad y destreza puedan ser ocupadas por mujeres o por varones mayores de cuarenta (40) años, éstos se preferirán para ser contratados, para de manera progresiva aumentar el número de mujeres y de varones mayores de cuarenta años vinculados laboralmente a la actividad productiva del banano.

La empresa cumplirá con las disposiciones de la ley 931 de 2004 y las demás garantías tendientes a asegurar la equidad y la no discriminación por razones de edad o sexo en las oportunidades de trabajo.

PARÁGRAFO UNO: En aras de contribuir al desarrollo social y al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres de Urabá frente a la situación y condición para acceder a un puesto de trabajo en las empresas bananeras, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, las empresas le entregarán preferentemente el control y manejo directo de los CASINOS a

mujeres cabeza de familia organizadas y capacitadas en manipulación de alimentos.

PARAGRAFO DOS: Sintrainagro y los empresarios bananeros, por conducto de las Cajas de Compensación Familiar, el programa Banatura, el Sena y las Fundaciones sociales del sector, promoverán actividades de capacitación y formación de las organizaciones de mujeres cabeza de familia para habilitarles las competencias que les permitan asumir adecuadamente el suministro de alimentación en las fincas. Las Empresas y Sintrainagro, a través del Departamento de la Mujer, coordinarán las actividades necesarias para materializar el objetivo de este Acuerdo.

PARAGRAFO TRES: De la misma manera las empresas estimularán la participación de mujeres cabeza de familia, organizadas y capacitadas, en la elaboración de las dotaciones de trabajo para los trabajadores.

PARAGRAFO CUATRO: Adicional a la obligación de cumplir el acuerdo sobre este mismo tema previsto en los Acuerdos Generales 2011-2013; durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2017-2019) las Empresas, en cada finca, contratarán al menos dos (2) mujeres en jornada especial. Esto se debe materializar en los primeros (2) dos meses a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO CINCO: Augura y Sintrainagro coordinarán la articulación de programas de capacitación para garantizar que estas mujeres tengan las destrezas para ejecutar dichas labores.

ARTICULO 70 - NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES:

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, los beneficios extralegales pactados a favor de los trabajadores no constituyen salario y, en consecuencia, no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones legales.

En caso de que por disposición legal se llegaren a establecer primas, auxilios, bonificaciones, permisos o beneficios iguales o similares a los pactados en la presente convención colectiva de trabajo, el trabajador podrá acogerse a la disposición que le sea mas favorable pero no tendrá derecho a la aplicación de ambas.

ARTICULO 71 – SUMINISTRO DE DOTACION DE LABOR:

Las empresas suministrarán a sus trabajadores las dotaciones de calzado y vestido de labor, de buena calidad, conforme a lo establecido en la ley 11 de 1984, sin tener en cuenta el tope salarial establecido en esta disposición. La dotación de vestido y calzado de labor, deberá ser utilizada por el trabajador

como parte de los elementos de protección del trabajador en los términos de la ley.

Adicionalmente, la empresa suministrará durante la vigencia convencional los siguientes elementos, como parte de la dotación: Un (1) termo con una capacidad de cuatro (4) litros y un (1) pantalón y una (1) chaqueta plásticos impermeables, de calidad y resistencia adecuada, para cada uno de los trabajadores, sin tener en cuenta el tope salarial señalado en la ley 11 de 1984. La chaqueta y el pantalón plásticos impermeables y el termo a que se alude se entregarán a más tardar el día 30 de Junio del 2.018.

PARAGRAFO 1°: Al momento de la iniciación del contrato de trabajo la Empresa suministrará al trabajador(a) una dotación de vestido y calzado de labor la cual se imputará como anticipo de la primera dotación legalmente exigible si la entrega se sucede dentro de los dos (2) meses previos a oportunidad fijada en la ley para la entrega de la primera dotación.

PARAGRAFO 2°: DOTACION LEGAL DE DICIEMBRE: La dotación de vestido y calzado de labor a entregarse en Diciembre debe ser adecuada a la temporada climática habitual de ese mes, a saber: Botines con suela de caucho: pantalón y camisa livianos.

ARTICULO 72 – SUMINISTRO DE GAFAS COMO ELEMENTO DE PROTECCION PERSONAL:

Para ser utilizados por los trabajadores que ejecuten labores en las que el análisis de riesgo ocupacional (ARO) determine la presencia del riesgo físico-químico que pueda afectar el órgano de la visión, la Empresa con carácter devolutivo, suministrará el elemento de protección personal “gafas-protección ocular” que de ordinario se muestre adecuado para la mitigación del factor de riesgo. Este, así como los demás elementos de protección personal, debe ser devuelto al almacén de la finca a la terminación de la jornada diaria.

ARTICULO 73 – CANASTA FAMILIAR DE URABA:

Durante la vigencia de las convenciones colectivas de trabajo, Augura y Sintrainagro gestionarán por una sola vez los recursos necesarios, ante los cuatro (4) municipios del eje bananero de Urabá, La Administración del Departamento de Antioquia y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la inclusión de partidas en los presupuestos de las vigencias fiscales 2005 y 2006, con destino a la financiación del estudio para construir los indicadores que permitan medir la variación en los costos de la canasta familiar en los cuatro (4) municipios de la zona bananera de Urabá.

En caso de que se presente algún faltante después de obtener las partidas requeridas para el estudio, Sintrainagro conseguirá el uno (1%) por ciento del

total del estudio y el gremio bananero conseguirá los recursos faltantes, por una sola vez.

No obstante lo anterior, el señor Presidente de la República, doctor Alvaro Uribe Vélez se comprometió con las partes contratantes a obtener la financiación del citado estudio a través y con recursos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

ARTICULO 74 - FALTANTES DE NOMINA:

Corresponde al empleador la obligación especial de pagar en forma completa la retribución del servicio, en las oportunidades pactadas y de acuerdo al período regulador del pago adoptado en cada empresa.

Cuando por errores involuntarios al momento del pago del salario se presenten faltantes por no haber sido incluidos en éste todos los conceptos salariales reportados al trabajador durante el respectivo período regulador del pago, el trabajador deberá efectuar oportunamente su reclamación escrita a más tardar el día martes de la semana siguiente a aquella en que se efectuó el respectivo pago, para que la empresa proceda al pago del reajuste del salario y los reajustes a la remuneración de los descansos obligatorios del período, si a ello hubiera lugar, dentro de la misma semana ("semana de no pago" o "semana pobre"). De otra parte el empresario deberá garantizar que estos reajustes queden incluidos dentro de los componentes salariales que sirven de base para calcular otros pagos laborales que deban liquidarse con base al salario promedio devengado por el trabajador.

ARTICULO 75 – PAGO CON MEDIOS ELECTRONICOS Y CHEQUE:

Estará a cargo de las empresas EL PAGO DE LAS CUOTAS PERIODICAS DE MANEJO de las tarjetas débito utilizadas en el pago de nómina a los trabajadores. Se garantiza que el trabajador pueda realizar mínimo cuatro (4) transacciones mensuales sin que ello le implique cargos o costos al trabajador.

Cuando el medio de pago consista en tarjetas débito recargables, no vinculadas a una cuenta bancaria, y el trabajador no reciba el abono del salario en su medio electrónico de pago, el empresario le efectuará un préstamo para atender sus gastos inmediatos, a más tardar el día lunes siguiente, y procederá a efectuar la averiguación con la entidad financiera sobre la causa del faltante. Cuando la causa del aparente faltante fuera un hecho imputable al trabajador se procederá inmediatamente a descontar al trabajador la suma de dinero que se le hubiera prestado o éste procederá a consignar directamente la correspondiente suma a la Empresa. Cuando la causa del faltante fuera un hecho fraudulento imputable al trabajador se procederá conforme lo establece el procedimiento disciplinario.

Cuando el pago de la nómina se efectúe mediante cheques, el empleador deberá garantizar la existencia de la provisión de fondos necesarios para que pago del mismo se haga a través del banco librado. Cuando, en razón de la insuficiencia de fondos disponibles en el banco, el Empresario direcciona el cambio de los cheques a través de personas distintas a la entidad bancaria respectiva, éste deberá sufragar los costos derivados del cambio del cheque.

PARAGRAFO: Los representantes de los empresarios bananeros de Urabá y Sintrainagro se comprometen a efectuar gestiones ante las entidades financieras presentes en la zona bananera de Urabá, para procurar que se instalen cajeros electrónicos con sistema de identificación biométrica (Huella digital).

ARTICULO 76 – RECHAZO DE CAJAS:

Entre las Empresas y Sintrainagro se continuarán impulsando acciones que contribuyan a la reducción de las cajas rechazadas, interviniendo las causas que originan los rechazos.

Cuando de hecho se presenten rechazos se realizará la correspondiente verificación de las causas o motivos del mismo. La duda en relación con la causa determinante del rechazo y con la responsabilidad directa del trabajador en el mismo, como ocurre en los casos de “cicatriz de fricción” y “cuello roto” se interpretará a favor de éste y por tanto no se aplicarán sanciones disciplinarias. Cuando en el curso de la investigación se pruebe que la causa de rechazo obedece a la intención positiva de dañar o a grave negligencia imputable al trabajador implicado, este hecho será valorado siguiendo el procedimiento establecido en la convención colectiva y éste podrá ser sancionado.

PARAGRAFO: En caso de pérdidas de cajas no imputables a la responsabilidad del trabajador como: accidentes del camión o falta de transporte oportuno y cuando por errores de la administración la fruta no reúna los requisitos exigidos por la Comercializadora en la orden de corte, se reconocerá el pago de dichas cajas en ese día.

ARTICULO 77 – LIBRETA MILITAR:

No se exigirá libreta militar como documento obligatorio para acceder y permanecer en el empleo, salvo cuando las normas legales o autoridades correspondientes así lo exijan. El trabajador será responsable de acreditar ante las autoridades correspondientes que ha cumplido con la obligación de definir su situación militar y, por tanto, cuando las autoridades militares lo exijan, el trabajador presentará su respectiva libreta militar para la correspondiente verificación.

ARTICULO 78 - DERECHO A LA INFORMACION:

En el mes de MAYO de cada año AUGURA y SINTRAINAGRO convocarán un foro donde se analice con Sintrainagro y una delegación de los productores, la situación de la actividad, los problemas del sector, y los avances de los compromisos sociales llevados a cabo por los productores y por la Organización Sindical, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y con las autoridades públicas en procura del desarrollo integral, económico y social de la zona de Urabá en general y de la actividad bananera en particular. En el mes de NOVIEMBRE de cada año, AUGURA y SINTRAINAGRO, convocarán una reunión con la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro y los presidentes de las Subdirectivas de la Organización Sindical en la zona de Urabá, con asistencia de una representación de los productores, con el fin de hacer la evaluación del estado de las relaciones laborales en las fincas y el cumplimiento de las convenciones colectivas.

PARAGRAFO UNO: Augura entregará a la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro tres mil quinientas (3.500) cartillas ilustradas de los acuerdos generales, con el fin de capacitar a los trabajadores sobre los acuerdos logrados.

PARAGRAFO DOS: ACUERDO TRANSITORIO: Con el propósito de facilitar que los representantes de Sintainagro efectúen la lectura y explicación de la convención colectiva, las Empresas concederán a sus trabajadores un (1) día de permiso remunerado con el salario básico convencional. Para las Empresas con mas de cincuenta (50) trabajadores, este permiso se imputará al cumplimiento de las horas de destinación exclusiva establecidas en el artículo 21 de la ley 50 de 1.990. Este acuerdo sólo regirá por la vigencia de la convención colectiva de trabajo que surja de esta negociación (2.017-2.019).

ARTICULO 79 – PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:

La convención colectiva se suscribe por las partes en el marco de los principios consagrados en la constitución política de Colombia y en la legislación laboral aplicable a las relaciones de carácter individual y colectivo. En caso de conflicto o de duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la interpretación más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTICULO 80 - MODIFICACION Y REVISION DEL ACUERDO CONVENCIONAL:

La presente convención colectiva de trabajo solo podrá ser modificada por acuerdo entre las mismas partes que lo suscriben, esto es, una comisión negociadora designada por la Asamblea general de los trabajadores de la finca,



de una parte, y una comisión negociadora designada por la Gerencia de la Empresa, de la otra parte.

Cualquier modificación que se realice sin el lleno de este requisito, no obliga a las partes.

ARTICULO 81 - MEJORAMIENTO DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO:

A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo las Empresas y Sintrainagro adelantarán gestiones ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tendientes a que se intensifiquen los cursos y programas de capacitación para la mujer y para los mayores de Cuarenta (40) años con el propósito de mejorar sus perfiles ocupacionales y su calificación técnica frente a las oportunidades de trabajo en la zona.

El programa se organizará con el SENA dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la Convención, teniendo en cuenta la dedicación que requieran los diferentes oficios, preferentemente en forma continua, dentro del programa de formación por competencias laborales.

ARTICULO 82: PERMISOS PARA TRABAJADORES QUE ESTUDIEN LOS DIAS SABADOS:

Al trabajador que se encuentre adelantando estudio técnicos, tecnológicos o universitarios, en instituciones educativas y programas debidamente reconocidos por la autoridad competente, y deba concurrir a clases o reuniones presenciales el día sábado, la Empresa concederá permiso por ese día sábado o no lo convocará a laborar en ese día, según el caso, siempre que el número de trabajadores que hagan uso de este permiso no afecte la ejecución normal de las actividades de embarque de fruta "caja integral". Cuando lo anterior ocurra, se concertará la solución con Sintrainagro.

ARTICULO 83 - SOBRE RELACIONES DE APRENDIZAJE-APRENDICES:

La empresa dará preferencia a hijos de los trabajadores para la celebración de relaciones de aprendizaje encaminadas a cumplir la cuota de aprendices que fije el SENA, siempre que el contenido del programa que éste(os) cursa(n) tenga relación y aplicación en la actividad bananera, de manera que pueda también garantizarse al aprendiz un adecuado campo de práctica. Los programas de formación que pueden ser objeto de estas relaciones de aprendizaje deberán ser impartidos por una entidad de formación reconocida por el SENA para los efectos del cumplimiento de la cuota de aprendices.

ARTICULO 84 – DERECHOS HUMANOS, POLÍTICA SOCIAL Y PAZ:

La Comisión de veeduría convencional promoverá actividades tendientes a fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos.



ARTICULO 85: INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES CONVENCIONALES:

Conservarán su vigencia las actas de acuerdos que válidamente se hubieran incorporado durante la vigencia 2015-2017 y las disposiciones contenidas en las actuales convenciones colectivas de trabajo que no hubieran sido modificadas o derogadas en virtud de los presentes Acuerdos Generales.

Para todos los efectos legales, los Acuerdos Generales que ponen fin a la presente negociación colectiva se entienden incorporados a las convenciones colectivas vigentes en las Empresas comprometidas en el presente proceso de negociación.

ARTICULO 86: VACIADO Y FIRMA DE CONVENCIONES:

Una vez alcanzados los Acuerdos Generales que pongan fin a la negociación colectiva se desarrollará un proceso de vaciado de las convenciones colectivas de cada una de las Empresas comprometidas; este proceso se llevará a cabo en la ciudad de Medellín por un período de treinta (30) días calendario no prorrogable, contados a partir del día veintinueve (29) de Agosto de 2.017.

El o los productores que no se acojan a este período de vaciado, correrán con los gastos de viáticos y bonificación para el o los miembro(s) de la Comisión Sindical que deba realizar el trabajo de revisión del vaciado de la respectiva convención, a razón de un miembro por seccional de Sintrainagro en que se encuentren localizadas las fincas a quienes se aplica la respectiva convención, en condiciones iguales a las pactadas para este proceso de negociación.

ARTICULO 87 - FINALIZACION DEL CONFLICTO COLECTIVO:

Los presentes Acuerdos Generales solucionan definitivamente el conflicto colectivo surgido con ocasión del pliego de peticiones que Sintrainagro presentó a los Empresarios bananeros de Urabá relacionados en el acta de instalación de la negociación fechada el día 27 de junio de 2.017.

ARTICULO 88 - DENUNCIA Y PRORROGA:

La presente convención colectiva de trabajo podrá ser denunciada por las partes en los términos establecidos en la legislación laboral. En el evento que la convención no sea denunciada, su vigencia se prorroga conforme a lo estipulado en el Código Sustantivo de Trabajo.

Para constancia se firma por los intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Medellín, el día viernes 05 de agosto de 2.017.



POR LOS PRODUCTORES BANANEROS:

OSCAR M. MOSQUERA P.
Representante Legal

JAVIER RESTREPO GIRONA

LUIS CARLOS JARAMILLO F.

JORGE IVAN JIMENEZ B.

EFRAIN RODAS RAMIREZ

CARLOS MARIO BETANCUR T.

LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO

CLAUDIA ARGOTES ROMERO

POR SINTRAINAGRO:

JOSE GUILLERMO RIVERA ZAPATA

PEDRO PABLO BARBOSA

ADELA TORRES VALOY

WILLIAM MOSQUERA A.

MEDARDO CUESTA QUEJADA

OMAR JESUS CUGOLLO G.

JORGE ANDRES VARGAS B.

BENJAMIN RODAS CHAMORRO



DANIEL GUERRA OVIEDO

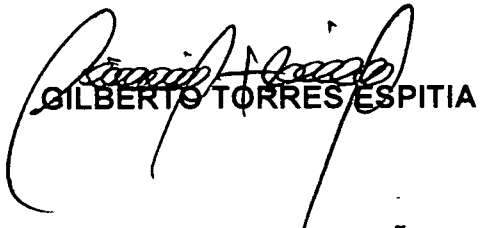
ESTEBAN GULFO ROMERO

JESUS ALGARIN JIMENEZ

URIEL ORTEGA QUIÑONES

NEVER ORTIZ PALACIO

ASESORES SINTRAINAGRO:



GILBERTO TORRES ESPITIA

MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO

JOSE LUIS FLORES PAJARO



OMAR CASARRUBIA BARBAS

EUSEBIO PALMERA BERRIO

MANUEL RIVAS PALACIO

RAMON GRACIANO BRAND

FACILITADORES DEL PROCESO:

JUAN CAMILO RESTREPO G.

JOHN JAIRO GALLEGU O.

Agropecuaria Siboney Ltda.

NIT. 800.166.844 - 4

Medellín, 28 de junio de 2017

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. **008699**

MEDELLÍN

HORA

29 JUN 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

7:00

29

Correspondencia

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Medellín

Respetados señores:

Muy comedidamente nos permitimos presentar ante ustedes la DENUNCIA de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre nuestra Empresa AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA NIT 800.166.844-4 y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria – SINTRAINAGRO en Junio de 2015.

Atentamente,

[Signature]

OSCAR MOISES MOSQUERA PIEDRAHITA

Representante Legal

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia

PRESENTE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Olga L. Gutiérrez S.

CEDULA No. **21743870**

T.P. No. _____

FECHA: **29 JUN 2017**

HORA: **8:00 am**

FUNCIONARIO: *[Signature]*

MiriamGS

Notaria
Veinte
Medellin

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: MINISTERIO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

MOSQUERA PIEDRAHITA OSCAR MOISES



YAZ

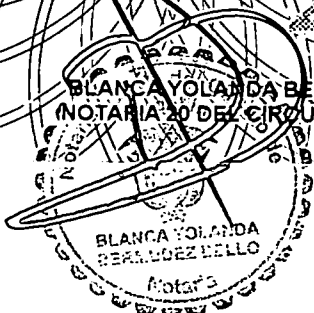
Identificado con: C.C. 6083268

Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

Medellin 28/06/2017 a las 10:51:58 a.m.

ky8jmk8m8ykmy6i

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Agropecuaria Siboney Ltda.

NIT. 800.166.844 - 4

Medellín, 28 de junio de 2017

Señor

GUILLERMO RIVERA ZAPATA

Presidente de la Junta Nacional

SINTRAINAGRO

E.S.M.

REFERENCIA: Denuncia por parte de la empresa (o finca) AGROPECUARIA SIBONEYLIMITADA, FINCA LA POSADA de las disposiciones vigentes que regulan las relaciones colectivas con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria – Sintrainagro-.

OSCAR MOISES MOSQUERA PIEDRAHITA, en mi condición de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el cual anexo a la presente denuncia, mediante el presente escrito denuncio íntegramente la Convención Colectiva de Trabajo que regula las relaciones colectivas entre la organización sindical y la Empresa que represento, con énfasis en los aspectos que a continuación se relacionan.

La denuncia se enmarca en los principios constitucionales y legales que regulan las facultades de las partes en materia de negociación colectiva y parte de la base de que las obligaciones convencionales son revisables para adecuar la nueva convención a las condiciones y realidades económicas y sociales de las partes contratantes. Por su esencia bilateral, el contrato colectivo debe ser dinámico y adaptarse a las cambiantes circunstancias de los mercados internacionales y nacionales, así como a las realidades del contexto económico del país.

1. SUSTENTOS DE LA DENUNCIA:

El sector bananero, como exportador que es, está sometido a las exigencias y condiciones que imponen los clientes internacionales, quienes cada día son más exigentes en la calidad y tipos de empaques de la fruta, amarrado al logro y mantenimiento de certificaciones como la Global Gap, que afectan los rendimientos y competitividad, porque no son compensadas con mejoras en el precio.

Agropecuaria Siboney Ltda.

NIT. 800.166.844 - 4

Esta situación tiende agravarse, porque esos cambios y condicionamientos comerciales, son interpretados o, como incremento de las actividades de los trabajadores o, nuevas actividades o tipos de caja, que obligan a la negociación permanente de precios y/o tipificación de labores convencionales, que encarecen aún más los costos de producción.

Considera el sector, que es necesario cumplir los acuerdos que desde hace varias vigencias están tipificados en las convenciones colectivas, pensados y diseñados para implementar cambios comerciales por exigencias de los compradores internacionales y, agrícolas, por los avances tecnológicos y agronómicos, como los que nos ocupan, sin que ello se traduzca en la creación de nuevas figuras convencionales, que de paso evitan el desgaste administrativo y sindical, como de hecho ha venido presentándose.

Vale citar como ejemplo, el cuándo una caja es considerada especial, susceptible de ser remunerada con el precio establecido, lo que pese a su claridad en el texto convencional, no está siendo aplicada en sus reales términos y alcances.

Sin perjuicio de lo anterior, definir métodos y sistemas que ayuden a identificar de forma más objetiva, cuándo se está en presencia de lo que comúnmente se denomina "labor nueva", lo que facilitaría la implementación de mejoras técnicas en el campo, que sólo pretenden aumentar y mejorar la productividad, calidad y eficiencia, aspectos todos que benefician no sólo a la Empresa, sino directamente a los trabajadores, por estar remunerados a través de un sistema de salario al destajo o por unidad de obra, como es el pago de la caja integral y las labores culturales.

Esas mismas exigencias de los mercados internacionales, obligan a buscar rendimientos productivos sustanciales en el primer semestre, época de buenos precios y compra de toda la fruta generada, para contrarrestar los efectos negativos de las altas productividades y bajos precios del segundo semestre, que obligan en muchas ocasiones a la pérdida de fruta y/o a su venta a valores por debajo de su costo de producción.

El sector bananero colombiano y en particular la empresa que represento, ha sido seriamente afectada por fenómenos incontrolables por los empresarios, como son: la variabilidad climática de los últimos años, la baja productividad de las plantaciones, el encarecimiento de los insumos, carencia de infraestructura para riego y del control sanitario de los cultivos así como los elevados costos de la mano de obra, entre otros, poniendo en riesgo la estabilidad de las empresas y de los empleos.

Nuevamente la pérdida en competitividad del año 2016 comparada con el 2015, presentó un menor número de cajas exportadas, pasando de 94,1 millones de cajas a 93.4 millones, situación que significó un menor ingreso pasando de 836 a 811 millones de dólares un 4.68% menos de valor en las exportaciones.

Agropecuaria Siboney Ltda.

NIT. 800.166.844 - 4

El factor que más incidió en esta caída fue la intensidad del fenómeno del niño que se presentó con mayor severidad en la región de Urabá durante el primer semestre de 2016, arrojando caídas en la productividad de las fincas hasta de un 40%, situación que puso en riesgo el cumplimiento de los contratos de exportación.

Complementario a los problemas presentados por la variabilidad climática, se suman las pérdidas reportadas por fenómenos fisiológicos como la mancha de madurez y los ataques de plagas como la arañita roja que como consecuencia de las altas temperaturas, pasaron el umbral de daño económico que antes no se presentaba.

Por otra parte los precios internacionales tuvieron un comportamiento a la baja como consecuencia de la gran competencia que se presenta por parte de algunas multinacionales en nuestro principal mercado que es el europeo.

Las cifras mostrables sobre calidad de los empleos en el sub-sector bananero, contrastables con las de otros sub - sectores agropecuarios, y aún con el sector manufacturero, permiten afirmar que la empresa que represento remunera adecuadamente a sus trabajadores y ha cumplido con el esfuerzo de conservar los empleos que genera.

2 ASPECTOS ESPECÍFICOS, MÁS NO EXCLUSIVOS, DE LA DENUNCIA:

De manera especial la empresa que represento tiene particular interés en que se revisen y modifiquen los siguientes asuntos previstos en la convención colectiva vigente.

2.1 CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS CONVENCIONALES: Nuestra actividad comercial como sector exportador que es, está sometido constantemente a las exigencias y condiciones que imponen los compradores internacionales, quienes cada día son más rigurosos en la calidad de la fruta y las especificaciones técnicas para el empaque de la misma, condicionado al logro y/o mantenimiento de certificaciones necesarias para llegar a estos mercados especializados, situación que sin duda alguna afecta los rendimientos y la competitividad de nuestras empresas porque las mismas no son compensadas con un mejor precio por caja exportada.

Problemática que tiende a agravarse, porque esos cambios y condicionamientos comerciales, son interpretados como un incremento de las actividades de los trabajadores o como nuevas actividades o tipos de caja, que nos obligan a la negociación permanente de nuevos precios y/o tipificación de labores convencionales que encarecen aún más los costos de producción.

Agropecuaria Siboney Ltda.

NIT. 800.166.844 - 4

Por tal motivo el sector considera que es necesario para la sostenibilidad económica del negocio, cumplir en sus reales términos y alcances con los acuerdos que desde hace varias vigencias están en las convenciones colectivas, que dicho de paso están pensados y diseñados para implementar cambios comerciales y agrícolas, sin que necesariamente esto se traduzca en la creación de nuevas figuras convencionales, evitando el permanente desgaste administrativo y sindical como de hecho ha venido presentándose.

2.2 VIGENCIA: En sustitución de la vigencia establecida, se propone negociar una nueva convención con vigencia no inferior a cuatro (4) años.

2.3 SOBRE LA CONTRATACIÓN LABORAL: Es necesario alcanzar un acuerdo que armonice el interés de la organización sindical sobre la formalización de los empleos, de una parte, y la necesidad de la Empresa de realizar actividades diferentes a las labores culturales permanentes y el contrato de caja integral, garantizando en todo caso condiciones de trabajo decente.

2.4 FRUTA EXCEDENTE DEL SEGUNDO SEMESTRE: Durante el segundo semestre de cada año, las cajas que semana a semana exceden el promedio de producción semanal del primer semestre (50-50) son comercializadas a precios significativamente insuficientes para absorber los costos de producción, requiriendo una diferenciación real de su valor convencional, para lo cual debe continuarse el desarrollo del acuerdo logrado en la pasada negociación colectiva, donde dejamos sentado un primer paso para finiquitar esta realidad del negocio bananero, que ustedes como organización sindical conocen y entienden.

2.5 AUSENTISMO: Concertar estrategias enfocadas a mejorar los niveles de ausentismo laboral, lo que generará aumento de la productividad de la empresa. (Recomendamos incluir datos estadísticos e indicadores de la empresa relacionados con el tema)

(OTROS ASUNTOS PARTICULARES OBJETO DE DENUNCIA POR CADA EMPRESARIO).

Atentamente,



OSCAR MOISES MOSQUERA PIEDRAHITA
Representante Legal

Notaria
Veinte
Medellin

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: MINISTERIO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

MOSQUERA PIEDRAHITA OSCAR MOISES



YAZ

Identificado con: C.C. 6083268

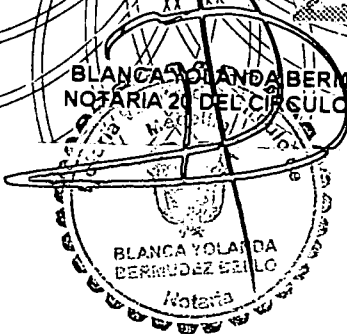
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

Medellin 28/06/2017 a las 10:51:58 pm

20

ky8jmk8m8ykmy6i

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA AGROSIBONEY



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/29, Hora: 8:35:14 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015465589

ATPET, Página: 1 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dncaillzXbcKndjkn

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA**IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA
tambien utilizara la abreviatura
"AGROSIBONEY"

DOMICILIO MEDELLIN

MATRÍCULA NRO. 21-168947-3

NIT: 800166844-4

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-168947-03

FECHA DE MATRÍCULA: 1992/06/01

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/30

ACTIVOS: \$847,200,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 43 A 14 109 OF9803

MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

TELEFONO COMERCIAL 1: 3110181

TELEFONO COMERCIAL 2: 3006095628

CORREO ELECTRÓNICO: grupomindanao@hotmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 43 A 14 109 OF9803

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA AGROSIBONEY



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/29, Hora: 8:35:14 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015465589

ATPET, Página: 2 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dncaillzXbcKndjkn

MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELÉFONO NOTIFICACIÓN 1: 3110181
TELÉFONO NOTIFICACIÓN 2: 3006095628
CORREO NOTIFICACIÓN: grupomindanao@hotmail.com

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0122: Cultivo de plátano y bananó

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.976, otorgada en la Notaría 22a. de Medellín, en junio 5 de 1992, inscrita en esta Cámara de Comercio en junio 30 de 1992, en el libro 9o., folio 944, bajo el No. 6651, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA,
también utilizará la abreviatura
"AGROSIBONEY"

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguientes escrituras:

No. 1430, de agosto 25 de 1999, de la Notaría 17a. de Medellín.
No. 952 de agosto 29 de 2002, de la Notaría 3a. de Envigado.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta junio 5 del año 2022.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad será:

La compra, venta, negociación y administración de bienes inmuebles, ya sea urbanos o rurales y la exportación de los productos obtenidos o producidos por dichos bienes, directa o a través de compañías de comercialización internacional, así como la importación de vehículos y maquinaria agrícola industrial.

En desarrollo de su objeto social, podrá adquirir materias primas, maquinaria e implementos necesarios, contratar la mano de obra, hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA AGROSIBONEY

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/29, Hora: 8:35:14 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015465589

ATPET, Página: 3 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dncaillzXbcKndjkn

toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre bienes muebles e inmuebles y constituir toda clase de gravámenes sobre estos, celebrar contratos civiles o administrativos, con personas naturales o jurídicas, sean éstos de derecho privado o público, convenientes para el logro de los fines sociales; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, inclusive hipotecarias, girar, endosar, descontar instrumentos negociables adquirir y negociar créditos de cualquier índole, cédulas o bonos, suscribir, adquirir y enajenar acciones y participar en toda clase de sociedades de acuerdo con los estatutos y las leyes.

CAPITAL

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de \$5.000.000.00 dividido en 5.000 cuotas de un valor de \$1.000.00 cada una, distribuido así:

SOCIOS	No. CUOTAS	TOTAL APORTES
OSCAR MOISES MOSQUERA PIEDRAHITA	3.125	\$3.125.000.00
RUTH RIVERA DE MOSQUERA	1.125	1.125.000.00
LILIANA MOSQUERA RIVERA	375	375.000.00
JULIANA MOSQUERA RIVERA	375	375.000.00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, el cual tendrá un Suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS:

Que los nombramientos fueron efectuados por escritura de constitución así:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
Gerente	OSCAR MOISES MOSQUERA PIEDRAHITA	6.083.268
Suplente	RUTH RIVERA DE MOSQUERA	31.234.351

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el representante legal con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

a. Usar de la firma o razón social.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA AGROSIBONEY



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/29, Hora: 8:35:14 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015465589

ATPET, Página: 4 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dncaillzXbcKndjkn

b. Designar el secretario o secretaria de la compañía que lo será también de la Junta General de Socios.

c. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios.

d. Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.

e. Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.

f. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos cuando así lo autorice la Junta General de Socios.

g. Constituir los apoderados judiciales para la defensa de los intereses sociales.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE:	AGROSIBONEY
MATRÍCULA NO:	21-235469-02
CATEGORÍA:	Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN:	Carrera 43 A 14 109 OFC9803
MUNICIPIO:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2017
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA:	2017/03/30

ACTIVIDAD COMERCIAL:

0122: Cultivo de plátano y banano

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

**Certificado Existencia y Representación
AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA AGROSIBONEY**



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/29, Hora: 8:35:14 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015465589

ATPET, Página: 5 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dncaillzXbcKndjkn

PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA AGROSIBONEY



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/29, Hora: 8:35:14 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015465589

ATPET, Página: 1 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dncaillzXbcKndjkn

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA**IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE

AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA
tambien utilizara la abreviatura
"AGROSIBONEY"

DOMICILIO

MEDELLÍN

MATRICULA NRO.

21-168947-3

NIT:

800166844-4

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-168947-03

FECHA DE MATRÍCULA: 1992/06/01

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/30

ACTIVOS: \$847,200,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 43 A 14 109 OF9803

MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

TELEFONO COMERCIAL 1: 3110181

TELEFONO COMERCIAL 2: 3006095628

CORREO ELECTRÓNICO: grupomindanao@hotmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 43 A 14 109 OF9803

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA AGROSIBONEY



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/29, Hora: 8:35:14 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015465589

ATPET, Página: 2 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dncailzXbcKndjkn

MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 3110181
TELEFONO NOTIFICACIÓN 2: 3006095628
CORREO NOTIFICACIÓN: grupomindanao@hotmail.com

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0122: Cultivo de plátano y banano

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.976, otorgada en la Notaría 22a. de Medellín, en junio 5 de 1992, inscrita en esta Cámara de Comercio en junio 30 de 1992, en el libro 9o., folio 944, bajo el No. 6651, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA,
también utilizará la abreviatura
"AGROSIBONEY"

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguientes escrituras:

No. 1430, de agosto 25 de 1999, de la Notaría 17a. de Medellín.
No. 952 de agosto 29 de 2002, de la Notaría 3a. de Envigado.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta junio 5 del año 2022.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad será:

La compra, venta, negociación y administración de bienes inmuebles, ya sea urbanos o rurales y la exportación de los productos obtenidos o producidos por dichos bienes, directa o a través de compañías de comercialización internacional, así como la importación de vehículos y maquinaria agrícola industrial.

En desarrollo de su objeto social, podrá adquirir materias primas, maquinaria e implementos necesarios, contratar la mano de obra, hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA AGROSIBONEY



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/29, Hora: 8:35:14 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015465589

ATPET, Página: 3 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dncailzXbcKndjkn

toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre bienes muebles e inmuebles y constituir toda clase de gravámenes sobre estos, celebrar contratos civiles o administrativos, con personas naturales o jurídicas, sean éstos de derecho privado o público, convenientes para el logro de los fines sociales; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, inclusive hipotecarias, girar, endosar, descontar instrumentos negociables adquirir y negociar créditos de cualquier índole, cédulas o bonos, suscribir, adquirir y enajenar acciones y participar en toda clase de sociedades de acuerdo con los estatutos y las leyes.

CAPITAL

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de \$5.000.000.00 dividido en 5.000 cuotas de un valor de \$1.000.00 cada una, distribuido así:

SOCIOS	No. CUOTAS	TOTAL APORTES
OSCAR MOISES MOSQUERA PIEDRAHITA	3.125	\$3.125.000.00
RUTH RIVERA DE MOSQUERA	1.125	1.125.000.00
LILIANA MOSQUERA RIVERA	375	375.000.00
JULIANA MOSQUERA RIVERA	375	375.000.00

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, el cual tendrá un Suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS:

Que los nombramientos fueron efectuados por escritura de constitución así:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
Gerente	OSCAR MOISES MOSQUERA PIEDRAHITA	6.083.268
Suplente	RUTH RIVERA DE MOSQUERA	31.234.351

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el representante legal con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

a. Usar de la firma o razón social.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUÍA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA AGROSIBONEY



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUÍA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/29, Hora: 8:35:14 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015465589

ATPET, Página: 4 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dncailzXbcKndjkn

b. Designar el secretario o secretaria de la compañía que lo será también de la Junta General de Socios.

c. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios.

d. Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.

e. Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.

f. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos cuando así lo autorice la Junta General de Socios.

g. Constituir los apoderados judiciales para la defensa de los intereses sociales.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE:	AGROSIBONEY
MATRÍCULA NO:	21-235469-02
CATEGORÍA:	Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN:	Carrera 43 A 14 109 OFC9803
MUNICIPIO:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2017
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA:	2017/03/30

ACTIVIDAD COMERCIAL:

0122: Cultivo de plátano y banana

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA AGROSIBONEY



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/29, Hora: 8:35:14 AM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015465589

ATPET, Página: 5 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dncaillzXbcKndjkn

PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS